**SUPLEMENTO DE PROSPECTO**

Correspondiente al Prospecto del Programa de fecha 3 de octubre de 2019.



|  |
| --- |
| **PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA** |

**Obligaciones Negociables Clase IX a tasa fija con vencimiento a los 4 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal total de hasta US$75.000.000, ampliable por hasta US$120.000.000, garantizadas por Pan American Energy, S.L.**

Por medio del presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento**”), Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (la “**Emisora**” o la “**Sucursal**”, indistintamente), sucursal argentina de Pan American Energy, S.L., una sociedad organizada en el Reino de España (“**Pan American**” o la “**Garante**” indistintamente), ofrece sus obligaciones negociables clase IX a tasa fija, con vencimiento a los 4 años desde la Fecha de Emisión y Liquidación (según este término se define más adelante) por un valor nominal total de hasta US$75.000.000 ampliable por hasta US$120.000.000, a ser emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables por un valor nominal de hasta US$1.100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”), las cuales estarán incondicional e irrevocablemente garantizadas por la Garante, según se detalla más adelante (las “**Obligaciones Negociables**”).

Este Suplemento es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 3 de octubre de 2019 (el “**Prospecto**”) publicado en el sitio *web* de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), www.cnv.gov.ar bajo el ítem: “*Empresas*” (la “**AIF**”), en el sitio *web* institucional de la Emisora (www.pan-energy.com) y cuya versión resumida se publicó el 3 de octubre de 2019 en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”).

Pan American garantizará incondicional e irrevocablemente las Obligaciones Negociables de la Sucursal con una garantía denominada en el presente Suplemento como la “**Garantía**”. Mediante la Garantía, la Garante garantiza el pago de las Obligaciones Negociables en los términos establecidos en el presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija desde la Fecha de Emisión y Liquidación y serán abonados anualmente por período vencido según se detallará oportunamente en el Aviso de Resultados (según este término se define más adelante). El capital de las Obligaciones Negociables será cancelado íntegramente en una cuota en la Fecha de Vencimiento (según este término se define más adelante). La Emisora pagará los importes de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses en el exterior, sin retención o deducción por o a cuenta de impuestos gravados por la Argentina, sujeto a ciertas excepciones previstas en este Suplemento, de acuerdo a las regulaciones aplicables.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, con garantía común y sin garantía especial ni garantía de terceros, salvo por la Garantía. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones no subordinadas, y tendrán en todo momento como mínimo igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas existentes y futuras de la Emisora (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por imperio de la ley, incluyendo, sin limitación, créditos laborales e impositivos). La Garantía constituirá una obligación directa, incondicional y no subordinada de la Garante y tendrá en todo momento, como mínimo, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas existentes y futuras de la Garante (salvo aquellas obligaciones que gocen de preferencia por imperio de la ley).

La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y ha solicitado autorización para la negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”). La Sucursal no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

Las Obligaciones Negociables constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y se emitirán y colocarán conforme a la Ley Nº23.576 (junto con sus modificatorias y complementarias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley N°26.831 (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias incluyendo, sin limitación, la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo, el Decreto N°1023/2013, según fuera modificado y/o complementado, la “**Ley de Mercado de Capitales**”), las normas de la CNV, texto ordenado según la Resolución General N°622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”), y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, y gozarán de los beneficios establecidos en dichas normas, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en las mismas.

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por resolución del representante legal de la Emisora (el “**Representante Legal**”) de fecha 17 de octubre de 2019 y por acta de subdelegado de fecha 12 de noviembre de 2019.

El Programa no cuenta con una calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación de riesgo local. A nivel internacional, la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será, en caso de existir, oportunamente informada a través de un aviso complementario a este Suplemento. Para mayor información véase “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento.

**La creación del Programa y la oferta pública de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el mismo ha sido autorizada por la CNV, mediante la Resolución N°17.197 de fecha 10 de octubre de 2013.** **La prórroga del período de vigencia del Programa fue autorizada por Disposición N°DI – 2018 – 49 – APN–GE#CNV de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Gerente de Emisoras de la CNV. Las mencionadas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y en el presente. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente es exclusiva responsabilidad del Representante Legal de la Emisora y del órgano de administración de la Garante y, en lo que les atañe, de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Representante Legal manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de la Garante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.** **De acuerdo con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, en relación con la información vinculada con los mismos, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del presente sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.**

*La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento en la Argentina se encuentra comprendida en el marco de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa en virtud de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.*

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y en la sección “*Factores de Riesgo*” de este Suplemento, así como la información que se describe bajo los títulos “*Información Adicional—Controles de Cambio*”, “*Información Adicional—Carga Tributaria*” e “*Información Adicional—Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” en el Prospecto, entre otra información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el Prospecto. Estos documentos se encuentran disponibles en la sede social de la Emisora, ubicada en Av. Leandro N. Alem 1180 (C1001AAT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00 horas, en su sitio *web* institucional (<http://www.pan-energy.com>), en la oficina de Banco Itaú Argentina S.A., en su carácter de agente colocador local (el “**Colocador Local**”), detallada en la última página del presente Suplemento, en la AIF, en el sitio *web* de la BCBA (www.bolsar.com), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y en el boletín electrónico del MAE.

**En la Argentina, la oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables será realizada por intermedio del Colocador Local de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de colocación local. En los Estados Unidos, las Obligaciones Negociables solo serán ofrecidas y vendidas a “inversores acreditados” (“*accredited investors*”) institucionales conforme se los define en la Regla 501(a) (la “Regla 501(a)”) de la Regulación D (la “Regulación D”) de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos y sus modificatoria (la “Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos”). Fuera de los Estados Unidos, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y vendidas a ciertas personas no estadounidenses bajo la Regulación S (la “Regulación S”) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (conjuntamente con la oferta bajo la Regla 501(a), la “Oferta Internacional”).**

**LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁ DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A “INVERSORES CALIFICADOS” SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV QUE SEAN RESIDENTES ARGENTINOS, LA CUAL SERÁ REALIZADA POR INTERMEDIO DEL COLOCADOR LOCAL DE CONFORMIDAD CON Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN.**

El presente Suplemento y el Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a comprar las Obligaciones Negociables, y no está permitido realizar una venta de dichas obligaciones negociables en ningún estado de los Estados Unidos ni en ninguna otra jurisdicción en la cual dicha oferta o venta no estuviera permitida de conformidad con las leyes de dicha jurisdicción. Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, ni bajo otras leyes aplicables en otras jurisdicciones (con excepción de la Argentina). Cualquier oferta de las Obligaciones Negociables a ser realizada en los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción (con excepción de la Argentina) será realizada exclusivamente a través de un prospecto *(placement memorandum*), redactado en idioma inglés, que podrá obtenerse de parte de los Colocadores Internacionales (según este término se define más adelante) y que contendrá información sustancialmente similar a la de este Suplemento y a la información del Prospecto. Dicho documento no se encuentra sujeto a la autorización de la CNV.

**Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, la Garante, sus respectivos beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que tienen como mínimo el 20% del capital o de los derechos a voto de la Emisora y/o de la Garante, según fuera el caso, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre las mismas, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**.

**Los estados contables correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, preparados bajo las normas internacionales de información financiera (“NIIF”), de la Emisora se encuentran a disposición de los interesados en el sitio web de la CNV:** [**www.cnv.gov.ar**](http://www.cnv.gov.ar)**, bajo el ID 2543454. Asimismo, los estados contables correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 de la Emisora se adjuntan como Anexo I de este Suplemento. Los estados contables correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 de la Emisora no han sido verificados por la CNV.**

Se prevé que las Obligaciones Negociables estén disponibles para su distribución en forma escritural por intermedio de The Depository Trust Company y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear S.A./N.V, como operador de Euroclear System, y Clearstream Banking, *société anonyme*.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Colocador Local*  ***C:\Users\pns\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Outlook\R0X574IM\Logo_itaubba_AR (transparente).png*** | | |
|  | **Banco Itaú Argentina S.A**. Matrícula ALyC-AN Nº70 |  |

La fecha de este Suplemento es 12 de noviembre de 2019.

**ÍNDICE**

[NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES 6](#_Toc24363260)

[DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN 11](#_Toc24363261)

[DEFINICIONES 11](#_Toc24363262)

[PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CONTROLES DE CAMBIOS E IMPUESTOS 11](#_Toc24363263)

[INVERSORES CALIFICADOS 11](#_Toc24363264)

[APROBACIONES SOCIETARIAS 12](#_Toc24363265)

[ESTADOS CONTABLES DE LA SUCURSAL 12](#_Toc24363266)

[ASESORAMIENTO LEGAL 12](#_Toc24363267)

[DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES 12](#_Toc24363268)

[FACTORES DE RIESGO 15](#_Toc24363269)

[TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES 20](#_Toc24363270)

[DESTINO DE LOS FONDOS 27](#_Toc24363271)

[CALIFICACIÓN DE RIESGO 28](#_Toc24363272)

[DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES 29](#_Toc24363273)

[PLAN DE DISTRIBUCIÓN 61](#_Toc24363274)

[INFORMACIÓN ADICIONAL 70](#_Toc24363275)

[ANEXO I-](#_Toc24363276)[ESTADOS CONTABLES POR EL PERÍODO DE NUEVE MESES FINALIZADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA EMISORA 73](#_Toc24363277)

# NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

**Advertencia**

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados por los avisos complementarios y actualizaciones correspondientes). El presente Suplemento se emite en forma complementaria al Prospecto, y describe ciertos términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. En el presente, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto. Serán de aplicación los términos y condiciones establecidos en el Prospecto, de acuerdo a como los mismos son complementados por el presente Suplemento.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, de la Garante, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de cualquier otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

En caso de distribuirse suplementos de precio preliminares (con la leyenda correspondiente), los mismos serán confeccionados por la Emisora únicamente para ser utilizados en relación con la oferta y colocación de las Obligaciones Negociables descriptas en ese documento. La recepción de dichos documentos preliminares es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriba o de otro modo adquiera las Obligaciones Negociables. La distribución de dichos documentos preliminares a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Emisora, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento en la Argentina se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

El Prospecto y este Suplemento están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables dentro del territorio de la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, y ni el Prospecto, ni este Suplemento, ni ningún otro documento de la oferta podrán ser distribuidos o publicados en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular Manifestaciones de Interés (según este término se define más adelante), de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de esa oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”. Adicionalmente, ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular Manifestaciones de Interés de las Obligaciones Negociables, en el Reino de España. Para más información véase “*Plan de Distribución—Adjudicación*” en este Suplemento.

El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran esas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni la Garante ni el Colocador Local tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a tales normas vigentes. Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas en los términos de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. En los Estados Unidos, las Obligaciones Negociables solo serán ofrecidas y vendidas a “inversores acreditados” (“*accredited investors*”) institucionales conforme se los define en la Regla 501(a) de la Regulación D de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Fuera de los Estados Unidos, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y vendidas a ciertas personas que no sean estadounidenses bajo la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

No se ha autorizado al Colocador Local ni a ninguna otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el Prospecto y/o en este Suplemento y, si se brindara información y/o efectuaran declaraciones, tal información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o el Colocador Local. Este Suplemento ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Prospecto o al Suplemento deberá dirigirse a la Emisora o al Colocador Local, a los domicilios detallados en la última página del presente Suplemento.

La Emisora es una sucursal de la Garante inscripta en la Argentina de acuerdo con los Artículos 118 y 123 de la Ley General de Sociedades N°19.550 (junto con sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, la “**Ley General de Sociedades**”).

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento, según corresponda. No podrá considerarse que la información contenida en este Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

La Emisora ha designado a los Colocadores Internacionales para la oferta pública de las Obligaciones Negociables fuera de la Argentina y al Colocador Local para la oferta de las Obligaciones Negociables en la Argentina. Los Colocadores Internacionales sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores que no sean residentes en la Argentina mientras que el Colocador Local sólo podrá solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores que sean residentes en la Argentina. Los inversores que remitan Manifestaciones de Interés al Colocador Local deberán brindar al Colocador Local la información que le permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona humana o jurídica residente en la Argentina.

Toda persona que suscriba las Obligaciones Negociables reconoce que se le ha brindado la oportunidad de solicitar a la Emisora, y de examinar, y ha recibido y examinado, toda la información adicional que consideró necesaria para verificar la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento, y/o para complementar tal información.

Las referencias a cualquier norma contenida en este Suplemento son referencias a dichas normas incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Véase “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y “*Factores de Riesgo*” en el presente Suplemento, para una descripción de ciertos riesgos significativos relacionados con la inversión en las Obligaciones Negociables.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el Colocador Local que participe en su colocación y distribución podrá realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

**Ejecutabilidad de la responsabilidad civil**

La Emisora es una sucursal de la Garante. La Garante es una sociedad organizada y domiciliada en el Reino de España. La mayoría de los miembros del directorio de Pan American Energy, S.L., nuestra casa matriz, y los funcionarios ejecutivos de la Sucursal mencionados en el Prospecto, tienen su domicilio real en Argentina, y todos o sustancialmente todos los activos de Pan American y de dichas personas están situados fuera de Estados Unidos. Consecuentemente, podría no ser posible para los inversores correr traslado de las notificaciones judiciales dirigidas a tales personas dentro de Estados Unidos. Adicionalmente, podría no ser posible para los inversores hacer valer contra la Emisora, la Garante o sus funcionarios ejecutivos sentencias dictadas en Estados Unidos u otras jurisdicciones distintas a la Argentina, incluyendo cualquier sentencia basada en las disposiciones sobre responsabilidad civil de las leyes federales en materia de títulos valores de Estados Unidos.

**Argentina**

Los asesores legales argentinos de la Sucursal, Martínez de Hoz & Rueda, han indicado que no se puede saber con certeza si los tribunales de Argentina: (i) harán valer, en todos los aspectos, con el mismo alcance y en la misma oportunidad que lo haría un tribunal estadounidense u otro tribunal extranjero, en acciones legales iniciadas en Argentina, obligaciones y derechos fundados exclusivamente en las disposiciones en materia de responsabilidad civil de las leyes federales sobre títulos valores de los Estados Unidos u otros países extranjeros; y (ii) ejecutarán sentencias o laudos emitidos en Estados Unidos u otra jurisdicción extranjera.

Las sentencias extranjeras pueden ser reconocidas y ejecutadas en Argentina, en tanto se cumplan con los requisitos establecidos por las leyes argentinas, incluyendo los tratados ratificados por el país. En caso de que no resulte aplicable un tratado, serán aplicables los siguientes requisitos del artículo 517 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras (si dicho reconocimiento y ejecución se solicita ante los tribunales federales de Argentina): (i) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en la jurisdicción en la que se pronunció, emane de tribunal competente según las normas argentinas de jurisdicción internacional y sea consecuencia del ejercicio de una acción personal o de una acción real respecto de un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la República Argentina durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (ii) que la parte demandada contra la que se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y hubiera tenido oportunidad de presentar su defensa en el proceso extranjero; (iii) que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y reúna las condiciones de autenticidad exigidas por la ley de Argentina; (iv) que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino; y (v) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

Cualquier documento en un idioma distinto del español (incluyendo, sin limitación, la sentencia extranjera y otros documentos relacionados con la misma), se deberá presentar ante el tribunal competente traducido al español mediante una traducción pública (realizada por un traductor público matriculado) debidamente legalizada. La presentación de una demanda en la justicia argentina está sujeta al pago de una tasa de justicia, a cargo de la persona que presenta la demanda, cuya alícuota varía en las distintas jurisdicciones (la tasa de justicia vigente en los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene una alícuota del 3% del monto reclamado según el artículo 2 de la Ley Nº 23.898). De conformidad con la Ley Nº 26.589 y sus modificatorias, debe cumplirse con ciertos procedimientos de mediación antes de poder iniciarse acciones judiciales en la Argentina.

**España**

Cualquier sentencia definitiva dictada fuera de España, en un país no sujeto a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (y, en particular, en los Estados Unidos), será reconocida y ejecutada por los tribunales de España con arreglo a los siguientes regímenes:

* De acuerdo con las disposiciones de un tratado que resulte aplicable.
* En ausencia de un tratado, la sentencia sería ejecutada en España de acuerdo a lo establecido en el artículo 523 de la Ley 1/2000, del 7 de enero de 2000 sobre Enjuiciamiento Civil. La sentencia no podrá ser ejecutada en España en caso de que sea aplicable alguno de los siguientes motivos de denegación, de conformidad con la Ley 29/2015, del 30 de julio de 2015 sobre cooperación jurídica internacional en materia civil (la “**Ley Española de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil**”):
  1. la sentencia extranjera es contraria al orden público;
  2. la sentencia extranjera no es definitiva (i.e., puede ser apelada) y, entonces, no tiene fuerza ejecutiva en la jurisdicción extranjera;
  3. la sentencia extranjera es dictada en manifiesta infracción de los derechos de defensa de cualquiera de las partes. Si la resolución se hubiera dictado en rebeldía, se entiende que ocurre una manifiesta infracción de los derechos de defensa si no se entregó al demandado cédula de emplazamiento o documento equivalente de forma regular y con tiempo suficiente para que pudiera defenderse;
  4. la sentencia extranjera se pronuncia sobre una materia respecto a la cual fueran exclusivamente competentes los órganos jurisdiccionales españoles o, respecto a las demás materias, si la competencia del juez de origen no obedeciere a una conexión razonable;
  5. la sentencia extranjera es incompatible con una sentencia dictada en España;
  6. la sentencia extranjera es incompatible con una sentencia dictada con anterioridad en otro país, cuando esta última sentencia reuniera las condiciones necesarias para su reconocimiento en España;
  7. existe un litigio pendiente en España entre las mismas partes y con el mismo objeto, iniciado con anterioridad al proceso en el extranjero;
  8. en el potencial caso en que la Emisora y la Garante se encontraran sujetas a un proceso concursal en España y la sentencia extranjera no cumpliera los requisitos establecidos en la Ley 22/2003, del 9 de julio de 2003, sobre proceso concursal (la “**Ley Concursal Española**”); o
  9. la copia de la sentencia extranjera presentada ante el tribunal español no se encuentra debidamente apostillada o la documentación presentada para solicitar la ejecución de la sentencia extranjera no sea acompañada de una traducción al español preparada de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1/2000, del 7 de enero de 2000, sobre enjuiciamiento civil.

Adicionalmente, en caso de que la Emisora o la Garante se encuentren sujetas a un proceso concursal, las normas de la Ley Concursal Española deberán ser tenidas en cuenta al momento de solicitar la ejecución de la sentencia extranjera.

De conformidad con el artículo 3.2. de la Ley Española de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil, el gobierno español podrá establecer que las autoridades españolas no cooperarán con las autoridades de un Estado extranjero cuando exista una denegación reiterada de cooperación o prohibición legal de prestar dicha cooperación por las autoridades de dicho Estado.

Adicionalmente, el artículo 47 de la Ley Española de Cooperación Jurídica Internacional en Materia Civil establece un procedimiento especial para el reconocimiento de sentencias extranjeras dictadas en procedimientos derivados de acciones colectivas, las cuales serán susceptibles de reconocimiento y ejecución en España siempre que cumplan los requisitos allí establecidos.

Los tribunales españoles podrán emitir sentencias en una moneda distinta del Euro respecto al monto que debe ser abonado por la Emisora o la Garante, pero en caso de ejecutar una sentencia en España, las costas judiciales y los intereses se pagarán en Euros.

Una sentencia extranjera dictada en contra de la Emisora y la Garante en cualquier país en que sea aplicable el Reglamento (UE) Nº 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, será reconocida y ejecutada en los tribunales españoles sin necesidad de seguir un proceso especial.

La ejecución de una sentencia extranjera en España implica, entre otros, los siguientes actos y gastos: (a) los documentos en un idioma que no sea el español deben ir acompañados de una traducción pública al español (se deberán pagar los honorarios del traductor); (b) los documentos extranjeros deben estar legalizados y apostillados; (c) se deben pagar ciertas tasas judiciales; (d) los actos procesales de una parte que litiga en España deben ser dirigidos por un abogado y la parte debe estar representada por un procurador; y (e) el contenido y la validez de la legislación extranjera, en caso de ser necesario, deben ser probado en los tribunales españoles (lo que podría, implicar ciertos gastos). Además, las normas procesales civiles españolas no pueden ser modificadas por acuerdo de las partes y, por tanto, prevalecerán a pesar de cualquier disposición en contrario establecida en los términos de las Obligaciones Negociables.

Al respecto, véase “*Factores de Riesgo—Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Negociables y la Garantía—Podría resultar dificultoso para los tenedores de Obligaciones Negociables ejecutar sentencias contra la Emisora, Pan American, los directores de Pan American o los gerentes de primera línea de la Emisora*” en este Suplemento.

**La Sucursal como Emisora, Pan American como Garante**

La Sucursal recibe tratamiento de persona jurídica independiente a efectos impositivos y regulatorios en la Argentina. Está obligada en consecuencia a cumplir con los requisitos impositivos y regulatorios argentinos como si fuera una persona jurídica independiente. En consecuencia, la Sucursal es la emisora de las Obligaciones Negociables. Para asegurar a los suscriptores de las Obligaciones Negociables que la totalidad de los activos e ingresos de Pan American se encuentran a disposición en respaldo de las obligaciones de pago de la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables, Pan American Energy, S.L. (Madrid, Reino de España) (que incluye a la Sucursal) actúa como garante de las obligaciones de la Sucursal en relación con las Obligaciones Negociables.

# DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN

El Prospecto, este Suplemento y los estados contables de la Emisora se encuentran a disposición del público inversor en la sede social de la Emisora, ubicada en Av. Leandro N. Alem 1180 (C1001AAT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00 horas teléfono: (54 11) 4310-4100, fax: (54 11) 4310-4319, en el sitio *web* institucional de la Emisora (<http://www.pan-energy.com>), y en la oficina del Colocador Local. Adicionalmente, el Prospecto, este Suplemento y los estados contables de la Emisora allí referidos se encuentran disponibles en la AIF, en el sitio *web* de la BCBA (www.bolsar.com), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# DEFINICIONES

A los fines de este Suplemento, “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Pesos**” o “**$**” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “**Estados Unidos**” significa los Estados Unidos de América, “**Dólares Estadounidenses**” o “**US$**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, “**Día Hábil**” significa un día que no sea sábado, domingo o cualquier día en el que las entidades bancarias se encuentren autorizadas a cerrar, o la ley así les exija, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, o en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y “**Día Hábil Bursátil**” significa un día en que se realiza la rueda de operaciones en BYMA y/o en el MAE en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias. Cualquier otro término que comience en mayúscula y que no se encuentre expresamente definido en el presente tendrá el significado que se le asigna en el Prospecto.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, CONTROLES DE CAMBIOS E IMPUESTOS

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades ilícitas, control de cambios y carga tributaria, véase las secciones “*Información Adicional—Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*”, “*Información Adicional—Controles de Cambio*” e “*Información Adicional—Carga Tributaria*” del Prospecto.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# **INVERSORES CALIFICADOS**

En la Argentina, la oferta pública de las Obligaciones Negociables que se emiten en el marco del presente está destinada exclusivamente a inversores calificados, los cuales se detallan a continuación (los “Inversores Calificados”), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, que sean residentes argentinos. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo pueden ser ofrecidas, vendidas y transferidas a, y sólo pueden ser objeto de inversión por parte de, residentes argentinos que sean Inversores Calificados: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público; (c) fondos fiduciarios públicos; (d) la administración nacional de la seguridad social (ANSES) – fondo de garantía de sustentabilidad (FGS); (e) cajas previsionales; (f) bancos y entidades financieras públicas y privadas; (g) fondos comunes de inversión; (h) fideicomisos financieros con oferta pública; (i) compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo; (j) sociedades de garantía recíproca; (k) personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# APROBACIONES SOCIETARIAS

La creación del Programa ha sido aprobada mediante resolución del Representante Legal de fecha 10 de junio de 2013. La prórroga del período de vigencia del Programa por cinco (5) años adicionales fue aprobada mediante resolución del Representante Legal de fecha 28 de agosto de 2018. La actualización del Programa fue aprobada mediante resolución del Representante Legal de fecha 13 de septiembre de 2019. Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y el presente Suplemento fueron aprobados mediante resolución del Representante Legal de fecha 17 de octubre de 2019 y acta de subdelegado de fecha 12 de noviembre de 2019.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# ESTADOS CONTABLES DE LA SUCURSAL

Los estados contables anuales de la Emisora al 31 de diciembre de 2018, 31 de diciembre 2017 y 31 de diciembre de 2016, así como los estados contables correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2019 y al 30 de junio de 2018, se encuentran publicados en la AIF. Asimismo, este Suplemento incorpora los estados contables correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 y sus respectivas notas de la Emisora, los cuales se acompañan al presente como Anexo I. Los estados contables correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 de la Emisora no han sido verificados por la CNV.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# ASESORAMIENTO LEGAL

La validez de las Obligaciones Negociables Adicionales en Argentina será evaluada por Martínez de Hoz & Rueda, asesores legales de la Sucursal. Determinados asuntos serán evaluados por Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, asesores legales de los Colocadores para la presente emisión de Obligaciones Negociables en Argentina.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

# DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Manifestación de Interés –tal como dicho término se define en la Sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento– o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a favor de la Emisora y el Colocador Local, por parte de cada inversor, y sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

1. reconoce y acepta que (i) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables, (ii) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escaza liquidez y riesgos relacionados), (iii) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “*Factores de Riesgo*” en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables, (iv) la inversión en las Obligaciones Negociables (a) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (b) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
2. conoce y acepta la información descripta en el presente Suplemento;

1. le ha sido puesta a disposición y/o ha recibido copia de, y ha revisado y analizado cuidadosamente la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la sitio *web* institucional de la Emisora (www.pan-energy.com) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables y ha analizado cuidadosamente las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de suscribir las Obligaciones Negociables, y suscribe las Obligaciones Negociables basándose solamente en su propia revisión y análisis;
2. conoce y acepta que en la Oferta Internacional: (i) las Obligaciones Negociables serán colocadas por los Colocadores Internacionales fuera de Argentina a través de documentos en idioma inglés que la Emisora pondrá a disposición de dichos inversores y que serán sustancialmente en términos similares al Prospecto y al Suplemento; (ii) los inversores a quienes estará dirigida la Oferta Internacional (individualizados precedentemente) realizarán su propia diligencia de la Emisora y de la transacción bajo las Obligaciones Negociables; y (iii) las Manifestaciones de Interés que correspondan a inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables a través de la Oferta Internacional, y se presenten fuera de la Argentina, tendrán la forma de un acuerdo de compra de Obligaciones Negociables (*note purchase agreement*) con la Emisora que serán puestos a disposición de los mismos fuera de la Argentina (el “**Acuerdo de Compra**”);
3. conoce y acepta que, en la Oferta Internacional, los Colocadores Internacionales no actuarán como colocadores en firme (*underwriters*) ni como compradores iniciales de las Obligaciones Negociables en el marco de un contrato de compra internacional, por lo tanto, los Colocadores Internacionales no adquirirán ni realizarán venta previa de las Obligaciones Negociables;
4. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de ningún otro tipo por parte de la Emisora, la Garante, ni del Colocador Local y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común (ni de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
5. no ha recibido de la Emisora, la Garante ni del Colocador Local, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables referidos en el mismo), el presente Suplemento, los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en el sitio *web* institucional de la Emisora ([www.pan-energy.com](http://www.pan-energy.com)), y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
6. conoce y acepta los términos descriptos en la sección *“Plan de Distribución”* del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta, en los términos indicados más abajo en *“Plan de Distribución”* del presente Suplemento, que (i) la oferta en Argentina será dirigida exclusivamente a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12, Sección II, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV que sean residentes argentinos, oferta que será realizada a través del Colocador Local conforme los términos y condiciones del presente Suplemento y que será realizada mediante una oferta que califique como oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, (ii) la Oferta Internacional consistirá en una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en la cual los Colocadores Internacionales actuarán como agentes colocadores (“*placement agents*”) de dicha oferta, que estará dirigida (1) en los Estados Unidos a ciertos inversores acreditados (“*accredited investors*”) institucionales (conforme se define en la Regla 501(a) bajo la Regulación D de la Ley de Títulos Valores Estadounidense), en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regla 4(a)(2) de dicha ley, y (2) fuera de los Estados Unidos y de Argentina, a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”) en transacciones fuera de los Estados Unidos (“*offshore transactions*”) en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regulación S de dicha ley, y (iii) las Manifestaciones de Interés que presente al Colocador Local serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
7. conoce y acepta que las Obligaciones Negociables ofrecidas mediante la Oferta Internacional constituye una oferta que no viola la Ley de Títulos Valores Estadounidense;
8. conoce y acepta que ni la Emisora, ni la Garante, ni el Colocador Local garantizan a los inversores que presenten las Manifestaciones de Interés, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables, ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en su respectiva Manifestación de Interés;
9. conoce y acepta que la Emisora y el Colocador Local tendrán derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento;
10. acepta que la Emisora, conjuntamente con el Colocador Local, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
11. (i) los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) la información consignada en las Manifestaciones de Interés y para los registros del Colocador Local, es exacta y verdadera, y (iii) tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y prevención de lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos;
12. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” en el presente Suplemento, el Colocador Local procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
13. conoce y acepta las restricciones a la transferencia de las Obligaciones Negociables previstas en el presente Suplemento y las restricciones cambiarias existentes en la República Argentina;
14. no está domiciliado, ubicado, radicado o es considerado residente, de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, y/o no utiliza, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “*cooperantes a los fines de la transparencia fiscal*” o considerados de “*baja o nula tributación*”, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora el pago de cualquier mayor costo derivado de ello; y
15. no está domiciliado, ubicado, radicado o es considerado residente del Reino de España.

# FACTORES DE RIESGO

*La inversión en las Obligaciones Negociables conlleva un importante grado de riesgo. En general, la inversión en títulos valores emitidos por emisores de mercados emergentes, tales como la Argentina, involucran riesgos que no son típicamente asociados con la inversión en títulos valores de emisores de los Estados Unidos. Antes de decidir invertir en las Obligaciones Negociables, debe leer cuidadosamente toda la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento, incluyendo en particular, los factores de riesgo. Los riesgos descritos a continuación son aquellos conocidos por la Emisora y que actualmente cree que podrían afectarla sustancialmente. Se recomienda enfáticamente la lectura conjunta de la información incluida en el Prospecto y en este Suplemento ya que los riesgos adicionales no conocidos actualmente por la Emisora o que la Emisora no considera en la actualidad como importantes podrían asimismo perjudicar su negocio.*

*Factores de Riesgo Relacionados con los países, distintos a la Argentina, en donde opera la Garante*:

***La inestabilidad política, social y económica en Bolivia podría afectar los resultados de las operaciones de la Garante***

La Garante está expuesta a incertidumbre y riesgos derivados de sus operaciones en el bloque de Caipipendi en Bolivia, que ha experimentado una importante inestabilidad económica, política y social. La Garante posee derechos contractuales con respecto al bloque de Caipipendi en la cuenca de Tarija, que representó un 4,6% de su producción de petróleo total y 20,8% de su producción de gas total en 2018.

Los cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Bolivia y las medidas adoptadas por el gobierno de Bolivia han tenido y podrían continuar teniendo un impacto significativo sobre la Garante. El 23 de enero de 2009, el gobierno boliviano, a través del Decreto Supremo Nº 29.888, nacionalizó 8.049.660 acciones de Empresa Petrolera Chaco S.A. (“**Chaco**”), de titularidad de la Garante, representativas del 50% del total de acciones de Chaco, sin una pronta, adecuada y efectiva indemnización a favor de la Garante.

Como resultado de ello, la Garante llevó la controversia al Centro Internacional para Resolución de Disputas sobre Inversiones del Banco Mundial en el 2010 que fue conciliada en 2014. A la fecha, la Garante lleva adelante sus actividades de producción en virtud de un contrato de operación a largo plazo con YPFB.

La Garante no puede garantizar que su situación patrimonial o los resultados de sus operaciones no serán adversamente afectados por un cambio adverso en las condiciones económicas, políticas o sociales en Bolivia.

***La Garante está expuesta a riesgos asociados con su operación en México***

La Garante se encuentra participando en el proceso de privatización de la industria del petróleo y el gas en México, el cual es un proceso relativamente nuevo. A la fecha de este Suplemento, la Garante desarrolla actividades en el bloque de Hokchi en virtud de un acuerdo de participación en la producción con la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la autoridad de hidrocarburos mexicana). Adicionalmente, la Garante recientemente ha firmado acuerdos de exploración por dos nuevos bloques. Como resultado de ello, la Garante está expuesta a incertidumbre y riesgos derivados de sus operaciones en México, que ha experimentado inestabilidad económica, política y social. Cambios en las condiciones económicas, políticas y sociales en México y las medidas adoptadas por el gobierno mexicano podrían tener un impacto significativo sobre la Garante. En particular, en relación con la elección presidencial celebrada en julio de 2018, y el presidente recientemente electo asumió en funciones en diciembre de 2018. Por lo que la Garante no puede garantizar que la nueva administración pueda producir cambios políticos que impacten el sector de petróleo y gas de México.

*Actualización de Factores de Riesgo relacionados con la Argentina*

***Los negocios de la Sucursal dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias y sociales de Argentina***

Casi todas las operaciones, bienes y clientes de la Sucursal se encuentran, en su mayor parte, ubicados en Argentina y, por ende, los negocios de la Sucursal dependen en gran medida de las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias y sociales imperantes en Argentina. Los cambios en las condiciones económicas, políticas, regulatorias y sociales de Argentina y las medidas adoptadas por el gobierno argentino han tenido y se prevé que continuarán teniendo un impacto significativo sobre los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Sucursal. Argentina es un mercado emergente, e invertir en mercados de tal naturaleza generalmente conlleva riesgos adicionales. Los inversores deben efectuar sus propias evaluaciones acerca de Argentina y las condiciones imperantes en el país antes de tomar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

La economía argentina ha experimentado una importante volatilidad en las últimas décadas, incluyendo múltiples períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y depreciación monetaria. De acuerdo con información revisada publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “**INDEC**”), el PBI real de Argentina creció un 2,4% en 2013, disminuyó un 2,5% en 2014, creció un 2,7% en 2015, disminuyó un 1,8% en 2016, creció un 2,9% en 2017 y disminuyó un 2,5% en 2018. En el primer trimestre de 2019, el PBI evidenció una caída del 5,8% en relación con el mismo período del 2018. Para mayor información sobre las condiciones macroeconómicas de Argentina, véase “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera—Principales Factores que Afectan los Resultados de las Operaciones de la Sucursal—Condiciones Macroeconómicas de Argentina*” en el Prospecto.

Las condiciones económicas de Argentina dependen de diversos factores, entre los que corresponde hacer mención a los siguientes: (i) la producción nacional, la demanda internacional y los precios de las exportaciones de los principales *commodities* de Argentina; (ii) la competitividad y eficiencia de las industrias y servicios nacionales; (iii) la estabilidad y competitividad del peso argentino respecto de otras monedas; (iv) la tasa de inflación; (v) el déficit fiscal del gobierno; (vi) los niveles de deuda pública del gobierno; (vii) la inversión y financiamiento nacional y del exterior; y (viii) las políticas de gobierno y el entorno legal y regulatorio. Algunas de las políticas de gobierno y la regulación ‑que en ocasiones han sido implementadas a través de medidas informales y han estado sujetas a cambios radicales‑ que han tenido gran impacto en la economía de Argentina en el pasado han sido, entre otras: (i) la política monetaria, incluyendo los controles cambiarios, controles sobre los capitales, altas tasas de interés y una variedad de medidas para contener la inflación; (ii) restricciones a las exportaciones e importaciones; (iii) controles de precios; (iv) incrementos salariales obligatorios; (v) impuestos, y (vi) la intervención del gobierno en el sector privado.

Las elecciones generales presidenciales y legislativas en Argentina tuvieron lugar el 27 de octubre de 2019, y de ellas resultó vencedora la fórmula del Frente de Todos para ocupar los cargos en el poder ejecutivo, compuesta por Alberto Fernández y Cristina Fernández de Kirchner, quienes asumirán los cargos de presidente y vicepresidente, respectivamente, el 10 de diciembre de 2019. En cuanto a los resultados legislativos, el Frente de Todos logró conservar la mayoría en la Cámara de Senadores mientras que Juntos por el Cambio logró retener la mayoría en la Cámara de Diputados.

La incertidumbre política en Argentina respecto de las medidas que adoptará el futuro gobierno podría causar volatilidad en los precios de mercado de los títulos de las emisoras argentinas. El gobierno electo podrá implementar cambios en las políticas y regulaciones actuales o mantener las existentes.

La Sucursal no puede asegurar que los acontecimientos de Argentina no afectarán las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales del país y, en consecuencia, que no afectarán los negocios, resultados de las operaciones y la situación financiera de la Sucursal.

*Factores de Riesgo Relacionados con las Obligaciones Negociables y la Garantía*:

***Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones sobre la transferencia que podrán afectar adversamente su valor y limitar la capacidad de los inversores de revender las Obligaciones Negociables***

Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni bajo ninguna ley en materia de títulos valores de ninguna otra jurisdicción, y no se requiere a la Emisora y la Emisora no tiene previsto en la actualidad realizar dicho registro en el futuro inmediato, excepto en la Argentina. Las Obligaciones Negociables no pueden ofrecerse ni venderse salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro o en una operación que no esté sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y las leyes aplicables en materia de títulos valores de cualquier otra jurisdicción. Dichas exenciones incluyen ofertas y ventas que tienen lugar fuera de Estados Unidos para personas no estadounidenses en cumplimiento de la Regulación S y de acuerdo con cualquier ley aplicable en materia de títulos valores de cualquier otra jurisdicción, y las ventas a inversores acreditados institucionales de Estados Unidos (conforme dicho término se define bajo la Regla 501(a) de la Regulación D de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos). Asimismo, los inversores deben tener en cuenta que podrían tener que asumir los riesgos financieros de esta inversión por un período de tiempo indefinido y podrían existir restricciones adicionales bajo las leyes de otras jurisdicciones donde puedan venderse las Obligaciones Negociables.

***Las Obligaciones Negociables y la Garantía estarán efectivamente subordinadas a la deuda garantizada de la Sucursal y de Pan American, respectivamente, y a los pasivos existentes y futuros de las subsidiarias de Pan American, según corresponda***

Las Obligaciones Negociables y la Garantía constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y Pan American, respectivamente, y gozarán de igual prioridad de pago, sin ninguna preferencia entre sí, que todas las demás obligaciones de deuda no garantizadas y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora y Pan American (distintas de las obligaciones con preferencia por imperio de ley). Bajo la Ley N°24.522 y sus modificatorias (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”), las obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertas preferencias establecidas por ley, que incluyen créditos por salarios, jornales, previsionales, por impuestos y costas y gastos judiciales. Si la Emisora o la Garante estuvieran sujetas a un procedimiento de quiebra, concursal o un acuerdo preventivo extrajudicial o un proceso equivalente, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables estarán subordinados a las preferencias legales anteriores y como resultado de ello, la capacidad de la Emisora y de Pan American, según fuera el caso, de pagar los montos pendientes de cancelación en virtud de las Obligaciones Negociables y la Garantía podría verse afectada.

Las Obligaciones Negociables y la Garantía no se encuentran garantizadas por los bienes de la Emisora ni de Pan American. Cualquier reclamo futuro de acreedores garantizados respecto de los activos de la Emisora o Pan American que garanticen sus préstamos tendrá prioridad de pago respecto de cualquier reclamo de los tenedores de las Obligaciones Negociables respecto de dichos activos.

Las subsidiarias de Pan American son personas jurídicas separadas y distintas de la Emisora y Pan American. No tienen obligación alguna de pagar los montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables ni de otorgar fondos a Pan American o a la Emisora para cumplir con sus obligaciones de pago de las Obligaciones Negociables, ya fuera en forma de dividendos, distribuciones, préstamos, garantías u otros pagos. Asimismo, cualquier pago de dividendos, préstamos o adelantos por parte de las subsidiarias de Pan American podría estar sujeto a restricciones legales o contractuales. Los pagos a Pan American y la Emisora por parte de las subsidiarias de Pan American también dependerán de las ganancias y consideraciones comerciales de las subsidiarias. El derecho de Pan American a recibir activos de cualquiera de sus subsidiarias en caso de producirse su quiebra, concurso o liquidación, y, en consecuencia, el derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables a participar en tales activos, estarán subordinados efectivamente a los reclamos de los acreedores de tal subsidiaria, incluso aquellos de los acreedores comerciales.

***No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables***

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, si corresponde, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre internacional de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podría tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

***La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Emisora bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”, en el presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

***Podría resultar dificultoso para los tenedores de Obligaciones Negociables ejecutar sentencias contra la Emisora, Pan American, los directores de Pan American o los gerentes de primera línea de la Emisora***

La Emisora es una sucursal argentina de la Garante. La Garante es una sociedad organizada y con domicilio en Madrid, Reino de España. Sustancialmente todos los directores de Pan American y todos los gerentes de primera línea de la Emisora tienen domicilio real en la Argentina o residen fuera de Estados Unidos. Asimismo, todos o una parte significativa de los activos de la Sucursal y la Garante y los activos de los directores de Pan American y los activos de los gerentes de primera línea de la Sucursal están situados fuera de Estados Unidos. En consecuencia, podría resultar dificultoso o imposible para los tenedores de Obligaciones Negociables correr traslado de las notificaciones procesales dentro de Estados Unidos a dichas personas, o hacer valer en tribunales argentinos o españoles sentencias contra la Emisora, la Garante o dichas personas dictadas en tribunales estadounidenses. Existen dudas respecto de si los tribunales argentinos o españoles harán valer, con el mismo alcance y en los mismos plazos que podría hacerlo un tribunal estadounidense o extranjero, una acción fundada exclusivamente en las disposiciones de responsabilidad civil de las leyes federales en materia de títulos valores de Estados Unidos u otras reglamentaciones extranjeras interpuesta contra la Emisora, la Garante o dichas personas. Asimismo, la ejecutabilidad ante los tribunales argentinos de sentencias dictadas por tribunales estadounidenses o no argentinos estará sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos bajo la ley argentina, entre ellos la condición de que la sentencia no podrá afectar los principios de orden público de la Argentina. Para ejecutar sentencias dictadas por tribunales estadounidense ante los tribunales de España, se debe presentar un exequatur en un Juzgado de Primera Instancia o en un Juzgado de lo Mercantil.

***Resulta incierto el tratamiento impositivo que recibirán los tenedores de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones***

Recientemente se ha introducido en la Argentina una reforma impositiva integral que, entre otras cuestiones, prevé que el sujeto pagador en virtud de instrumentos financieros debe actuar como agente de retención del impuesto a las ganancias correspondientes cuando el tenedor de dicho instrumento financiero sea residente de una jurisdicción “*no cooperante*”, o sus fondos provengan de cuentas ubicadas en tales jurisdicciones, conforme se definen en la Ley de Impuesto a las Ganancias N°20.628, según fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo (la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”). Asimismo, existe incertidumbre con respecto al alcance de las modificaciones y con respecto a qué jurisdicciones serán consideradas “*no cooperantes*” por el fisco argentino y si el criterio adoptado se mantendrá en el futuro. Los pagos de intereses a tenedores de las Obligaciones Negociables residentes de aquellas jurisdicciones estarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Emisora no abonará Montos Adicionales (según se define más adelante) a dichos tenedores. Para mayor información, véase “*Información Adicional–Carga Tributaria”* del Prospecto y “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*” en el presente. Como consecuencia de esta incertidumbre, las Obligaciones Negociables podrían experimentar liquidez reducida, lo cual podría afectar adversamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

***Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos por las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables***

En 2001 y 2002, la Argentina impuso controles cambiarios y restricciones a las transferencias, limitando significativamente la capacidad de las empresas de conservar divisas o realizar pagos al exterior. Asimismo, en el último trimestre de 2011 se dictaron nuevas reglamentaciones que limitaron significativamente el acceso al mercado cambiario por parte de personas humanas y entidades del sector privado. A partir de diciembre de 2015, el gobierno nacional flexibilizó gradualmente las restricciones hasta su levantamiento total a mediados de 2017. Sin embargo, el 1 de septiembre de 2019 el gobierno nacional reinstauró controles cambiarios, los cuales tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Los nuevos controles aplican respecto de la formación de activos externos de residentes, el pago de deudas financieras con el exterior, el acceso al Mercado Libre de Cambios (el “**MLC**”) para el pago y remisión de dividendos en moneda extranjera al exterior, pagos de importaciones de bienes y servicios, obligación de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, entre otros.

Adicionalmente, la nueva normativa cambiaria requiere conformidad previa del Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**” o “**Banco Central**”) para el acceso al mercado de cambios: (i) por parte de no residentes por montos superiores al equivalente a US$100 mensuales, y (ii) por parte de residentes por montos superiores a US$ 200 (a través de operaciones con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales) o US$100 (en caso de operaciones en efectivo) mensuales, en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios, salvo ciertas excepciones (todo ello conforme a, entre otras, la Comunicación “A” 6815 del BCRA). En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina, en caso de que estas paguen servicios en Pesos, podrían verse restringidos de convertir y/o repatriar dichos fondos en la medida en que se supere el monto máximo antes mencionado. Para más información sobre los nuevos controles véase la sección “*Información Adicional—Controles de Cambios*” en el Prospecto.

Las Obligaciones Negociables podrán integrarse en Pesos o en Dólares Estadounidenses en la Argentina; para más información, véase “*Plan de distribución—Liquidación*” más adelante en este Suplemento.

De acuerdo con la normativa cambiaria vigente en Argentina a la fecha de este Suplemento, la Emisora no tendría acceso al MLC para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) bajo las Obligaciones Negociables. Si las regulaciones cambiarias existentes no cambian para que la Emisora tenga acceso al MLC para adquirir Dólares Estadounidenses para el pago de los servicios de deuda (capital e intereses) en relación con las Obligaciones Negociables integradas en Pesos o en Dólares Estadounidenses en la Argentina, o si en el futuro se imponen controles cambiarios, o se adoptan interpretaciones de las actuales o futuras normas cambiarias, que restringen aún más el acceso al MLC o las transferencias al exterior, la Emisora podría tener que pagar todos, o una porción sustancial de, los montos pagaderos bajo las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses con Dólares Estadounidenses de libre disponibilidad que posea en Argentina o en el exterior, o por cualquier otro medio permitido por la ley en Argentina. Para más información véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Indemnidad de Moneda*” en este Suplemento. Alternativamente, el pago de los intereses y/o capital bajo las Obligaciones Negociables podría tener que ser efectuado por la Garante en virtud de la Garantía.

No es posible anticipar si la vigencia de los controles cambiarios será extendida más allá del 31 de diciembre de 2019. El gobierno argentino podría mantener dichos controles o imponer nuevos controles cambiarios, restricciones a la transferencia o requisitos que puedan afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos en virtud de las Obligaciones Negociables o repatriar su inversión en las Obligaciones Negociables.

# TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*El siguiente resumen contiene información básica sobre las Obligaciones Negociables y no pretende ser exhaustivo. Para una mayor comprensión de las Obligaciones Negociables, remitirse a la sección titulada “Descripción de las Obligaciones Negociables” en el presente Suplemento.*

|  |  |
| --- | --- |
| **Emisora** | Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina. |
| **Garante** | Pan American Energy, S.L. |
| **Descripción** | Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas, incondicional e irrevocablemente garantizadas por la Garante, emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes. |
| **Clase** | IX. |
| **Moneda de Denominación** | Dólares Estadounidenses. |
| **Moneda de Integración** | Pesos o Dólares Estadounidenses, conforme lo establecido en la sección “*Plan de Distribución—Liquidación*” en el presente Suplemento. |
| **Moneda de Pago** | Dólares Estadounidenses. |
| **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima** | US$1.000 y múltiplos de US$1.000 por encima de dicho monto. |
| **Monto Mínimo de Suscripción** | US$150.000 y múltiplos de US$1.000 por encima de dicho monto. |
| **Monto Máximo de Emisión** | Hasta US$75.000.000 ampliable por hasta US$120.000.000, según se informe oportunamente en el aviso de resultados complementario al presente Suplemento que se publicará en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el boletín electrónico del MAE, y en el sitio *web* institucional de la Emisora (el “**Aviso de Resultados**”). |
| **Precio de Emisión** | Será aquel que se informe oportunamente en el Aviso de Resultados. |
| **Fecha de Emisión y Liquidación** | Será aquella que se informe oportunamente en el Aviso de Resultados. |
| **Fecha de Vencimiento** | Tendrá lugar a los 4 años contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y será informada oportunamente en el Aviso de Resultados. |
| **Amortización** | El capital de las Obligaciones Negociables se pagará íntegramente en una cuota en la Fecha de Vencimiento. |
| **Suscripción e Integración** | Las Obligaciones Negociables podrán ser suscriptas e integradas en Dólares Estadounidenses o en Pesos (en la Argentina), calculado al Tipo de Cambio Aplicable, conforme se detalla en la sección “*Plan de Distribución—Liquidación*” en el presente Suplemento. |
| **Tasa de Interés** | Tasa fija, la cual será informada a través del Aviso de Resultados. Los intereses se calcularán en base a un año de 360 días y meses de 30 días. |
| **Fechas de Pago de Intereses** | Los intereses se devengarán y serán pagados anualmente, en forma vencida comenzando su pago en la fecha en que se cumplan doce meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses**”). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. |
| **Montos Adicionales** | Los pagos en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán sin deducciones ni retenciones por impuestos argentinos o impuestos de ciertas otras jurisdicciones, según el caso. En caso de exigirse dichas deducciones o retenciones en virtud de una regulación emanada de una autoridad gubernamental competente, la Emisora realizará esa deducción o retención, efectuará el pago del monto retenido a la autoridad gubernamental correspondiente y pagará los montos adicionales que resulten necesarios a fin de que los tenedores de Obligaciones Negociables reciban los mismos montos que hubieran recibido en el caso de no haberse exigido dichas retenciones o deducciones; ello, sujeto a ciertas excepciones establecidas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*” más adelante en el presente Suplemento. |
| **Rescate Optativo con Prima Compensatoria** | En cualquier momento anterior a la fecha que se informe en el Aviso de Resultados, la Emisora podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en forma parcial, a un precio de rescate equivalente al que resulte mayor entre: (1) el 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas, y (2) la suma del valor presente de cada pago programado remanente de capital e intereses sobre las mismas (excluyendo los intereses devengados a la fecha de rescate) descontado a la fecha de rescate en forma anual (suponiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro (según este término se define más adelante) más un margen que se informe oportunamente en el Aviso de Resultados, más, en cada caso, intereses devengados e impagos a la fecha de rescate. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Optativo con Prima Compensatoria*” del presente Suplemento. |
| **Rescate Optativo sin Prima Compensatoria** | En cualquier momento, en o a partir de la Fecha de Rescate (según este término se define más adelante), la Emisora podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en forma parcial, pagando el 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate aplicable. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Optativo sin Prima Compensatoria*” del presente Suplemento. |
| **Rescate Optativo por Cuestiones Impositivas** | Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en su totalidad pero no en forma parcial, en cualquier momento a opción de la Emisora, con sujeción a las leyes argentinas aplicables, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables, con más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, si: (i) en ocasión de un próximo pago en virtud de las Obligaciones Negociables, la Emisora o la Garante hubieran quedado o fueran a quedar obligadas a pagar Montos Adicionales (según se definen en el presente) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o las reglamentaciones o pronunciamientos promulgados en virtud de ellas) de cualquier Jurisdicción Impositiva Pertinente (según se define en el presente), o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o pronunciamientos, incluso un fallo de un juez competente, o un cambio en la posición oficial con respecto a cualquier tratado que afecte la tributación, o con respecto a la aplicación del mismo, del que una Jurisdicción Impositiva Pertinente sea parte, y tal cambio o modificación entra en vigencia en o a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación o, en el caso de Montos Adicionales a pagar con respecto a Impuestos determinados o establecidos por o en representación de una jurisdicción (distinta de la Argentina o España) en la que se encuentra constituida la Emisora o la Garante (o un Sucesor) o en la que residen para fines impositivos, en o a partir de la fecha en que la Emisora o la Garante (o un Sucesor) se constituye o adquiere el carácter de residente; y (ii) la Emisora no pudiera evitar dicha obligación de pagar Montos Adicionales tomando las medidas razonables que tuviera a su disposición. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate Optativo por Cuestiones Impositivas”* del presente Suplemento. |
| **Rango** | Las Obligaciones Negociables constituirán “obligaciones negociables simples no convertibles en acciones” bajo la ley argentina, y se emitirán de acuerdo con todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables y en cumplimiento de los mismos; serán obligaciones quirografarias no subordinadas de la Emisora, y:   * tendrán igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Emisora (salvo las obligaciones que gocen de preferencia por imperio de la ley, incluyendo, sin limitación, créditos laborales e impositivos); * tendrán preferencia en su derecho de pago sobre cualquier endeudamiento subordinado presente y futuro de la Emisora, si lo hubiera; * se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones; y * estarán estructuralmente subordinadas a todas las deudas existentes y futuras y otros pasivos de cualquier subsidiaria de la Garante.   La Garantía, por su parte, constituirá una obligación quirografaria no subordinada de la Garante.  Al 30 de junio de 2019, la Garante tenía US$2.381,5 millones de deuda total consolidada. Los montos anteriormente mencionados no incluyen la suma denominada en pesos equivalente a Ps.21.788 millones, pendientes de pago a la fecha de este Suplemento, pagaderos por la Sucursal en relación con la transferencia de activos y pasivos de Axion Argentina a la Sucursal, que se refleja en una reserva en el patrimonio neto dentro del concepto “Reserva Transferencia Fondo de Comercio”, y está contractualmente subordinado a las Obligaciones Negociables, en el evento de un concurso preventivo, quiebra o liquidación de la Sucursal en los términos de los artículos 41 y 250 de la Ley de Concursos y Quiebras, y tiene un vencimiento mayor al previsto para las Obligaciones Negociables. |
| **Ciertos Compromisos** | El Contrato de Fideicomiso (conforme dicho término se define más adelante) contendrá compromisos que, entre otras cuestiones, limitarán la capacidad de la Emisora, de la Garante y de sus subsidiarias, de:   * incurrir en endeudamiento adicional; * incurrir en gravámenes; * efectuar pagos restringidos bajo ciertas condiciones limitadas; * celebrar transacciones con afiliadas; y * realizar una fusión propiamente dicha, por absorción o vender todos o sustancialmente todos los activos de la Garante.   Estos compromisos estarán sujetos a ciertas excepciones y salvedades. Para más información, véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Ciertos Compromisos.*” Si, luego de la Fecha de Emisión y Liquidación, las Obligaciones Negociables alcanzan una Calificación de Grado de Inversión (conforme se define en “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”), dejarán de aplicarse a las Obligaciones Negociables ciertos compromisos bajo el Contrato de Fideicomiso. Véase “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Ciertos Compromisos—Suspensión de Ciertos Compromisos*” del presente Suplemento. |
| **Forma, Compensación y Liquidación** | Las Obligaciones Negociables se emitirán inicialmente en forma de una o más obligaciones negociables globales sin cupones de interés, registradas a nombre de The Depository Trust Company (“**DTC**”), o quien éste designe, para las cuentas de sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V., como operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, *société anonyme*, y se negociarán en el sistema de liquidación de fondos del mismo día de DTC. Para más información, véase la sección “*Descripción de las Obligaciones Negociables—Registro y Sistema Escritural*” en este Suplemento. |
| **Listado/Negociación** | La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV y para su negociación en el MAE. La Sucursal no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. |
| **Destino de los Fondos** | La Emisora planea utilizar el producido de esta oferta, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección “*Destino de los Fondos*” en el presente Suplemento. |
| **Calificación de Riesgo Internacional** | El Programa no cuenta con una calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación de riesgo local. A nivel internacional, las Obligaciones Negociables podrían tener una calificación de riesgo, la cual será oportunamente informada, de existir, a través de un aviso complementario a este Suplemento. Para mayor información véase “*Calificación de Riesgo*” en este Suplemento. |
| **Códigos ISIN y CUSIP** | Serán informados en el Aviso de Resultados. |
| **Factores de Riesgo** | Debe considerarse cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento. Véase “*Información Clave sobre la Emisora—Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo*” en el presente Suplemento, para una descripción de ciertos riesgos significativos relacionados con una inversión en las Obligaciones Negociables. |
| **Ley Aplicable** | El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se regirán por las leyes del Estado de Nueva York, quedando establecido que todos los asuntos relacionados con la debida autorización, incluyendo la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina, la capacidad, otorgamiento, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables y los asuntos relacionados con la oferta pública en la Argentina y los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables revistan el carácter de “obligaciones negociables” bajo la ley argentina, así como las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones argentinas aplicables. |
| **Acción Ejecutiva** | Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, bajo los términos del Artículo 29 de dicha ley, las Obligaciones Negociables confieren a sus tenedores el derecho de iniciar una acción ejecutiva a fin de perseguir el cobro del capital e intereses vencidos bajo las Obligaciones Negociables (incluyendo Montos Adicionales), derecho éste que no podrá ser restringido ni afectado sin el previo consentimiento de dicho tenedor. Todo depositario podrá entregar, y todo tenedor tiene el derecho de obtener, de acuerdo con el Artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, certificados respecto de las Obligaciones Negociables representadas por una obligación negociable global, a ser extendidos a favor de cualquier tenedor sujeto a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso. Estos certificados permiten a los titulares beneficiarios iniciar acciones judiciales, entre ellas acciones ejecutivas, ante cualquier tribunal competente de la Argentina a fin de obtener el pago de cualquier suma vencida bajo las Obligaciones Negociables. |
| **Jurisdicción** | La Emisora se someterá irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales estaduales o federales con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y de los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter controversias relacionadas con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, o el tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace, todo ello, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. |
| **Colocador Local y Agente de Liquidación Local** | Banco Itaú Argentina S.A. |
| **Agente Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Pago y Agente de Transferencia en Nueva York** | The Bank of New York Mellon. |

# DESTINO DE LOS FONDOS

La Emisora estima que los fondos netos derivados de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables serán de aproximadamente US$72.456.800 (asumiendo una colocación base por un valor nominal de US$75.000.000), previa deducción de comisiones a ser pagadas a los Colocadores Internacionales y al Colocador Local y otros gastos, comisiones y honorarios relacionados con la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, a efectivizarse con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación. Para más información, véase “*Plan de Distribución—Gastos de Emisión*” en el presente.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y las regulaciones aplicables vigentes en la Argentina, la Emisora empleará el producido proveniente de la colocación y emisión de las Obligaciones Negociables para los siguientes destinos que se detallan a continuación:

1. para financiar el plan de inversiones productivas de la Emisora, incluyendo sin limitación, inversión en bienes de capital, servicios e instalaciones para la perforación, fractura, estimulación y producción de pozos de petróleo y gas natural, junto a su completación, y reparación, en las áreas de Cerro Dragón, Anticlinal Funes, Piedra Clavada y Koluel Kaike, en la Provincia del Chubut; el área Cerro Dragón en la Provincia de Santa Cruz, Aguada Pichana Este, Aguada Pichana Oeste, Aguada de Castro, Bandurria Centro, Lindero Atravesado, San Roque, Coirón Amargo Sur Este y Aguada Cánepa, en la Provincia de Neuquén; y/o
2. para la expansión, adquisición, construcción y/o mejoras de activos utilizados en su proceso de refinación de petróleo crudo, y mejoras en la red de distribución de productos refinados; y/o
3. para la refinanciación de deudas de la Emisora por aproximadamente US$100.591.653, las cuales incluyen: (i) un préstamo con HSBC Argentina S.A., de fecha 17 de agosto de 2018 por un monto de aproximadamente US$23.000.000; (ii) un préstamo con Corporación Financiera Internacional de fecha 30 de julio de 2015, por un monto de aproximadamente US$60.910.000; y (iii) un préstamo con la Corporación Andina de Fomento de fecha 24 de enero de 2014, por un monto de aproximadamente US$3.571.432; y/o
4. para la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio; y/o
5. para la integración de capital de trabajo en el país, entendiéndose como tal el activo corriente menos el pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos y/o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes u otro endeudamiento corriente.

Pendiente la aplicación de fondos de acuerdo al correspondiente plan, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en valores negociables públicos y otras colocaciones a corto plazo.

El destino y la asignación de los fondos netos obtenidos estarán influenciados por diversos factores ajenos al control de la Emisora, incluyendo las condiciones económicas y del mercado financiero. Cualquier cambio de estos u otros factores podrían hacer necesario o conveniente que revisemos, a discreción, nuestros propósitos para el destino de los fondos netos obtenidos con la emisión. En consecuencia, podríamos modificar el destino de fondos arriba descripto, siempre dentro de los destinos previstos en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La efectiva aplicación de los fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

# CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con una calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables no cuentan con calificación de riesgo local. A nivel internacional, la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será oportunamente informada, de existir, a través de un aviso complementario a este Suplemento.

Tales calificaciones de riesgo podrían ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

# DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

*El siguiente es un resumen de los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso (conforme se define a continuación) que las rige. Debido a que es un resumen es posible que no contenga toda la información que puede ser importante para el inversor. El siguiente resumen está condicionado en su totalidad por referencia a las Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso. El inversor debe leer el Contrato de Fideicomiso en su totalidad. Los inversores pueden obtener una copia del Contrato de Fideicomiso del modo descripto en la sección “Información disponible” en el presente Suplemento.*

En esta descripción de las Obligaciones Negociables, la “Emisora” se refiere a Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, y la “Garante” se refiere a Pan American Energy, S.L. (Madrid, Reino de España), excluyendo a sus subsidiarias. Las definiciones de ciertos términos utilizados en esta descripción se encuentran bajo el título “*—Ciertas definiciones*”.

Las Obligaciones Negociables se emitirán bajo, y se regirán en virtud de, el Contrato de Fideicomiso (el “**Contrato de Fideicomiso**”) a ser celebrado entre la Emisora, The Bank of New York Mellon, como agente fiduciario (el “**Agente Fiduciario**”), agente de registro, agente de transferencia y agente de pago de Nueva York.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables, gozarán de los beneficios y estarán sujetas a los requisitos procesales previstos en dicha normativa, y se emitirán y colocarán de acuerdo con la citada ley, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable en la Argentina.

Las Obligaciones Negociables se emitirán como “Clase IX” bajo nuestro Programa para la emisión de obligaciones negociables por US$1.100.000.000 (o su equivalente en otras monedas). El Programa fue aprobado por resolución del Representante Legal de la Emisora el 10 de junio de 2013; mientras que la prórroga del período de vigencia del mismo por cinco (5) años adicionales fue aprobada por resolución del Representante Legal de la Emisora el 28 de agosto de 2018. La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por resolución del Representante Legal de la Emisora de fecha 17 de octubre de 2019 y acta de subdelegado de fecha 12 de noviembre de 2019. La creación del Programa en virtud del cual se emitirán las Obligaciones Negociables fue autorizada por la CNV mediante la Resolución Nº 17.197 de fecha 10 de octubre de 2013. La prórroga del período de vigencia del Programa fue autorizada por Disposición N°DI – 2018 – 49 – APN–GE#CNV de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Gerente de Emisoras de la CNV. La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento en la Argentina se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

La Emisora ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables se listen y negocien en BYMA y sean admitidas para negociación en el MAE. La Sucursal no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados. Véase el título “*—Listado*”.

**Términos y Condiciones Básicos de las Obligaciones Negociables**

Las Obligaciones Negociables:

* + estarán garantizadas incondicionalmente por la Garante (la “**Garantía**”);
  + serán emitidas con un valor nominal total original de hasta US$75.000.000 ampliable por hasta US$120.000.000 según oportunamente se informe en el Aviso de Resultados;
  + vencerán en la Fecha de Vencimiento, salvo que sean rescatadas con anterioridad de acuerdo con los términos de las Obligaciones Negociables (véase “*—Rescate Optativo*” más adelante); y
  + devengarán intereses a una tasa fija anual, que será informada oportunamente en el Aviso de Resultados, desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y serán pagaderos anualmente por período vencido en las fechas que se informen en el Aviso de Resultados, a quienes sean tenedores registrales en las fechas inmediatamente precedentes a la fecha de pago de intereses aplicable. Los intereses se computarán sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días cada uno.

Las Obligaciones Negociables se emitirán en denominaciones mínimas de US$ 1.000 y en múltiplos enteros de US$1.000 para denominaciones que superen esa cifra. Esta oferta exigirá un monto de suscripción mínimo de US$150.000. Las Obligaciones Negociables estarán representadas por una o varias Obligaciones Negociables nominativas globales, salvo en circunstancias específicas en las que las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma cartular.

La Emisora mantendrá un agente de registro, un agente de pago y un agente de transferencia, cada uno de ellos con oficinas en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York. Inicialmente, el Agente Fiduciario se desempeñará como agente de registro, agente de pago y agente de transferencia de las Obligaciones Negociables en la Ciudad de Nueva York. Banco Itaú Argentina S.A. actuará como agente de liquidación de las Obligaciones Negociables en Argentina. En tanto: (i) las Obligaciones Negociables tengan oferta pública en Argentina, se encuentren listadas y negocien en BYMA, y negocien en MAE; (ii) así se requiera en virtud de las leyes de la Argentina o las Normas de la CNV u otra normativa aplicable, y (iii) se hubiese adjudicado Obligaciones Negociables a inversores residentes en la Argentina, la Emisora designará, tan pronto sea posible, y mantendrá mientras que las Obligaciones Negociables se encuentren en circulación y los requisitos antes mencionados sigan siendo aplicables, un agente de registro, un agente de pago, un agente de transferencia y un representante del Agente Fiduciario en la Argentina.

Si un tenedor de Obligaciones Negociables por un valor nominal total de al menos US$1.000.000 le imparte a la Emisora instrucciones a efectos de que esta última proceda a efectuar el pago por transferencia bancaria de las sumas asociadas a las Obligaciones Negociables de dicho tenedor a una cuenta bancaria radicada en la Ciudad de Nueva York, la Emisora procederá a efectuar todos los pagos de capital, primas, si las hubiera, e intereses (incluidos los Montos Adicionales) relacionados con esas Obligaciones Negociables, de acuerdo con dichas instrucciones. Todos los demás pagos asociados a las Obligaciones Negociables detentadas en forma cartular se efectuarán en la oficina o agencia del agente de pago en la Ciudad de Nueva York, salvo que la Emisora opte por realizar pagos de intereses por cheque, remitido a las direcciones registradas de los tenedores registrales. Todos los pagos en relación con las Obligaciones Negociables detentadas en forma global se realizarán a DTC de conformidad con sus procedimientos aplicables.

**Obligaciones Negociables Adicionales**

Sujeto a los compromisos que se describen a continuación, la Emisora, sin el consentimiento de los tenedores, podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (“**Obligaciones Negociables Adicionales**”) en el marco del Contrato de Fideicomiso con los mismos términos que las Obligaciones Negociables, salvo respecto de la Fecha de Emisión y Liquidación, el precio de emisión inicial y la primera Fecha de Pago de Intereses, *quedando establecido* que si las Obligaciones Negociables adicionales no son fungibles con las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, dichas Obligaciones Negociables tendrán un número CUSIP, número ISIN u otro número identificatorio distinto al de las Obligaciones Negociables emitidas en el marco del presente. Las Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente y las Obligaciones Negociables adicionales serán consideradas como una misma clase a todos los fines del Contrato de Fideicomiso, y votarán juntas como una clase respecto de todas las cuestiones relativas a las Obligaciones Negociables.

**Rango**

Las Obligaciones Negociables y la Garantía constituirán obligaciones no garantizadas y no subordinadas de la Emisora y de la Garante, respectivamente, y:

* tendrán igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas presentes y futuras de la Emisora y la Garante, respectivamente, pendientes de pago periódicamente (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por imperio de la ley, incluyendo, sin limitación, créditos laborales y fiscales);
* tendrán preferencia en su derecho de pago sobre todo el endeudamiento subordinado presente y futuro de la Emisora y la Garante, respectivamente, si lo hubiera;
* se encontrarán efectivamente subordinadas a todas las obligaciones garantizadas presentes y futuras de la Emisora y la Garante, respectivamente, en la medida del valor de los activos en garantía de dichas obligaciones; y
* estarán estructuralmente subordinadas a todas las deudas existentes y futuras y otros pasivos de cualquier Subsidiaria de la Emisora y la Garante, respectivamente.

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a sus requisitos de procedimiento. De acuerdo con los términos del Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables que revisten el carácter de tales otorgan a sus tenedores el derecho a interponer una acción ejecutiva. A tal efecto, cualquier tenedor de obligaciones negociables globales tendrá el derecho de obtener pruebas de su participación en una obligación negociable global de conformidad con el Artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales (inclusive para iniciar acciones ejecutivas de la forma prevista en la Ley de Obligaciones Negociables) y, a tal fin, dicho tenedor será considerado como el titular de aquella porción de la obligación negociable global que representa su participación en la misma. Esta obligación negociable global permite a los titulares beneficiarios entablar demandas ante los tribunales competentes de la Argentina, incluyendo acciones ejecutivas, para perseguir el cobro de las sumas adeudadas en virtud de las Obligaciones Negociables.

**Montos Adicionales**

(a) Todos los pagos abonados por o en representación de la Emisora o la Garante (cuando se trate de un pago en virtud de la Garantía) respecto de las Obligaciones Negociables serán efectuados sin deducción o retención por o en concepto de impuestos, aranceles, gravámenes u otros cargas gubernamentales actuales o futuros de cualquier naturaleza (los “**Impuestos**”) determinados o gravados por o en representación de la Argentina o los Estados Unidos o cualquier subdivisión política o autoridad perteneciente a dichos países o en los mismos facultada para establecer impuestos, o cualquier otra jurisdicción en la que la Emisora o la Garante (o un Sucesor) esté constituida o sea residente para fines impositivos, o cualquier jurisdicción desde o a través de la cual se realicen pagos (cada una, una “**Jurisdicción Impositiva Pertinente**”, y cualquier Impuesto determinado por una Jurisdicción Impositiva Pertinente, los “**Impuestos Cubiertos**”), salvo que dicha retención o deducción sea requerida por ley (o cualquier disposición o reglamentación emitida en virtud de la misma). En tal caso, la Emisora o la Garante, según corresponda (cuando se trate de un pago en virtud de la Garantía), pagarán los montos adicionales (los “**Montos Adicionales**”) que fueran necesarios para que los montos netos percibidos por los tenedores o titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables después de dicha retención o deducción, incluso toda retención o deducción sobre el pago de dichos Montos Adicionales, sean iguales a los montos que hubieran recibido en ausencia de tal retención o deducción con respecto a los pagos descriptos en la oración anterior, con la excepción de que no serán pagaderos dichos Montos Adicionales:

(i) a o en nombre de tenedores o titulares beneficiarios de una Obligación Negociable que sean responsables por Impuestos Cubiertos con respecto a dicha Obligación Negociable por la existencia de una conexión anterior o actual con la Jurisdicción Impositiva Pertinente que no sea la mera tenencia o titularidad de dicha Obligación Negociable o la recepción de ingresos o pagos en relación con ella;

(ii) respecto de cualquier impuesto sobre el patrimonio, activos, al consumo interno, a la herencia, sobre las donaciones, sobre las ventas, al uso, al valor agregado, a los ingresos brutos, a la transferencia, a los bienes personales o impuestos, aranceles u otras cargas gubernamentales similares;

(iii) respecto de impuestos, aranceles, gravámenes u otras cargas gubernamentales pagaderos por cualquier vía que no sea una retención o deducción de los pagos sobre las Obligaciones Negociables;

(iv) si una Obligación Negociable hubiera sido presentada para el pago (si dicha presentación es obligatoria) después de los 30 días de la Fecha Pertinente (según lo definido a continuación), salvo en la medida en que el tenedor hubiera tenido derecho a recibir los Montos Adicionales si la Obligación Negociable hubiera sido presentada para el pago el último día de dicho período de 30 días;

(v) a o en nombre de un tenedor o beneficiario final de una Obligación Negociable respecto de Impuestos Cubiertos, en la medida que no hubieran sido gravados de no ser por el incumplimiento del tenedor o beneficiario final de la Obligación Negociable de cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro habitual relativo a la presentación de información si (A) dicho cumplimiento es requerido por ley, regulación, práctica administrativa o tratado aplicable como condición previa para la exención de, o la reducción de la tasa de, deducción o retención de los Impuestos Cubiertos; y (B) como mínimo 30 días previos (o un período de tiempo más breve que sea razonablemente aplicable cuando un cambio sustancial a la ley tributaria que dio origen a la aplicación de esta cláusula (v) hubiera estado vigente menos de 30 días antes de la primera Fecha de Pago de Intereses aplicable) a la primera Fecha de Pago de Intereses con respecto a la cual la Emisora o la Garante deberán aplicar la presente cláusula (v), la Emisora o la Garante hubieran otorgado a los tenedores una notificación con por lo menos 30 días de anticipación donde conste que deberán cumplir dichos requisitos (quedando entendido y acordado que las notificaciones cursadas por o en representación de la Emisora o la Garante en virtud de esta cláusula (v) no se interpretarán en el sentido de constituir asesoramiento impositivo con respecto a los Impuestos Cubiertos);

(vi) respecto de Impuestos Cubiertos que no habrían sido establecidos si el tenedor hubiera presentado la Obligación Negociable para su pago (cuando la presentación fuese obligatoria) a otro agente de pago;

(vii) respecto de cualquier pago a un tenedor de una Obligación Negociable que fuera un fiduciario o sociedad colectiva (*partnership*) (incluida cualquier entidad considerada una sociedad colectiva a los fines de los Impuestos Cubiertos pertinentes) o cualquier persona distinta del único beneficiario final de dicho pago u Obligación Negociable, en la medida que un beneficiario o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, un socio de dicha sociedad colectiva (*partnership*) o el beneficiario final de dicho pago u Obligación Negociable, según corresponda, no habría tenido derecho a los Montos Adicionales si dicho beneficiario, fideicomitente, socio o beneficiario final hubiera sido el tenedor real de dicha Obligación Negociable;

(viii) a o en nombre de un tenedor o beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos Cubiertos establecidos por España o cualquier subdivisión política o autoridad de España y que no se habría impuesto si la Emisora o la Garante, según corresponda, hubiera recibido oportunamente determinada información requerida por la legislación fiscal española aplicable, incluyendo sin limitación un certificado debidamente emitido por el agente de pago, de conformidad con la Ley N°10/2014, de fecha 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y el Real Decreto N°1065/2007, de fecha 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, según fuera modificado por el Real Decreto N°1145/2011, de fecha 29 de julio, y cualquier otra norma reglamentaria de los mismos;

(ix) a o en nombre de un tenedor o beneficiario de una Obligación Negociable respecto de Impuestos Cubiertos establecidos en razón de que dicha persona es residente de, o ha invertido en la Obligación Negociable con fondos provenientes de, una “*jurisdicción no cooperante*” (según se define en la Ley N°20.628 del Impuesto a las Ganancias, según fuera modificada, complementada de tiempo en tiempo (la “**Ley del Impuesto a las Ganancias Argentina**”) y las reglamentaciones emitidas en virtud de la misma, y que incluye toda jurisdicción listada como “*no cooperante*” o como jurisdicción de baja o nula tributación o cualquier definición similar que la Ley del Impuesto a las Ganancias de Argentina o las reglamentaciones emitidas en virtud de la misma incluyan oportunamente); o

(x) respecto de cualquier combinación de las cláusulas (i) a (ix) precedentes.

Sin perjuicio de lo antedicho, las limitaciones impuestas a la obligación de la Emisora y la Garante de pagar Montos Adicionales prevista en la cláusula (v) precedente no serán aplicables si los tenedores o titulares beneficiarios afectados demuestran que los requisitos de certificación, identificación, información, documentación u otro habitual relativo a la presentación de información pertinentes serían significativamente más onerosos, en forma, procedimiento o en la esencia de la información revelada, para dichos tenedores o titulares beneficiarios que los requisitos de información u otros requisitos de presentación de información en virtud de la ley, reglamentación y práctica administrativa tributaria de los Estados Unidos (tales como los Formularios W-8 o W-9 de la Autoridad Tributaria de los Estados Unidos (IRS)).

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente, todo monto a ser pagado sobre las Obligaciones Negociables por la Emisora o en representación de la Emisora por la Garante se pagará neto de cualquier deducción o retención impuesta o requerida en virtud de un acuerdo descripto en el Artículo 1471(b) del Código de Rentas Internas de 1986 (según el mismo fuera modificado, el “**Código**”), o impuesta de otro modo en virtud de los Artículos 1471 a 1474 del Código (o cualquier reglamentación en virtud del mismo o interpretaciones oficiales de los mismos) o un convenio intergubernamental entre Estados Unidos y otra jurisdicción que facilite la implementación de los mismos (o cualquier legislación, norma o práctica impositiva o regulatoria que implemente un convenio intergubernamental) (dicha retención o deducción, una “**Retención de la FATCA**”). Ni la Emisora ni la Garante estarán obligadas a pagar montos adicionales con respecto a la Retención de la FATCA.

(b) Conforme se emplea en el presente, “**Fecha Pertinente**” significa la fecha en la que dicho pago venza por primera vez, pero si el Agente Fiduciario no hubiera recibido debidamente el monto total a pagar en o antes de dicha fecha, significa la fecha en que, habiendo así recibido el monto total, el Agente Fiduciario hubiera cursado debidamente una notificación al efecto a los tenedores de conformidad con los términos del presente.

(c) La Emisora ha acordado pagar todos los impuestos de sellos, tasas de justicia o impuestos documentarios, así como cualesquiera otros impuestos, cargas o gravámenes internos, incluyendo intereses y penalidades, presentes o futuros, que surjan en cualquier jurisdicción como resultado de la celebración, entrega o registro de cada una de las Obligaciones Negociables o cualquier otro documento o instrumento referido en el Contrato de Fideicomiso o en las Obligaciones Negociables, excluyendo los impuestos, cargas o gravámenes similares determinados por cualquier jurisdicción fuera de la Argentina, España o los Estados Unidos.

(d) La Emisora o la Garante, según corresponda, pagarán los Impuestos Cubiertos a la Jurisdicción Impositiva Pertinente oportunamente, de conformidad con la ley aplicable.

**Rescate Optativo**

***Rescate Optativo con Prima Compensatoria***

En cualquier momento anterior a la fecha que se informe en el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Rescate**”), la Emisora podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en forma parcial, a un precio de rescate equivalente al que resulte mayor entre (1) el 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas y (2) la suma del valor presente de cada pago programado remanente de capital e intereses sobre las mismas (excluyendo los intereses devengados a la fecha de rescate) descontado a la fecha de rescate en forma anual (suponiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más un margen que será informado oportunamente en el Aviso de Resultados, más, en cada caso, intereses devengados e impagos a la fecha de rescate.

“**Tasa del Tesoro**” significa, respecto de cualquier fecha de rescate, la tasa anual igual al rendimiento anual equivalente al vencimiento o vencimiento interpolado (sobre una base diaria) de la Emisión de Títulos del Tesoro Comparables, asumiendo un precio para la Emisión de Títulos del Tesoro Comparables (expresado como un porcentaje de su valor nominal) equivalente al Precio de los Títulos del Tesoro Comparables para dicha fecha de rescate.

“**Emisión de Títulos del Tesoro Comparables**” significa el/los títulos del Tesoro de los Estados Unidos que, según la determinación de un Banco de Inversión Independiente, tenga/n un vencimiento efectivo o interpolado comparable al plazo remanente de las Obligaciones Negociables al que se informe oportunamente en el Aviso de Resultados que serían utilizados, al momento de la selección y conforme las prácticas financieras habituales, a efectos de establecer el precio de nuevas emisiones de títulos de deuda privados de similar vencimiento al plazo remanente de las Obligaciones Negociables al momento que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados.

“**Banco de Inversión Independiente**” significa uno de los Agentes de Negociación de Títulos del Tesoro de Referencia designado por la Emisora.

“**Precio de Títulos del Tesoro Comparables**” significa, en relación con cualquier fecha de rescate, (1) el promedio, conforme sea determinado por un Intermediario Bursátil de Inversión Independiente”, de las Cotizaciones de Agentes de Negociación de Títulos del Tesoro de Referencia para dicha fecha de rescate, luego de descartar la Cotización de Agentes de Negociación de Títulos del Tesoro de Referencia más alta y la más baja; o (2) si se obtienen menos de cuatro de tales Cotizaciones de Agentes de Negociación de Títulos del Tesoro de Referencia, el promedio de todas ellas, determinado por un Intermediario Bursátil de Inversión Independiente.

“**Agentes de Negociación de Títulos del Tesoro de Referencia**” significa una o más entidades a ser designadas por la Emisora, que sean operadores primarios de títulos del gobierno de los Estados Unidos y no menos de otros cuatro operadores primarios de títulos del gobierno de los Estados Unidos en la Ciudad de Nueva York razonablemente designados por la Emisora; quedando establecido que si cualquiera de los antedichos deja de ser un operador primario de títulos del gobierno de los Estados Unidos en la Ciudad de Nueva York (un “**Operador Primario de Títulos del Tesoro**”), la Emisora lo reemplazará por otro Operador Primario de Títulos del Tesoro.

“**Cotización de Agentes de Negociación de Títulos del Tesoro de Referencia**” significa, en relación con cada Agente de Negociación de Títulos del Tesoro de Referencia y cualquier fecha de rescate, el promedio, determinado por un Intermediario Bursátil de Inversión Independiente, de los precios tipo comprador y vendedor de la Emisión de Títulos del Tesoro Comparables (expresados en cada caso como un porcentaje de su monto de capital) cotizados por escrito por dicho Agente de Negociación de Títulos del Tesoro de Referencia al Intermediario Bursátil de Inversión Independiente a las 15:30 hs. o a una hora aproximada (hora de Nueva York) el tercer Día Hábil anterior a la fecha de rescate.

***Rescate Optativo Sin Prima Compensatoria***

En cualquier momento, en o a partir de la Fecha de Rescate, la Emisora podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables, en su totalidad o en forma parcial, al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables que se rescaten, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate.

***Rescate Optativo por Cuestiones Impositivas***

La Emisora podrá, a su opción, rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no en forma parcial, en cualquier momento, mediante la notificación irrevocable a los tenedores de conformidad con lo previsto en el apartado “*—Selección y Notificación*” más abajo, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables, con más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate, si:

(i) en ocasión del vencimiento del próximo pago bajo las Obligaciones Negociables, la Emisora o la Garante hubieran quedado o fueran a quedar obligadas a pagar Montos Adicionales (según se definen en el presente) como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o las reglamentaciones o pronunciamientos promulgados en virtud de ellas) de cualquier Jurisdicción Impositiva Pertinente (según se define en el presente), o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o pronunciamientos, incluso un fallo de un juez competente, o un cambio en la posición oficial con respecto a cualquier tratado que afecte la tributación, o con respecto a la aplicación del mismo, del que una Jurisdicción Impositiva Pertinente sea parte, y tal cambio o modificación entra en vigencia en o a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación o, en el caso de Montos Adicionales a pagar con respecto a Impuestos determinados o establecidos por o en representación de una jurisdicción (distinta de la Argentina o España) en la que se encuentra constituida la Emisora o la Garante (o un Sucesor) o en la que residen para fines impositivos, en o a partir de la fecha en que la Emisora o la Garante (o un Sucesor) se constituye o adquiere el carácter de residente; y

(ii) la Emisora no pudiera evitar dicha obligación de pagar Montos Adicionales tomando las medidas razonables que tuviera a su disposición;

*sujeto* a que la notificación de rescate en virtud de este párrafo no podrá ser enviada con una antelación mayor a los 90 días previos a la primera fecha en que la Emisora o la Garante estuvieran obligadas a pagar Montos Adicionales en caso de vencimiento de un pago con respecto a las Obligaciones Negociables.

Antes del envío de cualquier notificación de rescate de las Obligaciones Negociables en virtud de los términos del presente, la Emisora entregará al Agente Fiduciario un certificado firmado por un funcionario de la Emisora donde conste que la Emisora está facultada a efectuar dicho rescate y donde se indique con detalle razonable las circunstancias que dieron origen a dicho derecho de rescate. El certificado estará acompañado por un dictamen de los asesores legales externos de reconocido prestigio expresando que la Emisora o la Garante, según corresponda, están o quedarán obligadas a pagar Montos Adicionales como resultado de dicho cambio o modificación.

***Selección y Notificación***

La notificación de cualquier rescate será entregada entre los 10 y los 60 días anteriores a la fecha de rescate (o 90 días, en el caso de un rescate bajo “*—Rescate Optativo por Cuestiones Impositivas*”) a los tenedores de Obligaciones Negociables (con copia al Agente Fiduciario) a ser rescatadas según se describe en “*—Notificaciones*” más adelante. La notificación de rescate será enviada al Agente Fiduciario al menos cinco días hábiles antes de que sea entregada a los tenedores de Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables llamadas a rescate vencerán en la fecha fijada para el rescate (con sujeción al cumplimiento de las condiciones precedentes incluidas en la notificación de rescate). La Emisora pagará el precio de rescate de las Obligaciones Negociables junto con los intereses devengados e impagos sobre ellas (incluso Montos Adicionales, si hubiera) hasta la fecha de rescate exclusive. En la fecha de rescate y posteriormente, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables en tanto la Emisora haya depositado fondos en el agente de pago en cumplimiento del precio de rescate aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso. En caso de rescate de las Obligaciones Negociables por la Emisora, se cancelarán las Obligaciones Negociables rescatadas.

En caso de rescatarse menos de la totalidad de Obligaciones Negociables, la selección de las Obligaciones Negociables para el rescate será efectuada, en tanto sea permitido por la ley aplicable y las normas de los mercados de valores, por sorteo, o de cualquier otra manera de conformidad con los procedimientos y requerimientos de DTC, en denominaciones mínimas de US$1.000 de monto de capital y en múltiplos enteros de US$1.000 para denominaciones superiores a esa cifra. En el caso de Obligaciones Negociables emitidas en forma cartular, luego de la entrega de cualquier Obligación Negociable rescatada parcialmente, el tenedor recibirá una nueva Obligación Negociable equivalente, en monto de capital, a la porción no rescatada de la Obligación Negociable entregada. En el caso de una obligación negociable global se realizarán los ajustes correspondientes al monto y participaciones beneficiarias en la obligación negociable global, según sea necesario. Cualquier notificación de rescate podrá, a criterio de la Emisora, estar sujeta a la satisfacción de una o más condiciones precedentes. Las Obligaciones Negociables llamadas a rescate vencen y son pagaderas al precio de rescate en la fecha de rescate (sujeto al cumplimiento de toda condición precedente incluida en la notificación de rescate) y, a partir de la fecha de rescate, las Obligaciones Negociables rescatadas dejarán de devengar intereses, a menos que la Emisora incumpla en el pago del precio de rescate.

***Mercado y otras compras***

La Emisora, la Garante y sus Subsidiarias podrán adquirir Obligaciones Negociables a través de las disposiciones sobre rescate anteriores o por otro medio que no sea un rescate, ya sea por oferta de compra, compras en el mercado abierto, operaciones negociadas o de otra forma, de acuerdo con las leyes sobre títulos valores aplicables, en tanto dicha adquisición no se aparte de otra forma de los términos del Contrato de Fideicomiso.

**Suspensión de ciertos Compromisos**

Si en cualquier fecha posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación:

(x) se le asignara a las Obligaciones Negociables una Calificación de Grado de Inversión (es decir, fueran consideradas inversiones) otorgada al menos por dos Sociedades Calificadoras de Riesgo; y

(y) no hubiera ocurrido ni estuviera vigente ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento,

a partir de esa fecha y con sujeción a las disposiciones del párrafo siguiente, los compromisos detallados en la oración a continuación (los “**Compromisos Suspendidos**”) quedarán suspendidos automáticamente, sin notificación alguna, y la Emisora, la Garante y sus Subsidiarias, sujeto al párrafo a continuación, no tendrán obligación ni responsabilidad alguna con respecto a dichos compromisos. Los Compromisos Suspendidos son: (i) “Limitación al Endeudamiento”; (ii) “Limitación a los Pagos Restringidos”; (iii) “Limitación a las Transacciones con Afiliadas”; y (iv) punto (B) “Limitación a la Fusión por Absorción, Consolidación o Venta de Activos”.

Si durante cualquier período en el que los Compromisos Suspendidos se encuentran suspendidos, una de las dos Sociedades Calificadoras de Riesgo (o más Sociedades Calificadoras de Riesgo si la Calificación de Grado de Inversión de las Obligaciones Negociables hubiera sido otorgada por más de dos Sociedades Calificadoras de Riesgo) retirara su Calificación de Grado de Inversión o bajara su calificación asignada a las Obligaciones Negociables por debajo de una Calificación de Grado de Inversión, los Compromisos Suspendidos serán entonces restablecidos y serán aplicables de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso (inclusive en relación con la realización de cualquier cálculo o evaluación para determinar el cumplimiento de los términos del Contrato de Fideicomiso), hasta tanto las Obligaciones Negociables obtengan nuevamente una Calificación de Grado de Inversión de conformidad con el párrafo precedente (en cuyo caso los Compromisos Suspendidos quedarán nuevamente suspendidos por el tiempo que las Obligaciones Negociables mantengan la Calificación de Grado de Inversión); *quedando establecido*, que no se considerará que se ha producido un Incumplimiento, Supuesto de Incumplimiento o violación de ningún tipo conforme al Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables respecto de los Compromisos Suspendidos (ya sea durante el período en el que los Compromisos Suspendidos fueron suspendidos o con posterioridad a ello) en base a, y ni la Emisora, la Garante, ni ninguna de sus Subsidiarias asumen responsabilidad alguna (ya sea durante el período en el que los Compromisos Suspendidos fueron suspendidos o con posterioridad a ello) por, cualquier medida adoptada o hecho ocurrido luego de que las Obligaciones Negociables obtengan una Calificación de Grado de Inversión y antes del restablecimiento de los Compromisos Suspendidos tal como se indicó anteriormente, o cualquier medida adoptada en cualquier momento (ya sea durante el período en el que los Compromisos Suspendidos fueron suspendidos o con posterioridad a ello) conforme a cualquier obligación legal o contractual contraída antes del restablecimiento, sin importar si dichas medidas o hechos hubieran estado permitidos si el Compromiso Suspendido correspondiente hubiera permanecido en vigencia durante dicho período. En tal fecha de restablecimiento, todo Endeudamiento Incurrido durante cualquier período de suspensión será clasificado como si hubiese sido Incurrido de conformidad con la cláusula (2)(b)(ii) de la sección “*—Ciertos compromisos—Limitación al Endeudamiento*”.

La Emisora deberá entregar un Certificado de Funcionarios al Agente Fiduciario si los Compromisos Suspendidos se suspenden o restablecen. El Agente Fiduciario no tendrá responsabilidad ni obligación alguna con respecto a la determinación de si ciertos sucesos o circunstancias resultan o resultarán en la suspensión o el restablecimiento de los Compromisos Suspendidos.

**Ciertos compromisos**

El Contrato de Fideicomiso contiene compromisos que incluyen, entre otros, los siguientes:

***Limitación al Endeudamiento***

(1) La Emisora y la Garante no Incurrirán, y la Garante no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias Incurra, en Endeudamiento adicional si inmediatamente después de dar efecto al Incurrimiento de dicho Endeudamiento adicional, (A) el Índice de Cobertura fuera inferior a 2,00 sobre 1,00, o (B) el Índice de Capitalización fuera superior a 0,50 sobre 1,00.

(2) Sin perjuicio del párrafo (1) anterior, la Emisora, la Garante o cualquiera de las Subsidiarias de la Garante podrán Incurrir en los siguientes Endeudamientos:

(a) Endeudamiento intercompañía entre la Emisora, la Garante y/o cualquier Subsidiaria de la Garante o entre las Subsidiarias de la Garante; quedando establecido que cualquier emisión o transferencia posterior de Capital Social o cualquier otro hecho que resultara en que dicho Endeudamiento sea detentado por una Persona distinta de la Emisora, la Garante o una Subsidiaria de la Garante y cualquier venta o transferencia de dicho Endeudamiento a una Persona que no sea la Emisora, la Garante ni una Subsidiaria de la Garante se considerará que constituye, en cada caso, un Incurrimiento de dicho Endeudamiento por la Emisora, la Garante o dicha Subsidiaria de la Garante, según corresponda, en la fecha de dicha emisión o transferencia que no estaba permitido por esta cláusula (a);

(b) Endeudamiento (i) representado por las Obligaciones Negociables y la Garantía; (ii) pendiente de pago a la Fecha de Emisión y Liquidación; y (iii) que consiste en Endeudamiento por refinanciación Incurrido con respecto a cualquier Endeudamiento descripto en el párrafo (1) precedente, o la presente cláusula; (b) o el apartado (i) a continuación; *quedando establecido* que en el caso del apartado (iii), (x) dicho Endeudamiento refinanciado sea por un monto de capital total que no supere el monto de capital total del Endeudamiento que está siendo refinanciado (más intereses devengados e impagos, y primas, comisiones y gastos relacionados con dicha refinanciación) e (y) que la vigencia promedio ponderada al vencimiento de dicho Endeudamiento refinanciado no sea más breve que el vencimiento del Endeudamiento que está siendo refinanciado;

(c) Endeudamiento respecto de obligaciones por autoseguro, garantías de cumplimiento, de oferta, de caución, por recursos de apelación y garantías similares, o representadas por depósitos, aceptaciones bancarias o cartas de crédito o instrumentos similares, Incurrido con respecto a lo antedicho por cuenta de la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de la Garante en el giro habitual de los negocios;

(d) Acuerdos de Cobertura de la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de la Garante celebrados en el giro habitual de los negocios y no con motivos especulativos;

(e) Endeudamiento derivado de acuerdos que prevén la indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones similares, en cada caso, Incurrido en relación con la enajenación de un negocio, activos o el Capital Social de una Subsidiaria de la Garante; quedando establecido que la responsabilidad total máxima con respecto a dicho Endeudamiento en ningún momento podrá superar los fondos brutos efectivamente percibidos por la Emisora, la Garante o las Subsidiarias de la Garante en relación con dicha enajenación;

(f) Endeudamiento que surja del pago por un banco u otra entidad financiera de un cheque, giro bancario o instrumento similar girado contra fondos insuficientes en el giro habitual de los negocios;

(g) depósitos de clientes y pagos por adelantado recibidos de clientes por la venta, el arrendamiento o el otorgamiento bajo licencia de bienes y servicios en el giro habitual de los negocios;

(h) garantías de cualquier Endeudamiento que pueda incurrirse conforme a las disposiciones del presente compromiso;

1. Deuda Adquirida; quedando establecido que después de dar efecto a tal Incurrimiento, (A) la Emisora pudiera Incurrir en al menos US$ 1,00 de Endeudamiento conforme al párrafo (1) precedente, o (B) (x) el Índice de Cobertura fuera igual o superior al dicho índice inmediatamente antes de tal operación, e (y) el Índice de Capitalización fuera igual o inferior a dicho índice inmediatamente antes de tal operación; y

(j) Endeudamiento Incurrido a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación no permitido de otro modo por un monto de capital total en cualquier momento pendiente de cancelación que no supere el 7,5% de los Activos Totales Consolidados de la Garante.

(3) A los fines de determinar el cumplimiento de este compromiso:

(a) si un componente de Endeudamiento cumple los criterios de más de uno de los tipos de Endeudamiento descriptos anteriormente, incluso el párrafo (1) anterior, la Emisora, a su exclusivo criterio, podrá clasificar, y oportunamente reclasificar, dicho componente de Endeudamiento conforme a una de las cláusulas que anteceden; y

(b) la Emisora estará facultada para dividir y clasificar, y oportunamente podrá reclasificar, un componente de Endeudamiento en más de uno de los tipos de Endeudamiento descriptos anteriormente, incluso el párrafo (1) precedente.

Los intereses que se devenguen, la acumulación de dividendos, la acumulación o amortización del valor acumulado o del descuento de emisión original, el pago de intereses en forma de Endeudamiento adicional y el pago de dividendos en la forma de Acciones Descalificadas adicionales, según corresponda, no constituirán Endeudamiento Incurrido a los efectos de este compromiso.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente compromiso, no se considerará que la Emisora, la Garante o las Subsidiarias de la Garante, con respecto a cualquier Endeudamiento Incurrido pendiente de cancelación, se encuentran en incumplimiento del presente compromiso únicamente como consecuencia de fluctuaciones en el tipo de cambio.

A los fines de determinar el cumplimiento de cualquier restricción denominada en Dólares Estadounidenses respecto del Incurrimiento de Endeudamiento, el monto de capital equivalente a Dólares Estadounidenses de Endeudamiento denominado en una moneda extranjera será calculado en base al tipo de cambio de la moneda pertinente determinado como el promedio diario observado para los tipos de cambio informados por Banco de la Nación para un período de los últimos 90 días, incluyendo la fecha de Incurrimiento, para el caso de Endeudamiento a término, o la primera fecha de incurrimiento, en caso de Endeudamiento por créditos de renovación automática. El monto de capital de cualquier Endeudamiento Incurrido para refinanciar otro Endeudamiento, de ser Incurrido en una moneda diferente de la del Endeudamiento que se refinancia, se calculará en base al tipo de cambio aplicable a las monedas en que se denomina dicho Endeudamiento refinanciado calculado en base a los tipos de cambio pertinentes conforme fueran calculados según la primera oración de este párrafo.

***Limitación a los Gravámenes***

La Emisora y la Garante no crearán, asumirán ni permitirán que existan Gravámenes, distintos de los Gravámenes Permitidos, sobre todos o una parte de sus Bienes presentes o futuros, sin garantizar, al mismo tiempo o antes, las Obligaciones Negociables en forma equivalente o proporcional con tales Bienes, y dispondrán que las Subsidiarias de la Garante hagan lo propio.

***Limitación a Pagos Restringidos***

Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, la Garante (i) durante el período que comienza inmediatamente después de dicho Supuesto de Incumplimiento hasta los 90 días posteriores a que la notificación de dicho Supuesto de Incumplimiento hubiera sido cursada a los tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y en la medida que dicho Supuesto de Incumplimiento continúe vigente durante dicho período; o (ii) en cualquier momento después de que se hubiera declarado la caducidad de las Obligaciones Negociables en virtud del Contrato de Fideicomiso, y en la medida que dicha caducidad no hubiera sido rescindida, anulada ni subsanada conforme al Contrato de Fideicomiso, no podrá realizar los siguientes actos:

(A) declarar o pagar cualquier dividendo o realizar cualquier distribución sobre sus participaciones accionarias, salvo por los pagos realizados en virtud de, y de conformidad con los términos del Acuerdo de IVA, conforme dicho acuerdo se encuentre vigente a la Fecha de Emisión y Liquidación;

(B) efectuar pagos por la compra, rescate, adelanto, cancelación, retiro o adquisición de (x) cualquiera de sus participaciones accionarias o de cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la Garante, o (y) cualquier opción de compra de acciones, warrant u otros derechos para adquirir tales participaciones accionarias; o

(C) efectuar pagos o pagos por adelantado de capital, o efectuar pagos de intereses, sobre cualquiera de o de su Endeudamiento Subordinado o el de la Emisora, o recomprar, rescatar o adquirir los mismos de otro modo.

Asimismo, la Garante (x) no podrá llevar a cabo ninguno de los actos previstos en las cláusulas (A), (B) y (C) precedentes si tales actos resultaran en un Supuesto de Incumplimiento, ni (y) realizar ningún depósito para los fines previstos en las cláusulas (A), (B) y (C) precedentes.

***Limitación a Transacciones con Afiliadas***

La Emisora y la Garante no celebrarán, y no permitirán que ninguna Subsidiaria de la Garante celebre, directa o indirectamente, ninguna transacción, incluso la transmisión, venta, alquiler u otra enajenación de Bienes, con ninguna Afiliada de la Garante, salvo en términos comercialmente razonables no menos favorables para la Garante que aquéllos que podrían obtenerse en una operación entre partes independientes con una Persona que no fuera una Afiliada de la Garante.

***Limitación a la*** ***Consolidación, Fusión por Absorción o Venta de Activos***

La Garante y la Emisora, en una única operación o una serie de operaciones relacionadas, no se consolidarán por fusión o absorción con otra Persona; y no transferirán, traspasarán, venderán, ni de otro modo enajenarán la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Garante a ninguna Persona, a menos que: (A) la Persona resultante de la fusión propiamente dicha o fusión por absorción, de no ser la Garante, o la Persona que adquirió mediante transferencia, transmisión, venta u otra enajenación los activos de la Garante (cualquiera de dichas Personas, un “**Sucesor**”) asuma en forma expresa, en virtud de un contrato de fideicomiso complementario, todas las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso o de la Garante conforme a la Garantía y el Contrato de Fideicomiso; (B) si inmediatamente después de dar efecto a la operación (incluso dar efecto a cualquier Endeudamiento Incurrido en relación con dicha operación), la Garante, la Emisora o el Sucesor, según corresponda, (i) pudieran incurrir como mínimo en US$1,00 de Endeudamiento adicional según el párrafo (1) del compromiso descripto en el apartado “*—Limitación al Endeudamiento*”; o (ii) (x) el Índice de Cobertura de la Garante (o dicho Sucesor) fuera igual o superior a dicho índice inmediatamente antes de tal operación, e (y) el Índice de Capitalización de la Garante (o cualquier Sucesor) fuera igual o inferior a dicho índice inmediatamente antes de dicha operación; (C) si inmediatamente después de dar efecto a dicha operación (incluso el reemplazo en virtud de la misma de cualquier Sucesor respecto de la Garante o la Emisora, según corresponda) y considerando cualquier Endeudamiento incurrido por la Garante, la Emisora o cualquier Sucesor en relación con dicha operación como incurrido en forma simultánea con tal operación, no se hubiera producido ni continuara vigente un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables; y (D) la Garante o la Emisora hubieran entregado al Agente Fiduciario un Certificado de Funcionarios (junto con los cómputos para demostrar cumplimiento de este párrafo) y una opinión legal, donde conste en cada caso, que la fusión por absorción o consolidación, o la transferencia, transmisión, venta u otra enajenación y, de ser necesario un contrato de fideicomiso complementario en relación con tal operación, dicho contrato de fideicomiso complementario cumple con el Contrato de Fideicomiso y que se cumplieron las condiciones precedentes incluidas en el Contrato de Fideicomiso con respecto a dicha operación.

A los fines de lo antedicho, se considerará que la transferencia (mediante cesión, venta o de otro modo, en una operación o en una serie de operaciones) de todos o sustancialmente todos los activos de una o más Subsidiarias, cuyo Capital Social constituye todos o sustancialmente todos los activos de la Garante, constituye la transferencia de todos o sustancialmente todos los activos de la Garante.

Ante la consolidación o fusión por absorción, o transferencia de todos o sustancialmente todos los activos de la Garante de acuerdo con lo antedicho, donde la Garante o la Emisora no fueran la entidad continuadora, el Sucesor que se cree como consecuencia de dicha consolidación o en el que se fusionen la Garante o la Emisora o a quien se realice la transmisión o transferencia, sucederá y reemplazará y podrá ejercer todos los derechos y facultades de la Emisora o la Garante, según corresponda, conforme al Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables y la Garantía, según corresponda, con el mismo efecto como si dicho Sucesor hubiera sido nombrado como tal.

A fin de evitar cualquier tipo de dudas, la re-domiciliación del Garante de una jurisdicción a otra jurisdicción, incluyendo, sin limitación, la adopción de un nuevo tipo societario y de un nuevo estatuto como resultado de dicha re-domiciliación, no implicará un incumplimiento a este compromiso.

***Informes al Agente Fiduciario***

El Contrato de Fideicomiso establecerá que, en cualquier momento mientras las Obligaciones Negociables se encuentren en circulación, la Emisora y la Garante:

(a) cursarán inmediatamente (y, a todo evento, dentro de 30 días) notificación escrita al Agente Fiduciario, en idioma inglés, sobre el acaecimiento de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, junto con un certificado donde se especifique la naturaleza de dicho Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, y las medidas que la Emisora y la Garante hubieran adoptado o proponen adoptar con respecto a tal situación;

(b) tan pronto como sea posible y, a todo evento, dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada trimestre económico de cada ejercicio económico (distinto del último trimestre económico de cada ejercicio), entregarán al Agente Fiduciario una copia, redacta en inglés, de los estados financieros consolidados no auditados de la Garante para dicho trimestre junto con las notas a los estados financieros, confeccionados de conformidad con los PCGA de Estados Unidos o, luego de la adopción de las NIIF por parte de la Garante, de conformidad con las NIIF;

(c) tan pronto como sea posible y, a todo evento, dentro de los 120 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, entregarán al Agente Fiduciario una copia, redactada en inglés, de los estados financieros consolidados auditados de la Garante, junto con el informe de los auditores y las notas a los estados financieros, confeccionados de conformidad con los PCGA de Estados Unidos o, luego de la adopción de las NIIF por la Garante, de conformidad con las NIIF; y

(d) dentro de los 120 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico, entregarán un Certificado de Funcionarios indicando si el firmante tiene conocimiento sobre el acaecimiento de un Incumplimiento durante el ejercicio económico anterior, especificando, en su caso, la naturaleza y el estado de dicho Incumplimiento.

La entrega de los informes antedichos al Agente Fiduciario tiene fines informativos únicamente y la recepción por parte del Agente Fiduciario de dichos Informes no constituirá notificación implícita de la información incluida en los mismos ni determinable a partir de la información allí contenida, incluyendo el cumplimiento de la Emisora, la Garante o cualquiera de sus Subsidiarias de cualquiera de los compromisos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

**Compromisos Adicionales**

***Mantenimiento de Existencia***

La Emisora y la Garante deberán: (a) mantener vigente su existencia societaria u otra existencia legal y todos los registros necesarios para ello y (b) tomar todas las medidas razonables para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, habilitaciones y derechos similares necesarios o convenientes en el curso habitual de sus respectivos negocios, actividades y operaciones; *quedando establecido* que este compromiso no exigirá a la Emisora ni a la Garante mantener dicho derecho, privilegio, título de propiedad, franquicia o derecho similar, si un funcionario de la Emisora o la Garante, según corresponda, determinara de buena fe que el mantenimiento o la preservación ya no es conveniente para el desarrollo de los negocios de la Emisora, la Garante y sus Subsidiarias tomadas en su conjunto, y su pérdida no tiene ni tendrá un efecto adverso en cualquier aspecto significativo para los tenedores de las Obligaciones Negociables.

***Cumplimiento de Leyes y Otros Acuerdos***

La Emisora y la Garante deberán cumplir con (i) todas las leyes, normas, reglamentaciones, órdenes y directivas aplicables de todo organismo gubernamental que tenga competencia sobre ellas, sus negocios o bienes, y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones incluidos en los acuerdos de los que la Emisora o la Garante sean parte, salvo cuando el incumplimiento, en conjunto, no tuviera un efecto sustancial adverso sobre los negocios, activos, operaciones o situación patrimonial de la Emisora, la Garante y sus Subsidiarias, consideradas en su conjunto.

**Notificaciones**

Las notificaciones a los tenedores de obligaciones negociables globales serán enviadas a DTC de acuerdo con sus procedimientos aplicables.

También se requerirá que la Emisora disponga todas las demás publicaciones de dichas notificaciones según lo que pueda ser requerido periódicamente de cualquier forma por las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV y por cualquier ley y/o reglamentación argentina aplicable (incluso, entre otras, la publicación de notificaciones en la AIF).

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables se liste y negocie en BYMA y se negocie en el MAE, la Emisora publicará todas las notificaciones y avisos en el Boletín Diario de la BCBA, de conformidad con la delegación de facultades de BYMA, y en el boletín electrónico del MAE.

Las notificaciones se considerarán cursadas en la fecha del despacho por correo o de la publicación según lo mencionado o, de ser publicadas en distintas fechas, en la fecha de la primera de dichas publicaciones.

**Incumplimientos y Recursos**

***Supuestos de Incumplimiento***

Cada uno de los siguientes hechos constituirá un Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables (“**Supuesto de Incumplimiento**”):

(i) incumplimiento en el pago de intereses o Montos Adicionales sobre las Obligaciones Negociables cuando vencieran y resultaran pagaderos, y el incumplimiento continuara por un plazo de 30 días corridos;

(ii) incumplimiento en el pago de capital, o prima, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables a su vencimiento, rescate en caso de declaración de caducidad de plazos o en otros casos, y dicho incumplimiento continuara por un plazo de 3 Días Hábiles;

(iii) incumplimiento de cualquier compromiso de la Emisora o la Garante contenido en las Obligaciones Negociables, la Garantía o el Contrato de Fideicomiso (salvo por los incumplimientos especificados en las cláusulas (i) o (ii) precedentes) y dicho incumplimiento continuara por un período de 60 días corridos después de que el Agente Fiduciario cursara notificación escrita a la Emisora o a la Garante, o la cursaran los tenedores de al menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación a la Emisora y al Agente Fiduciario;

(iv) incumplimiento por parte de la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de la Garante de (a) realizar pagos por un monto total superior a US$ 50 millones (o el equivalente en otras monedas), a su vencimiento (después de dar efecto a cualquier período de gracia aplicable) con respecto a una o varias clases o emisiones de Endeudamiento (distinta de las Obligaciones Negociables); o (b) cualquier plazo, compromiso, condición, disposición de uno o más Endeudamientos (distintas de las Obligaciones Negociables), incumplimiento éste que, en el caso de la cláusula (b), resulte en su vencimiento anticipado por un monto total superior a US$ 50 millones (o el equivalente en otras monedas);

(v) se hubieran dictado contra la Emisora, la Garante o cualquiera de sus Subsidiarias o cualquiera de sus bienes, una o más sentencias, órdenes o decretos definitivos y no apelables para el pago de sumas de dinero superiores a US$ 50 millones (o el equivalente en otras monedas) (en la medida que no estén no cubiertas por seguro), ya sea en forma individual o conjunta, y (a) no hubieran sido canceladas o totalmente garantizadas dentro de 90 días corridos de la fecha en que fueron dictadas, o (b) no fuera aplicable el plazo de los 90 días corridos durante el cual estaría suspendida la ejecución de dicha sentencia o resolución con motivo de una apelación pendiente de resolución u otro motivo;

(vi) la Emisora o la Garante (a) solicitaran o prestaran su consentimiento para la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para ellas o sus bienes, (b) no fueran capaces o admitieran por escrito su incapacidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (c) realizaran una cesión general en beneficio de sus acreedores, (d) fueran declaradas en quiebra o insolventes, (e) presentaran un pedido de quiebra o presentaran un pedido de reorganización o un concurso preventivo de acreedores judicial o extrajudicial o procuraran la aplicación de cualquier ley en materia de insolvencia, (f) admitieran las alegaciones sustanciales de un pedido de quiebra, reorganización o insolvencia presentado en su contra, o (g) adoptaran cualquier medida societaria a los fines de dar efecto a cualquiera de las cuestiones antedichas o supuestos equivalentes en virtud de las leyes de la Argentina;

(vii) un juez competente dispusiera una orden, sentencia o fallo para declarar su quiebra, reestructuración, disolución, liquidación, la designación de un síndico, depositario, liquidador o funcionario similar para la Emisora o la Garante o respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos u otro recurso similar respecto de la Emisora o la Garante conforme a cualquier ley aplicable sobre quiebras y concursos y dicha orden, sentencia o fallo no fuera suspendido y continuara vigente por un período de 90 días corridos;

(viii) se tornara ilícito para la Emisora o la Garante realizar los pagos exigidos en virtud de las Obligaciones Negociables, la Garantía o el Contrato de Fideicomiso;

(ix) un organismo gubernamental realizara algún secuestro, incautación, compra obligatoria o expropiación o tomara bajo su custodia o control los activos de la Emisora, la Garante o cualquiera de sus Subsidiarias (cada una, una “**Expropiación**”) que, en conjunto, sería probable que tenga un efecto sustancial adverso sobre la capacidad de la Emisora o la Garante, según corresponda, de cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o la Garantía; *quedando establecido* que:

a. aquellas medidas no discriminatorias de aplicación general adoptadas de buena fe por un Organismo Gubernamental y del tipo que autoridades gubernamentales suelen adoptar en consideración del interés público por cuestiones de seguridad pública, recaudación de impuestos, protección del medioambiente o reglamentación de la actividad económica, no estarán comprendidas en la definición de Expropiación;

b. el incumplimiento por parte de Organismos Gubernamentales de una obligación de naturaleza contractual frente a la Emisora o la Garante no constituirá, por sí mismo, una Expropiación; y

c. el secuestro, la compra obligatoria o la expropiación de cualquier bien, derecho o activo de la Emisora, la Garante o sus Subsidiarias, ubicados en la República de Bolivia, o los ingresos de la Emisora o la Garante provenientes de operaciones desarrolladas en la República de Bolivia, no estarán comprendidos en la definición de Expropiación:

(x) se acordara o declarara una moratoria general con respecto al pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora y la Garante; y

(xi) se resolviera en un procedimiento judicial que la Garantía es inexigible o inválida o ésta dejara de tener efectos por cualquier motivo, si dicha Garantía no es reemplazada por una Garantía sustituta u otra garantía aprobada por los tenedores del 66 2/3% del valor nominal total en circulación de las Obligaciones Negociables presentes o representadas en una asamblea de dichos tenedores debidamente convocada en la que se encuentre constituido quórum, dentro de los 45 días corridos posteriores al envío de la notificación escrita a la Emisora y la Garante, o que la Garante negara o repudiara sus obligaciones en virtud de dicha Garantía.

***Consecuencias ante un Supuesto de Incumplimiento***

Si tuviera lugar y continuara vigente un Supuesto de Incumplimiento que no sea un incumplimiento descripto en los puntos (vii) o (x) conforme al Contrato de Fideicomiso, el Agente Fiduciario, ante instrucción de los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación, mediante notificación escrita a la Emisora, deberá declarar vencidos y exigibles de inmediato el capital y los intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables. En caso de una declaración de caducidad de plazos debido al acaecimiento y subsistencia de un Supuesto de Incumplimiento establecido en el punto (v) anterior, dicha declaración de caducidad de plazos será automáticamente rescindida y anulada si el supuesto de incumplimiento que desencadena dicho Supuesto de Incumplimiento de conformidad con el punto (v) anterior es subsanado o remediado por la Emisora, la Garante y/o las Subsidiarias respectivas o es dispensado por los tenedores del Endeudamiento respectivo, en tanto la rescisión no sea contraria a una sentencia o resolución dictada por un tribunal competente. Luego de una declaración de caducidad de plazos, dicho capital e intereses pasarán a estar vencidos y serán pagaderos inmediatamente. Si tuviera lugar un incumplimiento descripto en los puntos (vii) o (x), el capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables entonces en circulación vencerán y serán pagaderos de inmediato sin ninguna declaración ni otro acto por parte del Agente Fiduciario ni de ningún tenedor.

Los tenedores de la mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora y al Agente Fiduciario, dispensar todos los Incumplimientos anteriores o existentes y rescindir y anular una declaración de caducidad de plazos y sus consecuencias si:

(1) todos los Supuestos de Incumplimiento existentes, con la excepción del incumplimiento de pago de capital, prima, si hubiera, e intereses (incluso Montos Adicionales) sobre las Obligaciones Negociables que hayan vencido únicamente por la declaración de caducidad de plazos, hubieran sido subsanados o dispensados; y

(2) la rescisión no estuviera en conflicto con ninguna sentencia o resolución de un juez competente;

*teniendo en cuenta que* se requerirá el voto afirmativo unánime de cada uno de los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación afectados para adoptar una decisión válida sobre un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento en el pago de capital, prima, en su caso, o intereses bajo las Obligaciones Negociables, o respecto de un compromiso o disposición que no pueda ser modificada o enmendada sin dicho consentimiento unánime de los tenedores de las Obligaciones Negociables, según se describe en “*—Modificaciones con el consentimiento de los tenedores*.”

No se presumirá que el Agente Fiduciario tiene conocimiento de cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento con respecto a las Obligaciones Negociables a menos que la Emisora, la Garante o cualquier tenedor de Obligaciones Negociables haya cursado una notificación escrita de dicho Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento a un funcionario responsable del Agente Fiduciario con responsabilidad directa por la administración del Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables.

Los tenedores de una mayoría del valor nominal de las Obligaciones Negociables en circulación podrán instruir el momento, método y lugar de realización de cualquier procedimiento para un recurso disponible al Agente Fiduciario o para el ejercicio de cualquier derecho o facultad fiduciaria conferida al Agente Fiduciario. No obstante, el Agente Fiduciario podrá rehusarse a seguir cualquier instrucción que fuera contraria a la ley o al Contrato de Fideicomiso o que pueda implicar responsabilidad personal del Agente Fiduciario o que, según determinación de buena fe del Agente Fiduciario, pudiera resultar indebidamente perjudicial para el derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables que no compartan dicha instrucción y puede realizar cualquier otra acción que considere conveniente que no fuera en contra de dicha instrucción recibida de los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Ningún tenedor podrá entablar acciones judiciales o de otro tipo respecto del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables, la Garantía, o para obtener cualquier otro recurso conforme a los mismos, a menos que:

(1) el tenedor haya previamente otorgado al Agente Fiduciario notificación escrita de un Supuesto de Incumplimiento vigente;

(2) los tenedores de por lo menos el 25% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación hayan presentado solicitud escrita al Agente Fiduciario para iniciar acciones judiciales respecto del Supuesto de Incumplimiento;

(3) los tenedores hubieran ofrecido y brindado al Agente Fiduciario una indemnización y/o garantía razonablemente satisfactoria para el Agente Fiduciario contra los costos, obligaciones y erogaciones a ser incurridas en cumplimiento de dicha solicitud;

(4) durante el período de 90 días después de la recepción por el Agente Fiduciario de dicha notificación, solicitud y oferta de indemnización y/o garantía no hubiera entablado dichas acciones; y

(5) durante dicho período de 90 días, los tenedores de una mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación no hubieran impartido al Agente Fiduciario una instrucción contraria a dicha solicitud escrita.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, el derecho de un tenedor de una Obligación Negociable a recibir el pago de capital o intereses sobre su Obligación Negociable en el Vencimiento Declarado, o posteriormente o a iniciar acciones para la exigibilidad de dicho pago en dichas fechas o posteriormente (incluso cualquier acción ejecutiva individual conforme al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables) no podrá ser menoscabado o afectado sin el consentimiento de ese tenedor. A tal fin, cualquier tenedor de obligaciones negociables globales tendrá el derecho a obtener comprobante de su participación de titularidad en una obligación negociable global de acuerdo con el Artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales (inclusive para iniciar una acción ejecutiva en la forma establecida en la Ley de Obligaciones Negociables) y a tales fines, dicho tenedor será considerado titular de la porción de la obligación negociable global que representa su participación de titularidad en ella.

Si tuviera lugar y continuara vigente un Incumplimiento y un funcionario responsable del Agente Fiduciario hubiese recibido notificación escrita de dicho Incumplimiento, el Agente Fiduciario enviará notificación del Incumplimiento a cada tenedor dentro de los 90 días de que ocurra, salvo que el Incumplimiento haya sido subsanado; teniendo en cuenta que, con la excepción del caso de un incumplimiento del pago de capital o intereses sobre cualquier Obligación Negociable, el Agente Fiduciario podrá retener la notificación si y en tanto el directorio, el comité ejecutivo o un comité fiduciario de directores del Agente Fiduciario determinara de buena fe que la retención de la notificación resulta a favor de los intereses de los tenedores.

Un Incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, salvo que fuera subsanado o dispensado, podría desencadenar un incumplimiento en los términos de ciertos acuerdos de deuda existentes o futuros de la Emisora o la Garante.

**Ausencia de responsabilidad personal de directores, funcionarios, empleados, socios fundadores, socios o accionistas**

Exceptuando lo específicamente previsto en la ley aplicable, ningún director, funcionario, empleado, socio fundador, socio o accionista de la Emisora o la Garante, en tal carácter, tendrá responsabilidad alguna por las obligaciones de la Emisora o la Garante conforme a las Obligaciones Negociables, la Garantía o el Contrato de Fideicomiso ni por ningún reclamo basado en dichas obligaciones, respecto de ellas o con motivo de ellas. En la medida de lo permitido por las leyes aplicables, cada tenedor de las Obligaciones Negociables mediante la aceptación de una Obligación Negociable renuncia y libera de toda responsabilidad.

**Indemnidad de Moneda**

Las obligaciones de la Emisora y la Garante conforme a las Obligaciones Negociables, la Garantía y al Contrato de Fideicomiso hacia el Agente Fiduciario y los tenedores de las Obligaciones Negociables de realizar el pago en Dólares Estadounidenses no serán canceladas o satisfechas mediante ninguna oferta o recupero conforme a cualquier sentencia expresada o convertida a ninguna otra moneda ni en ningún otro lugar, salvo en tanto el Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier suma decretada adeudada de este modo en la moneda de sentencia, el beneficiario pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar Dólares Estadounidenses por el monto originalmente adeudado con la moneda de sentencia. Si, a los fines de obtener sentencia en algún tribunal, resulta necesario convertir una suma adeudada conforme a las Obligaciones Negociables, la Garantía y el Contrato de Fideicomiso en Dólares Estadounidenses a otra moneda (referida en este párrafo como la “moneda de sentencia”), el tipo de cambio será aquél al que, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, dicho beneficiario podría comprar tales Dólares Estadounidenses en Nueva York, Nueva York con la moneda de sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior al día en que se dicte dicha sentencia. La obligación de la Emisora y la Garante respecto de dicha suma adeudada conforme a las Obligaciones Negociables, la Garantía y al Contrato de Fideicomiso, independientemente del tipo de cambio efectivamente aplicado al dictaminar la sentencia, será cancelada únicamente en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción por el beneficiario pertinente de cualquier suma decretada adeudada en virtud de las Obligaciones Negociables, la Garantía y el Contrato de Fideicomiso en la moneda de sentencia, el beneficiario pertinente pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar y transferir Dólares Estadounidenses a la Ciudad de Nueva York con el monto de la moneda de sentencia así decretada adeudada (dando efecto a cualquier compensación o reconvención tenida en cuenta al dictar dicha sentencia). Consecuentemente, como una obligación independiente y sin perjuicio de dicha sentencia, la Emisora y la Garante por el presente acuerdan indemnizar a cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Agente Fiduciario y pagar, a su reclamo, en Dólares Estadounidenses, el monto por el cual la suma originalmente adeudada a los tenedores de las Obligaciones Negociables o al Agente Fiduciario en Dólares Estadounidenses en virtud de las Obligaciones Negociables, la Garantía y el Contrato de Fideicomiso supere el monto de Dólares Estadounidenses así comprado y transferido.

La Emisora y la Garante acuerdan que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición respecto del acceso al mercado cambiario en la Argentina, todos y cada uno de los pagos a ser efectuados respecto de las Obligaciones Negociables, la Garantía y el Contrato de Fideicomiso serán realizados en Dólares Estadounidenses. Ninguno de los términos incluidos en las Obligaciones Negociables, la Garantía y el Contrato de Fideicomiso limitará ninguno de los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables o del Agente Fiduciario o justificará que la Emisora o la Garante se rehúsen a realizar pagos conforme a las Obligaciones Negociables, la Garantía y el Contrato de Fideicomiso en Dólares Estadounidenses por cualquier motivo, incluso, a título enunciativo, cualquiera de los siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en la Argentina por cualquier medio resulte más onerosa o gravosa para la Emisora o la Garante que a la fecha del presente y (ii) el aumento significativo del tipo de cambio vigente en la Argentina respecto del vigente a la fecha del presente. La Emisora y la Garante renuncian al derecho a invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago, imposibilidad de pagar en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por cualquier caso de fuerza mayor o caso fortuito) o defensas o principios similares (incluso, sin limitación, los principios de equidad o del esfuerzo compartido).

En el caso en el que en cualquier fecha de pago de las Obligaciones Negociables existieran restricciones (incluso restricciones de hecho) o prohibiciones para acceder al mercado cambiario en la Argentina, la Emisora procurará pagar todos los montos pagaderos en virtud de las Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses (i) mediante la compra a precio de mercado de títulos valores de cualquier clase de bonos soberanos argentinos denominados en Dólares Estadounidenses o cualesquiera otros títulos valores o bonos públicos o privados denominados en Dólares Estadounidenses negociados en la Argentina, y la posterior transferencia y venta de dichos instrumentos fuera de la Argentina a cambio de Dólares Estadounidenses, con el alcance permitido por la ley aplicable, o (ii) mediante cualquier otro mecanismo razonable permitido por ley en la Argentina (incluyendo, sin limitación, mediante el uso de fondos de libre disponibilidad), en cada caso, en dicha fecha de pago. Todos los costos e impuestos que deban pagarse en relación con los procedimientos mencionados en este párrafo correrán por cuenta de la Emisora.

**Modificaciones y dispensas**

***Modificaciones sin el consentimiento de los tenedores***

La Emisora, la Garante y el Agente Fiduciario podrán, luego de la recepción por parte del Agente Fiduciario de un Certificado de Funcionarios y Opinión Legal confirmando el cumplimiento de los requisitos del Contrato de Fideicomiso, modificar o complementar el Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables y la Garantía sin notificación a ningún tenedor de Obligaciones Negociables sin obtener su consentimiento:

(1) para subsanar alguna ambigüedad, defecto o inconsistencia en el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables o la Garantía de una forma que no resultara sustancialmente adversa para los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables;

(2) para cumplir con “*—Ciertos compromisos—Limitación a la Fusión por Absorción, Consolidación o Venta de Activos*” incluso para disponer que un sucesor asuma las obligaciones de la Garante o la Emisora;

(3) para acreditar y disponer la aceptación de una designación de un Agente Fiduciario sucesor y un sucesor del representante del Agente Fiduciario en la Argentina en los términos del Contrato de Fideicomiso;

(4) para disponer sobre cualquier garantía de las Obligaciones Negociables, para garantizar las Obligaciones Negociables o la Garantía o para confirmar y acreditar la liberación, extinción o cancelación de cualquier garantía o Gravamen que garantice las Obligaciones Negociables o la Garantía cuando dicha liberación, extinción o cancelación sea permitida por el Contrato de Fideicomiso;

(5) para disponer o confirmar la emisión de Obligaciones Negociables adicionales;

(6) para cumplir con cualquier requisito de la CNV, BYMA o el MAE respecto de la forma de las Obligaciones Negociables o las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables, sujeto a la excepción de que dicho cambio no estará permitido si viola el apartado (b) de “*Modificaciones con el consentimiento de los tenedores*” a continuación;

(7) para realizar cualquier otro cambio que no afecte sustancial o adversamente los derechos de cualquier tenedor;

(8) para adaptar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables o la Garantía a esta “*Descripción de las Obligaciones Negociables*”;

(9) para agregar compromisos, restricciones, condiciones o disposiciones adicionales que sean en beneficio de los tenedores; o

(10) para renunciar a cualquier derecho o facultad conferida a la Emisora o la Garante.

***Modificaciones con el consentimiento de los tenedores****.*

(a) Excepto por lo dispuesto en contrario en “*—Incumplimientos y Recursos—Consecuencias ante un Supuesto de Incumplimiento*” o en el apartado (b), la Emisora, la Garante y el Agente Fiduciario, una vez que el Agente Fiduciario hubiera recibido un Certificado de Funcionarios y una Opinión Legal por los que se ratificara el cumplimiento de las exigencias del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables y la Garantía, podrán modificar el Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables y la Garantía, o dispensar el cumplimiento por la Emisora o la Garante de cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables o la Garantía, con el consentimiento de tenedores que representen una mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación, si así lo permiten las leyes argentinas aplicables vigentes.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado (a), sin el consentimiento unánime de los tenedores de las Obligaciones Negociables en circulación afectados, una modificación, complemento o dispensa no podrá:

(1) reducir el monto de capital ni modificar el Vencimiento Declarado de cualquier cuota de capital de cualquier Obligación Negociable,

(2) reducir la tasa o cambiar el Vencimiento Declarado de ningún pago de intereses sobre ninguna Obligación Negociable,

(3) reducir el monto a pagar en oportunidad del rescate de alguna Obligación Negociable o, respecto de un rescate optativo, las instancias en las que cualquier Obligación Negociable puede ser rescatada o, una vez cursada la notificación de rescate, la instancia en la que debe ser rescatada;

(4) disponer que alguna Obligación Negociable sea pagadera en una moneda que no sea la declarada en la Obligación Negociable o cambiar el lugar en que la Obligación Negociable sea pagadera,

(5) restringir el derecho de cualquier tenedor de las Obligaciones Negociables para recibir cualquier pago de capital o pago de intereses sobre las Obligaciones Negociables de dicho tenedor, en su Vencimiento Declarado o posteriormente o para entablar acciones para la ejecución de dicho pago,

(6) reducir el monto de capital de las Obligaciones Negociables requerido para modificaciones o dispensas, o modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso en relación con las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables (excepto para establecer que ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso no pueden ser modificadas ni dispensadas sin el consentimiento del tenedor de dicha Obligación Negociable adversamente afectada por tal modificación o dispensa),

(7) eliminar o modificar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que afecte la clasificación de las Obligaciones Negociables en una forma adversa para los tenedores de las Obligaciones Negociables, con la salvedad de que este punto (7) no impide que se realicen modificaciones o cambios en “*—Ciertos compromisos—Limitación a Gravámenes*”;

(8) realizar ningún cambio en las disposiciones del Contrato de Fideicomiso descriptas en “*—Montos Adicionales*” que afecte adversamente los derechos de algún tenedor o modifique los términos de las Obligaciones Negociables en un modo que resultara en una pérdida de la exención de los impuestos aplicables;

(9) eliminar o modificar de cualquier manera las obligaciones de la Garante con respecto a su Garantía que afecte adversamente a los tenedores en cualquier aspecto sustancial, salvo conforme sea expresamente permitido por el Contrato de Fideicomiso; o

(10) modificar o cambiar la ley aplicable a las Obligaciones Negociables o la jurisdicción aplicable para acciones en relación con el Contrato de Fideicomiso.

A la fecha del presente Suplemento y conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores requiere que el consentimiento de dichos tenedores se obtenga en una asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables celebrada del modo previsto en “*—Asambleas de tenedores*” o en virtud de cualquier otro medio confiable que garantice a los tenedores de Obligaciones Negociables acceso a información y que les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo) y cualquier otra reglamentación aplicable. No es necesario que los tenedores de las obligaciones negociables aprueben la forma específica de una modificación, complemento o dispensa propuesta, siendo suficiente que el consentimiento apruebe el contenido de las mismas.

Sin perjuicio de la lista que antecede y del párrafo precedente, (i) las modificaciones a los términos y condiciones esenciales de las Obligaciones Negociables requieren que tales decisiones se adopten por unanimidad del modo previsto en “*—Asambleas de tenedores*”, y (ii) la aprobación de cualquier enmienda, suplemento o renuncia por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables fuera de una asamblea de tendedores requerirá el consentimiento de los tenedores que representen la mayoría del capital de las Obligaciones Negociables en circulación.

El Agente Fiduciario no estará obligado a celebrar ninguna modificación que afecte adversamente sus propios derechos, funciones o inmunidades conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Asambleas de tenedores**

Una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables podrá ser convocada por el Agente Fiduciario o la Emisora, ante la solicitud de los tenedores de por lo menos el 5% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación, o por la Emisora, a su criterio, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables.

Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando establecido que la Emisora o el Agente Fiduciario podrán decidir celebrar cualquiera de dichas asambleas en la Ciudad de Nueva York y/o en Londres, simultáneamente a través de cualquier medio de telecomunicaciones que permita a los participantes escucharse mutuamente y hablar entre sí, y se considerará que dicha asamblea simultánea constituye una única asamblea a los fines del quórum y los porcentajes de votos aplicables a dicha asamblea. En cualquier caso, las asambleas se celebrarán en el horario y lugar y en la ciudad que la Emisora o el Agente Fiduciario determinen. Toda resolución adoptada en una asamblea convocada en Londres o en la Ciudad de Nueva York será vinculante para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables (estén presentes o no en dicha asamblea), únicamente mediante su ratificación a través de una asamblea de dichos tenedores celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. El Contrato de Fideicomiso contiene disposiciones para que los tenedores presentes o representados en asambleas de tenedores convocadas en Londres o en la Ciudad de Nueva York designen representantes en las asambleas de tenedores en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sujeto a lo anterior, toda resolución debidamente adoptada será vinculante para todos los tenedores de Obligaciones Negociables (hayan estado o no presentes en la asamblea en la que se adoptó la resolución en cuestión).

Cualquiera de dichas asambleas se celebrará de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Si una asamblea se celebra a solicitud escrita de los tenedores de Obligaciones Negociables, ésta deberá ser convocada dentro de los 40 días de la fecha en que dicha solicitud escrita sea recibida por la Emisora o el Agente Fiduciario, según el caso. La convocatoria a una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables (que incluirá la fecha, lugar y horario de la asamblea, el orden del día y los requisitos de asistencia) deberá publicarse entre los 10 y los 30 días anteriores a la fecha fijada para la asamblea en el Boletín Oficial y en un diario de circulación general en la Argentina, en el Boletín Diario de la BCBA, de acuerdo con la delegación de facultades de BYMA (en tanto las Obligaciones Negociables estén listadas y se negocien en BYMA), y en el boletín electrónico del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE) u otros sistemas informativos de los mercados en los que estén listadas y/o se negocien las Obligaciones Negociables, según corresponda.

Las asambleas de tenedores podrán ser convocadas simultáneamente para dos fechas, en caso de que la asamblea inicial sea aplazada por falta de quórum. No obstante, la convocatoria de la asamblea en segunda convocatoria, resultante del aplazamiento de la asamblea inicial por falta de quórum será enviada no menos de ocho días antes de la fecha fijada para dicha asamblea en segunda convocatoria y será publicada durante tres Días Hábiles en el Boletín Oficial de la Argentina, en un diario de circulación general en la Argentina, en el Boletín Diario de la BCBA (en tanto las Obligaciones Negociables estén listadas y negocien en BYMA), y en el boletín electrónico del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables se negocien en el MAE) u otros sistemas informativos de los mercados en los que estén listadas y/o se negocien las Obligaciones Negociables, según corresponda. Para tener derecho a votar en una asamblea de tenedores, una persona deberá ser (i) tenedor de una o más Obligaciones Negociables en la fecha de registro pertinente o (ii) una persona designada por un instrumento por escrito como apoderada de dicho tenedor de una o más Obligaciones Negociables. Los tenedores que deseen asistir a una asamblea de tenedores deberán informar a la Emisora su intención de hacerlo al menos tres Días Hábiles antes de la fecha de dicha asamblea.

Los tenedores de Obligaciones Negociables podrán asistir a las asambleas en persona o por carta poder. Las modificaciones o suplementos al Contrato de Fideicomiso o a las Obligaciones Negociables o las dispensas de cualquiera de sus disposiciones sólo podrán ser aprobadas en una asamblea extraordinaria.

El quórum en cualquier asamblea ordinaria convocada para adoptar una resolución lo constituirán personas que posean o representen la mayoría del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en cualquier asamblea celebrada en segunda convocatoria lo constituirán las personas que se encuentren presentes en ella. El quórum en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución lo constituirán las personas que posean o representen por lo menos el 60% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación, y en las asambleas extraordinarias celebradas en segunda convocatoria lo constituirán las personas que posean o representen por lo menos el 30% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables en circulación. En cualquier asamblea o en una asamblea aplazada debidamente convocada y en la que exista quórum, toda resolución para modificar o reformar, o para dispensar el cumplimiento de, cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (distintas de las disposiciones referidas en el apartado (b) de “*Modificaciones con el consentimiento de los tenedores*”) será válidamente aprobada y decidida si es aprobada por las personas con derecho a votar una mayoría del monto de capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento representadas y votando en la asamblea.

Todo instrumento otorgado por cualquier tenedor de una Obligación Negociable o en su representación en relación con cualquier consentimiento a dicha modificación, enmienda o dispensa será irrevocable una vez otorgado y será concluyente y vinculante para todos los tenedores posteriores de dicha Obligación Negociable. Las modificaciones, enmiendas o dispensas del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables sea que hayan otorgado o no dicho consentimiento o que hayan estado o no presentes en cualquier asamblea y para todas las Obligaciones Negociables de dicha clase.

La Emisora designará la fecha de registro para determinar los tenedores de las Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier asamblea y enviará convocatoria a los tenedores de las Obligaciones Negociables en la forma establecida en el Contrato de Fideicomiso. El tenedor de una Obligación Negociable podrá, en cualquier asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables en la que dicho tenedor tenga derecho a votar, emitir un voto por cada Dólar Estadounidense de valor nominal de las Obligaciones Negociables.

A los fines de lo anterior, cualquier Obligación Negociable autenticada y entregada en virtud del Contrato de Fideicomiso, en cualquier fecha de determinación, será considerada “en circulación”, con la excepción de:

* Obligaciones Negociables canceladas por el Agente Fiduciario o entregadas al Agente Fiduciario para su cancelación;
* Obligaciones Negociables que hayan sido llamadas a rescate de acuerdo con sus términos o que hayan vencido y sean pagaderas al vencimiento o de otro modo y respecto de las que se hubieran depositado en el Agente Fiduciario fondos suficientes para pagar el capital y la prima, intereses, Montos Adicionales u otro monto sobre ellas; u
* Obligaciones Negociables en cuyo lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran autenticado y entregado otras Obligaciones Negociables de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

*teniendo en cuenta*, sin embargo, que en la determinación de si los tenedores del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables en circulación están presentes en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables a los fines de quórum o han prestado consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, enmienda, modificación o complemento conforme al Contrato de Fideicomiso, las Obligaciones Negociables respecto de las cuales un funcionario responsable del Agente Fiduciario haya recibido notificación escrita de que tales Obligaciones Negociables son de titularidad, directa o indirectamente, de la Emisora, la Garante o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, para evitar dudas, cualquier Subsidiaria) no serán tenidas en cuenta y no se considerarán en circulación.

Inmediatamente después de la celebración por la Emisora, la Garante y el Agente Fiduciario de cualquier complemento o modificación del Contrato de Fideicomiso, la Emisora lo notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables, y de corresponder, a la CNV, BYMA y el MAE, con constancia, en términos generales, del contenido de dicho complemento o modificación. Si la Emisora no enviara dicha notificación a los tenedores de las Obligaciones Negociables dentro de los 15 días posteriores a la celebración de dicho suplemento o modificación lo hará el Agente Fiduciario por cuenta y cargo de la Emisora. La omisión de realizar tal notificación, o el hacerla de forma defectuosa, ya sea por parte de la Emisora o el Agente Fiduciario, no afectará la validez de dicho suplemento o de dicha modificación.

**Extinción de obligaciones**

La Emisora, a su elección, podrá:

(1) ser dispensada de cualquier obligación con respecto a las Obligaciones Negociables (excepto por las siguientes obligaciones, incluyendo registrar la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables, reemplazar las Obligaciones Negociables robadas, extraviadas o deterioradas, mantener agencias de pago y mantener en fideicomiso fondos para realizar pagos); o

(2) no cumplir con ciertos compromisos del Contrato de Fideicomiso, si la Emisora deposita irrevocablemente con el Agente Fiduciario, en un fideicomiso

(a) dinero,

(b) en ciertos casos, Obligaciones del Gobierno Estadounidense a través de cuyo pago de capital e intereses bajo los mismos proveerán dinero en cierto monto, o

(c) una combinación de ambos,

que en cada caso sea suficiente (sin reinversión), en la opinión de una firma de auditores externos, para pagar y cancelar (sin reinversión) el capital e intereses, en su caso, de las Obligaciones Negociables en circulación en las fechas de vencimiento de dichos pagos, de conformidad con los términos de las Obligaciones Negociables, hasta, pero excluyendo, la fecha de rescate irrevocablemente designada por la Emisora de conformidad con la última frase de esta sección, en el día en que los pagos deban ser realizados de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y de las Obligaciones Negociables; y no haya ocurrido ni subsista ningún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (incluyendo a causa de tal depósito) a la fecha de dicho depósito o durante el período que finaliza 91 días después de dicha fecha.

A efectos de ejercer cualquiera de dichas opciones, la Emisora deberá entregar al Agente Fiduciario

(i) una opinión de asesores legales independientes estadounidenses de la Emisora de reconocida trayectoria, donde conste que:

(A) los tenedores y titulares beneficiarios de las Obligaciones Negociables no reconocerán ingreso, ganancia o pérdida a los fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos como resultado de dicho depósito y extinción de ciertas obligaciones, y quedarán sujetos al impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos sobre el mismo monto y en la misma forma y en la misma oportunidad como si dicho depósito y extinción no hubieran ocurrido (opinión que, en el caso del apartado (1) anterior, deberá estar fundada en un cambio en la ley del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos o en una decisión del *Internal Revenue Service* de los Estados Unidos); y

(B) el fideicomiso de la extinción no está registrado, o no debe registrarse, como una compañía de inversión bajo la Ley de Sociedades de Inversión de los Estados Unidos de 1940.

(ii) una Opinión Legal y un Certificado de Funcionarios que acredite el cumplimiento de todas las condiciones precedentes previstas en el Contrato de Fideicomiso en relación con la extinción de las Obligaciones Negociables.

Si la Emisora depositara o dispusiera el depósito de dinero u Obligaciones del Gobierno Estadounidense para pagar o cancelar el capital (y prima, en su caso), e intereses, en su caso, de las Obligaciones Negociables en circulación hasta, pero excluyendo, una fecha de rescate en la que todas las Obligaciones Negociables en circulación sean rescatadas, dicha fecha de rescate será irrevocablemente designada por una resolución del Representante Legal de la Emisora entregada al Agente Fiduciario en o antes de la fecha del depósito de dicho dinero y/u Obligaciones del Gobierno Estadounidense, y tal resolución será acompañada por un requerimiento irrevocable de la Emisora al Agente Fiduciario de que notifique dicho rescate en nombre y a expensas de la Emisora, no menos de 10 ni más de 60 días (o 90 días en el caso de un rescate bajo “*Rescate Optativo – Rescate Optativo por Cuestiones Impositivas*”) previos a dicha fecha de rescate, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Satisfacción y Descargo**

El Contrato de Fideicomiso se cancelará y dejará de tener efectos (excepto en relación con los derechos de registro de transferencia o canje de Obligaciones Negociables subsistentes expresamente previstos y los derechos, protecciones, inmunidades e indemnidades del Agente Fiduciario) en relación con todas las Obligaciones Negociables emitidas bajo el mismo, cuando: (i) (a) se hayan entregado al Agente Fiduciario para cancelación todas las Obligaciones Negociables que hayan sido autenticadas, salvo aquellas extraviadas, robadas o destruidas que hayan sido reemplazadas o pagadas y las Obligaciones Negociables para cuyo pago se hayan depositado fondos en fideicomiso y éstos hayan sido posteriormente restituidos a la Emisora o liberados de dicho fideicomiso; o bien (b) todas las Obligaciones Negociables que no hayan sido entregadas al Agente Fiduciario para su cancelación se hayan tornado vencidas y exigibles o fueran a vencer dentro del año, ya sea a su Vencimiento Declarado o ante un llamado de rescate, y la Emisora o cualquier Subsidiaria hubiera depositado o dispuesto el depósito en el Agente Fiduciario, en calidad de fondos fideicomitidos exclusivamente para beneficio de los tenedores, efectivo en Dólares Estadounidenses, por montos suficientes para pagar y cancelar la deuda total sobre las Obligaciones Negociables no entregadas al Agente Fiduciario para cancelación en concepto de capital, prima y Montos Adicionales, si hubiera, e intereses devengados hasta la fecha de dicho depósito (en el caso de Obligaciones Negociables que se hayan tornado vencidas y exigibles) o hasta el Vencimiento Declarado o la fecha de rescate, según el caso; (ii) la Emisora hubiera pagado o dispuesto el pago de todas las sumas pagaderas por ella bajo el Contrato de Fideicomiso; (iii) la Emisora hubiera entregado al Agente Fiduciario un Certificado de Funcionarios y una Opinión Legal acreditando que se han satisfecho todas las condiciones precedentes para dicha satisfacción y descargo, y (iv) la Emisora hubiera entregado instrucciones irrevocables al Agente Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de destinar los fondos depositados al pago de las Obligaciones Negociables a su vencimiento o fecha de rescate, según el caso. Las obligaciones de la Emisora hacia cualquier agente de registro o agente de pago bajo el Contrato de Fideicomiso, y si se hubieran depositado fondos en el Agente Fiduciario de conformidad con el punto (i) anterior, las obligaciones del Agente Fiduciario con respecto al destino de los fondos en fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso, continuarán vigentes sin perjuicio de la satisfacción y descargo del Contrato de Fideicomiso.

**Registro y Sistema Escritural**

Las Obligaciones Negociables se emitirán en forma nominativa sin cupones de intereses. Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas con arreglo a la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos estarán representadas por una obligación negociable global (la “**obligación negociable global de la Regulación S**”). Las Obligaciones Negociables ofrecidas y vendidas a inversores acreditados (“*accredited investors*”) institucionales bajo las Sección 4(a)(2) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos estarán representadas por una obligación negociable global separada (la “**obligación negociable IAI**” y, junto con la obligación negociable global de la Regulación S, las “**obligaciones negociables globales**”). Una vez emitidas cada una de las obligaciones negociables globales serán depositadas con el Agente Fiduciario en carácter de institución depositaria de DTC y registradas a nombre de una persona designada por DTC para acreditación en una cuenta de un participante directo o indirecto de DTC, incluyendo Euroclear y Clearstream, según se describe más adelante.

Cada obligación negociable global está sujeta a ciertas restricciones a la transferencia allí previstas aplicables a inversores que participen de la Oferta Internacional.

La titularidad de participaciones beneficiarias en una obligación negociable global estará limitada a personas que tengan cuentas en DTC (los “**participantes**”) o a personas que ostenten participaciones a través de participantes. La titularidad de participaciones beneficiarias en una obligación negociable global constará en, y las transferencias de dicha titularidad se efectuarán únicamente a través de, los registros mantenidos por DTC o las personas que ésta designe (respecto de participaciones de participantes) y los registros de participantes (respecto de participaciones de personas que no sean participantes).

En tanto DTC o la persona que ésta designe sea el titular registral o el tenedor de una obligación negociable global, se considerará que DTC o la persona que ésta designe, según corresponda, es el único titular o tenedor de las Obligaciones Negociables representadas por dicha obligación negociable global para todos los efectos en virtud del Contrato de Fideicomiso. Ningún tenedor de una participación en una obligación negociable global podrá transferir esa participación, salvo con arreglo a lo dispuesto en las normas y procedimientos aplicables de DTC y sus participantes directos e indirectos (incluidos, de corresponder, los de Euroclear y Clearstream) además de los establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Los pagos efectuados respecto a una obligación negociable global se realizarán a favor de DTC, Euroclear y/o Clearstream, según corresponda, o de las personas que éstas designen, como titular registral de la misma.

Ni la Emisora, ni el Agente Fiduciario ni los agentes de pago son responsables de ningún aspecto de los registros relacionados con o de los pagos efectuados en nombre de participaciones beneficiarias en una obligación negociable global, ni del mantenimiento, la supervisión o la revisión de registros relacionados con dichas participaciones beneficiarias.

La Emisora espera que, en oportunidad de recibir algún pago relacionado con las obligaciones negociables globales, DTC o la persona que ésta designe procederá a acreditar en las cuentas de los participantes las sumas de dinero proporcionales a sus respectivas participaciones beneficiarias en el capital de la obligación negociable global en cuestión, según consta en los registros de DTC o de la persona que ésta designe. Los pagos efectuados por participantes y participantes indirectos a los titulares de participaciones beneficiarias en dicha obligación negociable global mantenida a través de esos participantes se rijan por las instrucciones permanentes y por los usos y costumbres, como es actualmente el caso de los títulos valores mantenidos por cuenta de clientes registrados a nombre de las personas designadas por dichos clientes. Dichos pagos son responsabilidad de dichos participantes, no siendo responsabilidad de la Emisora, de DTC, del Agente Fiduciario ni de ningún agente de pago.

Las participaciones en una obligación negociable global de la Regulación S temporaria se acreditarán inicialmente dentro de DTC a Euroclear Bank S.A./N.V. y Clearstream Banking, société anonyme, a nombre de los titulares de las mismas.

Durante el período comprendido entre el 40° día posterior a la fecha de inicio de esta oferta y el cierre de esta oferta (dicho período hasta 40 días inclusive, el “**Período de cumplimiento de la distribución**”), las participaciones en una obligación negociable global de la Regulación S temporaria solo podrán ser transferidas a personas no estadounidenses bajo la Regulación S o compradores institucionales calificados (*qualified institutional buyers*) bajo la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Sujeto al cumplimiento de las restricciones para efectuar transferencias aplicables a las obligaciones negociables globales, las transferencias entre participantes de DTC se efectuarán con arreglo a los procedimientos de DTC y se liquidarán en fondos del mismo día.

Las transferencias entre participantes de Euroclear y Clearstream se efectuarán de acuerdo con sus respectivas reglas y procedimientos operativos.

La Emisora prevé que DTC, Euroclear y/o Clearstream, según el caso, realizarán todos los actos permitidos a un tenedor de Obligaciones Negociables únicamente siguiendo las instrucciones de uno o más participantes a cuyo nombre esté acreditada la participación en una obligación negociable global y únicamente respecto de la porción del valor nominal total de las Obligaciones Negociables por la cual dicho participante o participantes han impartido dicha instrucción.

La Emisora entiende que DTC es una compañía fiduciaria de objeto limitado (*limited purpose trust company*) constituida con arreglo a las leyes del Estado de Nueva York; una “institución bancaria” de acuerdo con el significado que le asigna al término la Ley de la Industria Bancaria de Nueva York, una compañía miembro del Sistema de la Reserva Federal, una “sociedad compensadora” según el significado que le asigna al término el Código Comercial Uniforme y una “cámara de compensación” registrada de conformidad con las disposiciones del Artículo 17A de la Ley de Mercado de Valores Estadounidense. DTC fue creada para funcionar como institución depositaria de los títulos valores de sus participantes y facilitar la compensación y liquidación de transacciones con títulos valores entre participantes a través de cambios en las cuentas de sus participantes mediante el sistema escritural, eliminando así la necesidad de efectuar el traslado físico de los certificados y otras organizaciones. También tienen acceso indirecto al sistema de DTC otras partes, entre ellas, bancos, corredores y operadores bursátiles y compañías fiduciarias que realizan operaciones de compensación o tienen una relación de custodia con un participante, sea directamente o a través de un intermediario.

La Emisora entiende que quienes inviertan en las obligaciones negociables globales pueden conservar sus participaciones directamente a través de DTC, si son participantes de ese sistema, o indirectamente a través de otras organizaciones (entre ellas, Euroclear y Clearstream) que son participantes o participantes indirectos de dicho sistema. Euroclear y Clearstream conservarán participaciones en las Obligaciones Negociables a nombre de sus participantes a través de las cuentas de títulos de sus clientes que figuren a sus respectivos nombres en los libros de las respectivas instituciones depositarias. A su vez, las instituciones depositarias conservarán las participaciones en las Obligaciones Negociables en cuentas de títulos de los clientes a nombre de las instituciones depositarias en los libros de DTC. Euroclear y Clearstream facilitarán la compensación y liquidación de transacciones con títulos valores entre sus respectivos participantes a través de cambios en las cuentas de esos participantes mediante el sistema escritural. Los participantes de Euroclear y Clearstream son instituciones financieras, entre ellas, suscriptores, corredores y operadores bursátiles, bancos, compañías fiduciarias y ciertas otras organizaciones. También tienen acceso indirecto a Euroclear y/o Clearstream otras partes, entre ellas, bancos, corredores y operadores bursátiles y compañías fiduciarias que realizan operaciones de compensación o tienen una relación de custodia con un participante de Euroclear y/o Clearstream, sea directamente o a través de un intermediario.

Sujeto al cumplimiento de las restricciones para efectuar transferencias aplicables a las obligaciones negociables globales, las transferencias entre mercados entre participantes de DTC, por un lado, y directa o indirectamente a través de participantes de Euroclear o Clearstream, por el otro, serán efectuadas por sus respectivos depositarios a través de DTC de conformidad con las reglas y los procedimientos de esta última, en nombre de Euroclear o Clearstream, según corresponda; no obstante, para efectuar transferencias entre mercados, Euroclear o Clearstream, según sea el caso, deberán recibir instrucciones de la contraparte de dicho sistema, de acuerdo con las reglas y los procedimientos de dicho sistema y dentro de los plazos establecidos por el mismo. Si la transacción cumple con los requisitos para proceder a su liquidación, Euroclear o Clearstream, según sea el caso, deberán impartir instrucciones a sus respectivos depositarios indicándoles que procedan a efectuar la liquidación final a su nombre, entregando o recibiendo participaciones en las obligaciones negociables globales en DTC, y librando o recibiendo el pago respectivo, de conformidad con los procedimientos normales aplicables a DTC para liquidación de operaciones con valores acreditables en el mismo día. Los participantes de Euroclear y Clearstream no podrán impartir instrucciones directamente a los depositarios de Euroclear o Clearstream.

Debido a diferencias entre husos horarios, la cuenta de títulos de un participante de Euroclear o Clearstream que esté adquiriendo una participación en una obligación negociable global a un participante de DTC será acreditada y dicha acreditación será informada al participante de Euroclear o Clearstream relevante el día en el que se procese la liquidación de los títulos (el cual deberá ser un día hábil para Euroclear y Clearstream) inmediatamente posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Los fondos recibidos en Euroclear o Clearstream producto de la venta de participaciones en una obligación negociable global por o a través de un participante de Euroclear o Clearstream a un participante de DTC se recibirán con valor a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero estarán disponibles en la cuenta de efectivo relevante de Euroclear o Clearstream a partir del día hábil para Euroclear o Clearstream siguiente a la Fecha de Emisión y Liquidación. Las transferencias de participaciones beneficiarias entre obligaciones negociables globales se liquidarán libres de pagos.

Si bien se supone que DTC, Euroclear y Clearstream seguirán los procedimientos descriptos más arriba para facilitar la transferencia de participaciones en una obligación negociable global entre participantes de DTC, Euroclear y Clearstream, según sea el caso, estas instituciones no están obligadas a llevar a cabo o seguir llevando a cabo tales procedimientos, pudiendo discontinuarlos en cualquier momento. La Emisora, el Agente Fiduciario o los agentes de pago no se hacen responsables del cumplimiento por parte de DTC, Euroclear o Clearstream o de sus respectivos participantes o participantes indirectos de sus respectivas obligaciones en virtud de las reglas y los procedimientos que rigen sus respectivas operaciones.

Todas las participaciones en una obligación negociable global, incluidas aquellas que se posean a través de Euroclear o Clearstream, estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de DTC. Las participaciones que se posean a través de Euroclear o Clearstream también estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de estos sistemas. Las leyes de algunas jurisdicciones exigen que ciertas personas tomen la posesión física de los títulos en forma definitiva. Dichas leyes podrían dificultar la posibilidad de transferir participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables a dichas personas.

**Agente Fiduciario, Agente de Registro, Agente de Pago y Agente de Transferencia de las Obligaciones Negociables**.

The Bank of New York Mellon es el Agente Fiduciario del Contrato de Fideicomiso. La sede social del Agente Fiduciario se encuentra ubicada en 240 Greenwich, Floor 7 East, Nueva York, Nueva York. El Agente Fiduciario inicialmente actuará como agente de registro y agente de pago y agente de transferencia en Nueva York. En tanto: (i) las Obligaciones Negociables tengan oferta pública en Argentina, se encuentren listadas y negocien en BYMA, y negocien en MAE; (ii) así se requiera en virtud de las leyes de la Argentina o las Normas de la CNV u otra normativa aplicable, y (iii) se hubiese adjudicado Obligaciones Negociables a inversores residentes en la Argentina, la Emisora designará, tan pronto sea posible, y mantendrá mientras que las Obligaciones Negociables se encuentren en circulación y los requisitos antes mencionados sigan siendo aplicables, un agente de registro, un agente de pago, un agente de transferencia y un representante del Agente Fiduciario en la Argentina.

La Emisora podrá cambiar los agentes de registro, el Representante del Agente Fiduciario en la Argentina, los agentes de pago o los agentes de transferencia sin notificación previa a los tenedores de las Obligaciones Negociables y la Emisora, la Garante o cualquiera de sus Subsidiarias podrá desempeñarse como agente de registro, agente de pago o agente de transferencia. Todo cambio respecto de dichos agentes será publicado de acuerdo con “*—Notificaciones*” y será notificado a la CNV, BYMA y el MAE.

Salvo durante la continuidad de un Supuesto de Incumplimiento, es necesario que el Agente Fiduciario cumpla únicamente aquellas funciones que estén específicamente establecidas en el Contrato de Fideicomiso y no se interpretarán compromisos u obligaciones implícitas en el Contrato de Fideicomiso en contra del Agente Fiduciario. En el caso de que haya ocurrido un Supuesto de Incumplimiento y continuara vigente, el Agente Fiduciario deberá ejercer los derechos y facultades que le son conferidos por el Contrato de Fideicomiso y ejercer y usar el mismo grado de cuidado y habilidad en su ejercicio como lo haría una persona prudente en esas circunstancias en la conducción de sus propios asuntos. Ninguna disposición del Contrato de Fideicomiso requerirá que el Agente Fiduciario desembolse o arriesgue sus propios fondos o de otro modo incurra ninguna obligación financiera en el cumplimiento de sus funciones en virtud de sus términos o en el ejercicio de sus derechos o facultades salvo en el caso que reciba indemnización y/o garantía a su satisfacción contra cualquier pérdida, obligación o gasto.

El Contrato de Fideicomiso contiene limitaciones a los derechos del Agente Fiduciario, para el caso en que pase a ser un acreedor de un obligado respecto de las Obligaciones Negociables, para obtener el pago de reclamos en ciertos casos o para la venta de ciertos bienes recibidos respecto de dicho reclamo como garantía o de otra forma. Se permite que el Agente Fiduciario se comprometa en otras operaciones con la Emisora y sus Afiliadas; teniendo en cuenta que si adquiriera alguna participación en conflicto, debe eliminar el conflicto dentro de los 90 días.

**Ley Aplicable, Aceptación de Competencia, Conversión de Moneda y Notificaciones Procesales**

El Contrato de Fideicomiso y las Obligaciones Negociables se regirán por y serán interpretados de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, quedando establecido que la Ley de Obligaciones Negociables rige los requisitos para que las Obligaciones Negociables califiquen como tales de acuerdo con sus términos, mientras que dicha ley, junto con la Ley General de Sociedades, y sus modificatorias y complementarias, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras leyes y reglamentaciones argentinas aplicables rigen la capacidad y autorización societaria de la Emisora para suscribir y otorgar las Obligaciones Negociables, la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina y ciertos asuntos relacionados con las asambleas de tenedores.

La Emisora y la Garante se someterán a la competencia no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales federales estadounidenses del Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York (los “**Tribunales Especificados**”) respecto de cualquier acción que pueda ser entablada en relación con el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, y ha designado a Law Debenture Corporate Services, Inc, como agente de notificaciones procesales en relación a cualquier notificación a recibir. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán someter controversias relacionadas con las Obligaciones Negociables a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, o el tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace, todo ello, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales.

Si a los fines de obtener sentencia en cualquier tribunal resultara necesario convertir una suma adeudada en virtud del presente al tenedor de una Obligación Negociable de Dólares Estadounidenses a otra moneda, la Emisora ha acordado y cada tenedor mediante la tenencia de dicha Obligación Negociable se considerará que ha acordado, con el máximo alcance con que la Emisora pueda efectivamente hacerlo, que el tipo de cambio utilizado será aquel al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales dicho tenedor pudiera comprar Dólares Estadounidenses con dicha otra moneda en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, dos Días Hábiles antes del día en que se emita sentencia definitiva.

Los reclamos contra la Emisora y la Garante para el pago de capital e intereses, prima, si hubiera, u otros montos adeudados sobre las Obligaciones Negociables o la Garantía (incluso Montos Adicionales) deberán realizarse dentro de los cinco años respecto del capital y dos años respecto de intereses, prima, si hubiera, y otros montos adeudados sobre las Obligaciones Negociables (incluso Montos Adicionales), en cada caso desde la fecha en que dicho pago venció por primera vez, o el plazo menor dispuesto por ley.

**Listado**

La Emisora también ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables se listen y negocien en BYMA y para su negociación en el MAE. La Sucursal no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas, o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

**Ciertas Definiciones**

A los fines de las Obligaciones Negociables, los siguientes términos tendrán los siguientes significados. Todos los términos contables utilizados en el presente serán determinados de acuerdo a los PCGA de Estados Unidos o, siguiendo la elección de la Emisora de utilizar las NIIF para el Contrato de Fideicomiso, de acuerdo a las NIIF:

“**Deuda Adquirida**” significa Endeudamiento de una Persona existente al momento en el que dicha Persona se fusiona con una Subsidiaria de la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de éstas o pasa a ser una Subsidiaria de la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de éstas, y no Incurrido en relación con o en atención al hecho de que dicha Persona se fusiona con o pasa a ser una Subsidiaria de tal naturaleza. Se considerará que la Deuda Adquirida ha sido Incurrida al momento en que dicha Persona pasa a ser una Subsidiaria de la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de las mismas, al momento en que se fusiona por absorción o consolidación con la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de las mismas, o al momento en que dicho Endeudamiento es asumido en relación con la adquisición de activos de dicha Persona.

“**Montos Adicionales**” tiene el significado establecido bajo el título “*—Montos Adicionales*” anteriormente mencionado.

“**Afiliada**” de una Persona específica significa una Persona que, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, controla o es controlada por, o se encuentra bajo control común con dicha Persona específica.

“**Día Hábil**” significa un día que no sea sábado o domingo ni feriado ni un día en que los bancos comerciales estuvieran autorizados a cerrar o se les exigiera cerrar por ley, reglamentación u orden ejecutiva en la Ciudad de Nueva York o la Ciudad de Buenos Aires.

“**Índice de Capitalización**” significa, con respecto a la Garante, en cualquier día (la “**fecha de la operación**”), el índice de (i) el monto total del Endeudamiento Consolidado de la Garante y sus Subsidiarias respecto de (ii) el monto total de Capitalización Consolidada, en cada caso al cierre del trimestre económico inmediatamente anterior a la fecha de la operación para la cual se encuentran disponibles estados financieros intermedios. En la realización de este cálculo;

(a) se incluirá cualquier Endeudamiento Incurrido después de la fecha del balance general consolidado utilizado para calcular el ratio o cualquier Endeudamiento a Incurrir en la fecha de la operación, como si hubiese sido Incurrido y estuviera pendiente a la fecha de dicho balance general consolidado;

(b) quedará excluido cualquier Endeudamiento que haya dejado de estar pendiente, o a ser amortizado, recomprado, o rescatado, dado de baja, revocado o extinguido de otro modo en la fecha de la operación; y

(c) se dará efecto *pro forma* a: (1) la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por parte de la Emisora, la Garante y cualquier Subsidiaria de las mismas, y (2) la interrupción de operaciones discontinuadas, en cada caso, que hubiesen ocurrido luego de la fecha del balance general consolidado utilizado para calcular el ratio.

“**Capital Social**” significa respecto de cualquier Persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos de compra, warrants, opciones, certificados de participación, participaciones u otras figuras equivalentes o derechos (cualquiera fuera su designación y tengan o no derechos de voto) sobre el capital de dicha Persona, incluyendo acciones preferidas y participaciones en sociedades de responsabilidad limitada o en sociedades de personas (ya sean sociedades colectivas o sociedades en comandita) pero excluyendo títulos de deuda convertibles o canjeables por dicho capital.

“**Capitalización Consolidada**” significa, en cualquier fecha de determinación, la suma del Endeudamiento Consolidado y el Patrimonio Neto Consolidado.

“**EBITDA Consolidado Ajustado**” significa, en cualquier fecha de determinación, para la Garante y sus Subsidiarias en forma consolidada, el resultado neto con la suma/substracción de los siguientes rubros: (i) costos de depreciación, agotamiento y amortización; (ii) deterioro de activos a largo plazo; (iii) gastos de exploración de hidrocarburos (incluyendo pozos exploratorios secos); (iv) impuesto a las ganancias; (v) cargo por intereses; (vi) otros resultados financieros; (vii) otros gastos, neto; (viii) ingresos por intereses; y (ix) otros ingresos, para los cuatro trimestres que finalizan el trimestre económico inmediatamente anterior a dicha fecha de determinación para la cual se encuentran disponibles estados financieros intermedios, determinados de conformidad con los PCGA de Estados Unidos o, luego de la adopción de las NIIF por la Garante, de conformidad con las NIIF.

“**Endeudamiento Consolidado**” significa, en cualquier fecha de determinación, todo Endeudamiento de la Garante y sus Subsidiarias, determinado en forma consolidado de conformidad con los PCGA de Estados Unidos o, de conformidad con las NIIF. Sin perjuicio de lo anterior, Endeudamiento Consolidado excluirá la suma de Ps.21.788 millones pagaderos por la Emisora a una de sus Afiliadas pendiente de pago a la Fecha de Emisión y Liquidación, cuyo pago está contractualmente subordinado a las Obligaciones Negociables en caso de concurso preventivo, quiebra o liquidación de la Emisora de conformidad con los Artículos 41 y 250 de la Ley de Concursos y Quiebras de la Argentina y tiene un vencimiento mayor al que se estipule para las Obligaciones Negociables.

“**Cargo por Intereses Consolidado**” significa, en cualquier fecha de determinación, (i) todos los intereses, en efectivo o no, imputados como gastos o capitalizados (incluyendo el efecto neto atribuible bajo cualquier Acuerdo de Cobertura de tasa de interés); (ii) amortización de costos de descuento de deuda y emisión de deuda; (iii) comisiones y otros cargos adeudados con respecto a cartas de crédito, aceptaciones y obligaciones similares; (iv) el componente de interés de cualesquiera obligaciones de arrendamiento capitalizadas; (v) todos los dividendos pagados o a pagar o devengados sobre cualesquiera Acciones Descalificadas multiplicados por una fracción, cuyo numerador es uno y el denominador es uno menos la alícuota legal aplicable combinada vigente en ese momento, en cada caso de la Garante y sus Subsidiarias para los cuatro trimestres económicos que finalizan en el trimestre económico inmediatamente anterior a dicha fecha de determinación para la cual se encuentran disponibles estados financieros intermedios, determinados en forma consolidada de conformidad con los PCGA de Estados Unidos, o de conformidad con las NIIF.

“**Patrimonio Neto Consolidado**” significa, en cualquier fecha de determinación, todos los rubros que, de conformidad con los PCGA de Estados Unidos, o de conformidad con las NIIF, se incluyen en el patrimonio de los accionistas o socios en el balance general consolidado al último trimestre económico para el cual se encuentran disponibles estados financieros intermedios.

“**Activos Totales Consolidados**” significa, para cualquier fecha de determinación, los activos consolidados totales de dicha Persona conforme se establecen en el balance general consolidado al último trimestre económico de dicha Persona para el cual se encuentran disponibles estados financieros intermedios, determinados de conformidad con los PCGA de Estados Unidos o, luego de la adopción de las NIIF por la Garante, de conformidad con las NIIF.

“**Índice de Cobertura**” significa, en cualquier fecha (la “**fecha de la operación**”) el índice de:

(i) el monto total de EBITDA Consolidado Ajustado para los cuatro trimestres económicos inmediatamente anteriores a la fecha de determinación respecto de los cuales estén disponibles estados financieros intermedios (el “**período de referencia**”), respecto de (ii) el Cargo por Intereses Consolidado total durante dicho período de referencia. En la realización de este cálculo:

a) se dará efecto *pro forma* a cualquier Endeudamiento Incurrido durante o después del período de referencia en tanto el Endeudamiento se encuentre pendiente o fuera a ser Incurrido en la fecha de la operación como si el Endeudamiento hubiera sido Incurrido el primer día del período de referencia;

b) los cálculos de intereses *pro forma* sobre el Endeudamiento con tasa de interés flotante serán realizados como si la tasa vigente en la fecha de la operación (tomando en cuenta cualquier Acuerdo de Cobertura aplicable al Endeudamiento si el Acuerdo de Cobertura tuviera un plazo remanente de al menos 12 meses) hubiera sido la tasa aplicable para todo el período de referencia;

c) se excluirá el Cargo por Intereses Consolidado relativo a cualquier Endeudamiento que ya no estuviera pendiente o que fuera amortizado, recomprado o rescatado en la fecha de la operación, con la excepción del Cargo por Intereses Consolidado devengado durante el período de referencia bajo un crédito de renovación automática en la medida del compromiso (o conforme a cualquier crédito renovable reemplazante) pendiente en la fecha de la operación;

d) se dará efecto *pro forma* a: (1) la adquisición o disposición de sociedades, divisiones o líneas de negocios por parte de la Garante, la Emisora o cualquiera de sus Subsidiarias, incluso cualquier adquisición o disposición de una sociedad, división o línea de negocios desde el comienzo del período de referencia por parte de una Persona que pasó a ser Subsidiaria de la Garante, la Emisora o cualquiera Subsidiaria de éstas después del comienzo del período de referencia, y (2) la interrupción de operaciones discontinuadas, que, en cada caso, hayan tenido lugar desde el comienzo del período de referencia, como si dichos hechos hubieran tenido lugar el primer día del período de referencia. En la medida en que se otorgara efecto *pro forma* a una adquisición o disposición de una sociedad, división o línea de negocios, el cálculo *pro forma* se basará en los cuatro trimestres económicos completos más recientes para los cuales se encuentre disponible la información financiera pertinente.

“**Incumplimiento**” significa cualquier hecho que constituya, o que con el envío de notificación, el transcurso del tiempo o ambos constituiría, un Supuesto de Incumplimiento.

“**Acciones Descalificadas**” significa la porción del Capital Social que, por sus términos (o por los términos de cualquier título en el que sea convertible o por el cual se pueda canjear a opción de su tenedor), o ante el acaecimiento de cualquier hecho, vence o es obligatoriamente rescatable, en virtud de una obligación de fondo de amortización o de otro modo, o es rescatable a exclusiva opción de su tenedor, en cada caso, antes de o el 91º día posterior al Vencimiento Declarado de las Obligaciones Negociables.

“**garantía**” significa cualquier obligación, contingente o de otra naturaleza, de cualquier Persona que garantice, directa o indirectamente, cualquier Endeudamiento u otra obligación de cualquier otra Persona y cualquier obligación, directa o indirecta, contingente o de otro tipo, de cualquier Persona: (1) de comprar o pagar, (o adelantar o proveer fondos para la compra o el pago de), dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha Persona, (que surja en virtud de convenios societarios, por acuerdo de respaldo financiero entre casa matriz y subsidiarias *(keep-well)*, de compra de activos, mercaderías, títulos valores o servicios, acuerdos *take-or-pay*, o para mantener la situación patrimonial y financiera u otra); o (2) otorgada a los fines de asegurar de cualquier otra forma su pago al tenedor de dicho Endeudamiento u otra obligación monetaria o para proteger a dicho tenedor de la obligación contra pérdidas respecto de ella, (en su totalidad o en parte); *teniendo en cuenta* que el término “garantía” no incluirá endosos para el cobro o depósito en el curso habitual de los negocios. El término “**Garantizar**” utilizado como verbo tiene un significado correlativo. El término “**Garante**” significa cualquier Persona que garantiza una obligación.

“**Acuerdos de Cobertura**” significa cualquier acuerdo de *swap*, acuerdo de *cap*, acuerdo *collar*, contrato de futuros, contrato a futuro o acuerdo similar con respecto a tasas de interés, tipos de cambio o precios de *commodities*.

“**NIIF**” significa las Normas Internacionales de Información Financiera, vigentes periódicamente.

“**Incurrir**” significa emitir, asumir, garantizar, incurrir o de otra manera transformarse en responsable por; *quedando establecido* que todo Endeudamiento o Capital Social de una Persona existente al momento en que dicha Persona realiza una fusión por absorción o una fusión propiamente dicha con la Emisora o la Garante o se convierte en Subsidiaria de la Garante (ya sea por una fusión por absorción, una fusión propiamente dicha, por adquisición o de otro modo) se considerará Incurrido por dicha Persona al momento de dicha fusión por absorción o una fusión propiamente dicha o al momento en que se convierte en una Subsidiaria de la Garante. El término “**Incurrimiento**” al utilizarse como sustantivo tendrá un significado correlativo. La acumulación de capital de un título que no devenga intereses u otro título de descuento y la capitalización de intereses sobre el Endeudamiento no se considerarán como Incurrimiento de Endeudamiento.

“**Endeudamiento**” significa, sin duplicación, con respecto a cualquier Persona, (a) todo endeudamiento de dicha Persona por dinero tomado en préstamo o por el precio de compra diferido de bienes o servicios (distintos de pasivos comerciales incurridos en el giro habitual de los negocios y pagaderos de conformidad con prácticas habituales), (b) cualquier otro endeudamiento de dicha Persona evidenciado por un pagaré, bono, *debenture* o instrumento similar, (c) cualquier obligación de dicha Persona de pagar alquiler y otros montos bajo cualquier contrato de locación (u otro acuerdo que transfiera el derecho de uso) de Bienes, o una combinación de los mismos, obligaciones éstas que deben ser clasificadas y contabilizadas como arrendamientos de capital en el balance general de dicha Persona bajo los PCGA de Estados Unidos, o de conformidad con las NIIF, (d) todas las obligaciones de dicha Persona con respecto a cartas de crédito, aceptaciones y obligaciones similares pendientes creadas por cuenta de dicha Persona, excluyendo obligaciones con respecto a cartas de crédito comerciales o aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares emitidos con respecto a cuentas por pagar comerciales en el giro habitual de los negocios, en la medida que no sean libradas o presentadas, o de ser libradas o presentadas, la obligación resultante de la Persona se pague dentro de 10 Días Hábiles, (e) todas las obligaciones de dicha Persona constituidas o que surjan de cualquier venta condicional o acuerdo de retención de título con respecto a Bienes adquiridos por dicha Persona; (f) obligaciones netas de dicha Persona bajo Acuerdos de Cobertura que deban ser cotizados a valor de mercado bajo los PCGA de Estados Unidos o, de conformidad con las NIIF, siendo el monto de dichas obligaciones igual en cualquier momento al valor de rescisión de dicho contrato o acuerdo que dio lugar a dicha obligación que sería pagadera por dicha Persona en ese momento, (g) el componente de capital o preferencia de liquidación de todas las obligaciones de dicha Persona con respecto al rescate, amortización u otra recompra de cualesquiera Acciones Descalificadas (excluyendo dividendos devengados), (h) todo Endeudamiento garantizado por dicha Persona, e (i) todo Endeudamiento de otros garantizado por un Gravamen sobre cualquier Bien de propiedad de dicha Persona aún si dicha Persona no ha asumido o es de otro modo responsable por su pago. A los fines de esta definición, el Endeudamiento de cualquier Persona incluirá su participación del Endeudamiento de cualquier sociedad de personas o *joint venture* en el que dicha Persona sea socio comanditado o *joint venture*.

“**Calificación de Grado de Inversión**” significa una calificación igual o superior a Baa3 (o el equivalente) por parte de Moody’s, BBB- (o el equivalente) por parte de S&P y BBB- (o el equivalente) por parte de Fitch, en cada caso con una perspectiva estable o mejor.

“**Fecha de Emisión y Liquidación**” significa la fecha en que las Obligaciones Negociables sean originalmente emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso.

“**Gravamen**” significa cualquier hipoteca, prenda, afectación (incluyendo una cesión fiduciaria u otra transferencia como garantía de cualquier Endeudamiento o con recurso hacia la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de la Garante), u otro gravamen similar o derecho real de garantía (incluso cualquier venta condicional u otro acuerdo de retención de titularidad y la participación de un arrendador bajo un arrendamiento de capital), *quedando establecido* que “Gravamen” no incluirá ningún derecho o interés que surja de la venta (incluso mediante una cesión fiduciaria sin recurso a la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de la Garante) por la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de la Garante de créditos relacionados con cualquier titulización de créditos u operación similar.

“**Gravámenes Permitidos**” significa:

1) Gravámenes existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación;

2) Gravámenes sobre Bienes que garantizan Endeudamiento incurrido o asumido a los fines de financiar todo o cualquier parte del costo de adquisición, desarrollo, construcción, reparación o mejora de cualquier Bien existente o futuro, o que garantizan Endeudamiento incurrido para refinanciar una financiación puente u otra financiación intermedia que sea inicialmente incurrida a los fines de financiar dicha adquisición (incluso, en cada caso, comisiones y gastos de la operación), de la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de la Garante, *quedando establecido* que dicho Gravamen no se extenderá a ningún Bien distinto de los Bienes adquiridos, desarrollados, construidos, reparados o mejorados de ese modo; más (i) cualesquiera ingresos o ganancias derivadas de dichos Bienes, (ii) el Capital Social de cualquier Persona que no detente otros activos sustanciales distintos de dichos Bienes, y (iii) cualesquiera Bienes razonablemente incidentales al uso o la operación de dichos Bienes, incluso bienes inmuebles donde se encuentran ubicados los Bienes;

3) Gravámenes Incurridos en relación con cualesquiera Acuerdos de Cobertura celebrados en el curso habitual de su negocio para fines de cobertura y no especulativos;

4) Gravámenes relacionados con las leyes que rigen en materia de indemnizaciones laborales, leyes de seguro de desempleo y otras leyes similares; o depósitos en el marco de ofertas, licitaciones, contratos o arrendamientos, o efectuados para garantizar una obligación pública o legal, cauciones, derechos de aduana, etc., o Gravámenes que garanticen obligaciones de locadores, vendedores, transportistas, depositarios, mecánicos, trabajadores, encargados de materiales, trabajadores u otras obligaciones similares;

5) Gravámenes que surjan por ley, para los cuales se mantengan reservas suficientes bajo los PCGA de Estados Unidos o, de conformidad con las NIIF, en la medida que sea requerido por ley;

6) Gravámenes bajo el régimen de *common law* o *equity* que se considere que existen en razón de la existencia de cualquier litigio u otro procedimiento legal o que surjan de una sentencia o laudo respecto de los cuales se esté llevando a cabo o se lleve a cabo en el futuro una apelación en forma oportuna y diligente de buena fe y para los cuales se mantienen reservas suficientes bajo los PCGA de Estados Unidos o, de conformidad con las NIIF;

7) Gravámenes relacionados con derechos reservados a o conferidos a cualquier entidad gubernamental en relación con cualquier Bien de la Emisora o la Garante o cualquier Subsidiaria de la Garante;

8) Gravámenes por impuestos, cargas u otras cargas gubernamentales o imposiciones no sujetas a penalidad por falta de pago o que se estén disputando de buena fe mediante los procedimientos correspondientes y para los cuales se mantengan reservas suficientes conforme a los PCGA de Estados Unidos o, de acuerdo los PCGA, en la medida requerida por éstos;

9) Gravámenes sobre Bienes adquiridos de una Persona que se fusiona con la Emisora, la Garante o una o más de las Subsidiarias de la Garante, o cualquier Gravamen sobre los Bienes de cualquier Persona, existente al momento en que dicha Persona se convierte en Subsidiaria de la Garante y, en cada caso, no se constituye como resultado de o en relación con o en anticipación a dicha operación, *quedando establecido* que dichos Gravámenes no podrán extenderse a ningún otro Bien;

10) excepciones menores de inspección de inmuebles, gravámenes menores, servidumbres, reservas, o derechos de terceros, licencias, derechos de paso, alcantarillas, líneas eléctricas, líneas telegráficas y telefónicas y otros propósitos similares, o bien restricciones en materia de zonificación o de otra índole, todo ello con relación al uso de inmuebles, sin interferir en ningún aspecto significativo con las actividades de la Emisora, la Garante y las Subsidiarias Restringidas;

11) Licencias, arrendamientos o sub-arrendamientos a título de licenciante, arrendador o sub-arrendador de cualquiera de sus bienes, incluida la propiedad intelectual, en el curso habitual de los negocios;

12) Gravámenes por fallo judicial, siempre y cuando no se produzca un Supuesto de Incumplimiento como resultado de ello;

13) Gravámenes que garanticen Endeudamiento incurrido para revocar las Obligaciones Negociables permitidas bajo el presente en la medida que los fondos derivados de ello sean aplicados en forma concurrente para revocar las Obligaciones Negociables;

14) Gravámenes para garantizar Endeudamiento incurrido o asumido en relación con cualquier prórroga, renovación, refinanciación, reintegro o canje (o prórrogas, renovaciones, refinanciaciones, reintegros o canjes sucesivos), total o parcialmente, de cualquier Endeudamiento garantizado por Gravámenes referidos en los apartados (1) a (4) y (9) y (13) anteriores, *quedando establecido* que (i) dichos Gravámenes no podrán extenderse a ningún Bien distinto de los Bienes con los que se relacionan los Gravámenes que garantizan el Endeudamiento renovado, prorrogado, refinanciado, reintegrado o canjeado; y *siempre* que (ii) dicho Endeudamiento sea por un monto de capital total que no exceda el monto de capital total del Endeudamiento que se renueva, prorroga, refinancia, reintegra o canjea y que (iii) el vencimiento de dicho Endeudamiento no sea menor al vencimiento del Endeudamiento que se renueva, prorroga, refinancia, reintegra o canjea; o

15) cualesquiera Gravámenes no previstos en los apartados (1) a (14) anteriores sobre la totalidad o cualquier parte de cualquier Bien presente o futuro de la Emisora, la Garante o cualquier Subsidiaria de la Garante para garantizar Endeudamiento que, en total, no exceda en cualquier momento el 10% de los Activos Totales Consolidados de la Garante conforme se refleja en sus últimos estados financieros consolidados.

“**Certificado de Funcionarios**” significa, respecto de cualquier Persona, un certificado firmado por dos funcionarios de dicha Persona, uno de los cuales sea director ejecutivo, director financiero, tesorero o director contable, y un protesorero o un prosecretario de dicha Persona.

“**Opinión Legal**” significa una opinión escrita de un abogado, que puede ser empleado de la Emisora o asesor legal de la Emisora o la Garante (salvo según lo establecido en contrario en el Contrato de Fideicomiso), obtenida por cuenta y cargo de la Emisora o la Garante o la Persona continuadora o cesionaria que sea razonablemente aceptable para el Agente Fiduciario.

“**Persona**” significa una persona humana, una sociedad anónima, una sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, una asociación, fideicomiso o cualquier otra entidad, incluso un gobierno o subdivisión política o una agencia o dependencia de éste.

“**Bien**” significa cualquier activo, ingreso o cualquier otro bien, tangible o intangible, inmueble o mueble, incluyendo, sin limitación, cualquier permiso o contrato para la exploración, explotación y/o producción de petróleo y/o gas, cualquier concesión, contrato de locación, cualquier licencia, cualquier derecho a recibir ingresos, efectivo, títulos, cualesquiera cuentas y cualesquiera otros derechos o intereses contractuales.

“**Sociedades Calificadoras de Riesgo**” significa Moody’s Investors Service, Inc. o cualquier sucesora de la misma (“**Moody’s**”), S&P Global Ratings o cualquier sucesora de la misma (“**S&P**”), y Fitch, Inc. o cualquier sucesora de la misma (“**Fitch**”); o si Moody’s, S&P o Fitch no pusieran a disposición una calificación sobre las Obligaciones Negociable, una o varias agencias calificadoras de riesgo de reconocido prestigio nacional de los Estados Unidos, según sea el caso, seleccionadas por la Emisora, que reemplazarán a Moody’s, S&P o Fitch, según el caso.

“**Vencimiento Declarado**” significa (i) respecto de cualquier Endeudamiento, la fecha especificada como la fecha fijada en la que venza y sea pagadera la cuota final de capital de dicho Endeudamiento o (ii) respecto de cualquier cuota programada de capital o intereses sobre cualquier Endeudamiento, la fecha especificada como fecha fijada en que vence y es pagadera dicha cuota según lo establecido en la documentación que rija dicho Endeudamiento, con exclusión de cualquier obligación contingente de amortizar, rescatar o recomprar con anterioridad a la fecha programada regularmente para el pago.

“**Deuda Subordinada**” significa cualquier Endeudamiento no garantizado de una Persona por dinero tomado en préstamo que esté subordinado en cuanto al derecho de pago al pago total en efectivo de todo Endeudamiento evidenciado por las Obligaciones Negociables y la Garantía, según corresponda.

“**Subsidiaria**” significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier entidad de la cual más del 50% de las participaciones en circulación con derecho de voto ordinario a elegir la mayoría del órgano administrador de dicha entidad (independientemente de si en ese momento las participaciones de cualquier otra clase o clases de dicha entidad tienen o podrían tener derecho de voto ante el acaecimiento de cualquier contingencia) es al momento de titularidad directa o indirecta de dicha Persona, por dicha Persona o una o más de sus Subsidiarias o por una o más de las Subsidiarias de dicha Persona. Al ser utilizado en esta definición, el término “Subsidiaria” incluirá cualesquiera sucursales de la Garante o cualquiera de sus Subsidiarias.

“**PCGA de Estados Unidos**” significa los principios contables generalmente aceptados de los Estados Unidos, vigentes periódicamente.

“**Obligaciones del Gobierno de Estados Unidos**” significa obligaciones emitidas o directa e íntegramente garantizadas o aseguradas por Estados Unidos de América o por cualquier agencia o subdivisión del gobierno de dicho país, siempre que se encuentre comprometida en respaldo de ellas la plena fe y crédito de dicho país.

“**Acuerdo de IVA**” significa el contrato de fecha 31 de julio de 2000 celebrado entre BP Argentina Exploration Company, Bridas Corporation y la Garante.

# PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La oferta pública de las Obligaciones Negociables en la Argentina está destinada exclusivamente a Inversores Calificados que sean residentes argentinos. La colocación de las Obligaciones Negociables será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables, por la suma de hasta US$75.000.000 ampliable por hasta US$120.000.000, a tasa fija y al precio de emisión que se fije oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto (los cuales serán informados oportunamente en el Aviso de Resultados), la cual constará de: (i) una oferta pública dirigida a “Inversores Calificados” en la Argentina según se los define en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, que sean residentes argentinos (la “**Oferta Local**”), que será realizada por intermedio del Colocador Local de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente y en el contrato a ser firmado entre el Colocador Local y la Emisora (el “**Contrato de Colocación Local**”); y (ii) una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en la *Securities and Exchange Commission*, que estará dirigida a: (a) inversores acreditados (“*accredited investors*” según se los define en la Regla 501(a) bajo la Regulación D de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) institucionales; y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, oferta que será realizada por intermedio de los Colocadores Internacionales (la Oferta Internacional y junto con la Oferta Local, la “**Oferta**”) de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de colocación internacional (*placement agency agreement*) a ser firmado entre los Colocadores Internacionales y la Emisora (el “**Contrato de Colocación Internacional**”). Citigroup Global Markets Inc. e Itau BBA USA Securities, Inc. actuarán como agentes colocadores internacionales (*placement agents*) de la Oferta Internacional (los “**Colocadores Internacionales**”). Los Colocadores Internacionales no actuarán como colocadores en firme (*underwriters*) ni como compradores iniciales *(initial purchasers)* de las Obligaciones Negociables en el marco del Contrato de Colocación Internacional. Por lo tanto, los Colocadores Internacionales no adquirirán ni realizarán venta previa de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables que se ofrecen de conformidad con este Suplemento no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y no podrán ser ofrecidas o vendidas en los Estados Unidos o a personas estadounidenses, excepto que se trate de inversores acreditados (“*accredited investors*” según se los define en la Regla 501(a) bajo la Regulación D de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) institucionales en base a la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos prevista en la Sección 4(a)(2) de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y fuera de los Estados Unidos y Argentina sólo a personas no estadounidenses en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables vendidas a inversores acreditados (“*accredited investors*”) institucionales conforme a la Regulación D de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales y las Obligaciones Negociables vendidas fuera de los Estados Unidos a personas que no sean estadounidenses sobre la base de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales. Las Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones de transferencia.

La colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “—*Esfuerzos de Colocación*” de este capítulo exclusivamente entre Inversores Calificados que sean residentes argentinos. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración.

De conformidad con el Contrato de Colocación Local, el Colocador Local acordará realizar una serie de esfuerzos de comercialización y colocación de las Obligaciones Negociables en la Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables.

Con respecto a la oferta de las Obligaciones Negociables, los Colocadores Internacionales y el Colocador Local podrán participar en operaciones de sobre-adjudicación, estabilización y de cobertura. Las operaciones de sobre-adjudicación involucran ventas mayores al tamaño de la oferta, lo que crea una posición corta para los Colocadores Internacionales y el Colocador Local. Las operaciones de estabilización involucran ofertas de compra de Obligaciones Negociables en el mercado abierto con el fin de vincular, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Las operaciones de cobertura involucran compras de Obligaciones Negociables en el mercado abierto una vez que ha finalizado la distribución para cubrir posiciones cortas. Las operaciones de estabilización, las operaciones de cobertura y las operaciones de sobre-adjudicación pueden tener el efecto de impedir o demorar una baja en el precio de mercado de las Obligaciones Negociables o hacer que el precio de las Obligaciones Negociables sea mayor que el que estaría vigente en ausencia de dichas operaciones. Si los Colocadores Internacionales o el Colocador Local participan en operaciones de estabilización, cobertura o sobre-adjudicación, podrán discontinuarlas en cualquier momento. Tales operaciones de estabilización, cobertura o sobre-adjudicación estarán sujetas a los límites impuestos por las leyes y reglamentaciones aplicables, incluyendo las Normas de la CNV.

En el curso ordinario de sus actividades comerciales, los Colocadores Internacionales, el Colocador Local y sus respectivas afiliadas podrán realizar o mantener una amplia variedad de inversiones y negociar activamente títulos de deuda y de participación (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades relacionadas con sus títulos podrán incluir a los títulos y/o instrumentos de la Emisora o de sus respectivas afiliadas. Si alguno de los Colocadores Internacionales, el Colocador Local o sus afiliadas posee una relación de préstamo con la Emisora, algunos de los Colocadores Internacionales, el Colocador Local o sus respectivas afiliadas habitualmente cubren, y algunos otros de esos Colocadores Internacionales, ese Colocador Local o sus afiliadas, podrán cubrir su riesgo crediticio respecto de la Emisora de modo consistente con sus políticas de gestión de riesgo habituales. Por lo general, los Colocadores Internacionales, el Colocador Local y sus afiliadas cubrirían su riesgo al celebrar transacciones que consisten tanto en la compra de canjes de créditos en mora o la creación de posiciones cortas en los títulos de participación de la Emisora, incluyendo las obligaciones negociables ofrecidas por el presente. Tales canjes de créditos en mora o posiciones cortas podrían afectar de modo negativo los precios de comercialización futuros de las obligaciones negociables que se ofertan en este documento. Los Colocadores Internacionales, el Colocador Local y sus afiliadas podrán también recomendar inversiones y/o publicar o expresar puntos de vista de investigaciones independientes de dichos títulos de deuda o instrumentos financieros y podrán mantener o recomendarle a los clientes que adquieran, las posiciones largas y/o cortas en tales títulos o instrumentos. Adicionalmente, los Colocadores Internacionales, el Colocador Local o sus afiliadas son o podrán ser prestamistas, y en algunos casos agentes de los prestamistas, en operaciones financieras realizadas a la Emisora. En consecuencia, los Colocadores Internacionales y el Colocador Local han recibido, o pueden recibir en el futuro, honorarios, intereses y comisiones habituales con respecto a estas operaciones.

**Nueva emisión de Obligaciones Negociables**

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de títulos valores y actualmente no existe un mercado para las Obligaciones Negociables. Asimismo, las Obligaciones Negociables están sujetas a ciertas restricciones a la reventa y a la transferencia.

No es posible asegurar que se desarrollará un mercado de negociación pública líquido o activo para las Obligaciones Negociables o, si se desarrolla, que continúe existiendo. Si no se desarrolla o persiste un mercado activo de negociación de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables podrán verse afectados negativamente. Si las Obligaciones Negociables se negocian, pueden negociarse con un descuento sobre el precio de oferta, dependiendo de los tipos de interés vigentes, del mercado de valores similares, de las condiciones económicas generales y de otros factores.

Si bien la Emisora ha presentado una solicitud ante la BCBA para listar y negociar las Obligaciones Negociables en BYMA y para que sean admitidas para su negociación en el MAE, la Emisora no puede asegurar que dichas autorizaciones serán otorgadas o que, una vez otorgadas, las Obligaciones Negociables continuarán listando y/o negociándose en dichos mercados.

**Otras Relaciones**

Los Colocadores Internacionales, el Colocador Local y sus respectivas afiliadas han llevado a cabo, y podrán llevarlo a cabo en el futuro, negocios de banca de inversión y otros negocios comerciales en el curso ordinario de sus actividades con la Emisora, la Garante y/o sus afiliadas. En consecuencia, han recibido, o podrán recibir en el futuro, los honorarios, intereses y comisiones habituales de estas operaciones.

Además, en el desenvolvimiento normal de las actividades comerciales, los Colocadores Internacionales y el Colocador Local y sus respectivas afiliadas podrán hacer o mantener una amplia variedad de inversiones, deuda comercial activa, títulos de participación de deuda privada (u otros títulos de participación derivados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades relacionadas con sus títulos de participación podrán incluir a los títulos y/o instrumentos de la Emisora o de sus respectivas afiliados. Si alguno de los Colocadores Internacionales o del Colocador Local o sus respectivas afiliados posee una relación de préstamo con la Emisora, estos habitualmente cubren, o podrán cubrir, su riesgo crediticio de modo consistente con sus políticas de administración de riesgo habituales. Por lo general, estos Colocadores Internacionales, este Colocador Local y sus afiliadas cubrirán su riesgo al celebrar transacciones que consisten tanto en la compra de canjes de créditos en mora o la creación de posiciones cortas en los títulos de participación de la Emisora. Cualquiera de estos canjes de créditos en mora o posiciones cortas podrían afectar de modo negativo los precios de comercialización futuros de las Obligaciones Negociables que se ofertan en este documento. Los Colocadores Internacionales, el Colocador Local y sus respectivas afiliadas podrán también recomendar inversiones y/o publicar o expresar puntos de vista de investigaciones independientes de dichos títulos de deuda o instrumentos financieros y podrán mantener o recomendarle a los clientes que adquieran las posiciones largas y/o cortas en tales títulos o instrumentos. Además, los Colocadores Internacionales, el Colocador Local y/o sus respectivas afiliadas son o podrán ser prestamistas, y en algunos casos agentes o gerentes de los prestamistas en virtud de líneas de créditos que facilite a la Emisora.

**Oferta Internacional**

La Oferta Internacional consistirá en una oferta internacional no sujeta a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense en la cual los Colocadores Internacionales actuarán como agentes colocadores (“*placement agents”*) de dicha oferta, que estará dirigida (1) en los Estados Unidos, a ciertos inversores acreditados (“*accredited investors”*) institucionales (conforme se define en la Regla 501(a) bajo la Regulación D de la Ley de Títulos Valores Estadounidense), en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regla 4(a)(2) de dicha ley, y (2) fuera de los Estados Unidos y de la República Argentina, a personas no estadounidenses (“*non-U.S. persons*”) en transacciones fuera de los Estados Unidos (“*offshore transactions*”) en virtud de la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense sobre la base de la Regulación S de dicha ley.

Las Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estadounidense ni bajo ninguna ley de títulos valores vigente en cualquier estado de los Estados Unidos y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, salvo en virtud de una excepción a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (y de las leyes de títulos valores vigentes en cualquier estado de los Estados Unidos) o en operaciones no sujetas a tales requisitos.

En la Oferta Internacional: (i) las Obligaciones Negociables serán colocadas por los Colocadores Internacionales fuera de Argentina a través de documentos redactado en idioma inglés (*placement memorandum*) que la Emisora y los Colocadores Internacionales pondrán a disposición de los potenciales inversores y que serán en términos sustancialmente similares al Suplemento y al Prospecto (dicho documento no se encuentra sujeto a la revisión ni conforme de la CNV); y (ii) las Manifestaciones de Interés que correspondan a inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables a través de la Oferta Internacional, y se presenten fuera de la Argentina, tendrán la forma de un Acuerdo de Compra de Obligaciones Negociables (*note purchase agreement*) celebrado con la Emisora que será puesto a disposición de dichos inversores interesados fuera de la Argentina.

Los Colocadores Internacionales no actuarán como colocadores en firme (*underwriters*) ni como compradores iniciales *(initial purchasers)* de las Obligaciones Negociables en el marco de un contrato de compra internacional. Por lo tanto, los Colocadores Internacionales no adquirirán ni realizarán venta previa de las Obligaciones Negociables.

**Oferta Local**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas en la Argentina por medio de una oferta que cumplirá con todos los requisitos de una oferta pública, de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, la Ley de Mercado de Capitales, y las demás leyes y regulaciones argentinas aplicables. A tal efecto, la creación del Programa y la oferta pública de los títulos a ser emitidos bajo el mismo ha sido autorizada por la CNV, mediante la Resolución N°17.197 de fecha 10 de octubre de 2013, mientras que la prórroga del período de vigencia del Programa fue autorizada por Disposición N°DI – 2018 – 49 – APN–GE#CNV de fecha 21 de septiembre de 2018 de la Gerente de Emisoras de la CNV.

La Oferta Local de las Obligaciones Negociables estará dirigida exclusivamente a Inversores Calificados que sean residentes argentinos, según se los define en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, y se realizará a través de este Suplemento y del Prospecto, y sus versiones resumidas (los “Documentos de la Oferta Argentina”) los cuales han sido preparados de acuerdo con las Normas de la CNV.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describen en este Suplemento en la Argentina se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV.

El Colocador Local sólo podrá solicitar o recibir Manifestaciones de Interés de inversores que sean residentes de la Argentina, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y toda otra normativa que resulte aplicable.

**Esfuerzos de Colocación y Adjudicación**

***Esfuerzos de colocación***

La Emisora y el Colocador Local efectuarán esfuerzos de colocación, y ofrecerán las Obligaciones Negociables a través de una oferta pública en la Argentina dirigida a residentes argentinos que sean Inversores Calificados (según se los define en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV) de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás leyes y regulaciones argentinas aplicables, incluyendo, entre otras, el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Adicionalmente, la Emisora y los Colocadores Internacionales (de acuerdo con las instrucciones de la Emisora) realizarán esfuerzos de comercialización para la colocación de las Obligaciones Negociables fuera de Argentina, de acuerdo a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción.

Los esfuerzos de colocación consistirán en diversos métodos y actividades de comercialización comúnmente implementados en operaciones de este tipo. Dichos esfuerzos de comercialización pueden incluir, entre otros: (i) *roadshows* locales y/o internacionales con inversores institucionales; (ii) conversaciones telefónicas grupales y/o individuales con inversores institucionales, en las que estos tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre las operaciones y negocios de la Emisora y sobre las Obligaciones Negociables; (iii) presentaciones electrónicas; (iv) la publicación de las versiones resumidas y/o completas de los Documentos de la Oferta Argentina en la AIF y su publicación y la de otras notificaciones en periódicos y boletines; (v) la distribución (electrónica o en soporte físico) de los Documentos de la Oferta Argentina; (vi) puesta a disposición de copias físicas de los Documentos de la Oferta Argentina en las oficinas de la Emisora y del Colocador Local; (vii) la publicación de avisos en diarios de amplia circulación en la Argentina, incluyendo avisos relacionados al comienzo del Período de la Oferta y al resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables; y (viii) cualquier otra actividad que el Colocador Local y/o los Colocadores Internacionales consideren pertinentes.

**Colocación Primaria y Adjudicación**

***Book-Building***

En virtud con lo establecido por el Artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, la colocación primaria de obligaciones negociables en la Argentina debe realizarse de conformidad con alguno de los mecanismos previstos en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. En tal sentido, el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV establece que la colocación primaria de valores negociables podrá realizarse por los mecanismos de: (i) formación de libro, o (ii) subasta o licitación pública. La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con el mecanismo deformación de libro *(book-building)*, que estará a cargo de la Emisora en función de la información que entregarán los Colocadores Internacionales en base a la demanda recibida de los inversores.

Los inversores interesados en adquirir las Obligaciones Negociables deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “**Manifestación de Interés**”) en las que especifiquen el monto de capital de Obligaciones Negociables que deseen adquirir, el cual no podrá ser menor a US$150.000. Las Manifestaciones de Interés que sean presentadas en el marco de la Oferta Internacional deberán ser otorgadas a través de la presentación de un Acuerdo de Compra de Obligaciones Negociables (*note purchase agreement*) celebrado con la Emisora que será puesto a disposición de dichos inversores interesados fuera de la Argentina.

Tal como se describe más adelante, se registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de los inversores, a través del Colocador Local en Argentina y de los Colocadores Internacionales fuera de Argentina, respectivamente, que serán ingresadas por la Emisora en base a la demanda recibida de los inversores en un libro de registro electrónico llevado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con las prácticas habituales para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y las reglas aplicables de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Tal como se describe más adelante, en la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del registro electrónico por la Emisora, ésta determinará el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, en función de las ofertas recibidas y de conformidad con el proceso deformación de libroque será informado mediante el Aviso de Resultados.

Sujeto a lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y las demás leyes y reglamentaciones aplicables, y de conformidad con las obligaciones de transparencia, la Emisora, el Colocador Local y los Colocadores Internacionales se reservan el derecho de retirar la Oferta en cualquier momento de conformidad con las leyes aplicables, y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés que presente errores u omisiones, o no cumpla con las leyes aplicables, y a no adjudicar Obligaciones Negociables o a adjudicar Obligaciones Negociables en una cantidad menor a la solicitada por un inversor en su Manifestación de Interés, de conformidad con los procesos de adjudicación establecidos más adelante. Asimismo, los Colocadores Internacionales y el Colocador Local se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés como resultado del incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas relativas a la prevención al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas.

***Período de la Oferta***

En la Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán ser entregadas al Colocador Local, quien las remitirá a los Colocadores Internacionales de conformidad con los procedimientos determinados por éstos. Sujeto a las Normas de la CNV y demás reglamentaciones aplicables, el Colocador Local podrá solicitar que los inversores de la Argentina que realicen Manifestaciones de Interés brinden garantías de pago con respecto a sus órdenes solicitadas y pedir la información correspondiente para cumplir con sus obligaciones regulatorias. En la Oferta Internacional las Manifestaciones de Interés deberán ser presentadas a la Emisora (con copia a los Colocadores Internacionales) en forma de Acuerdo de Compra de Obligaciones Negociables.

Sólo podrán presentarse Manifestaciones de Interés durante el período de dos Días Hábiles Bursátiles, conforme la autorización otorgada por la CNV mediante las Notas N°14758/2019 y N° 15170/2019, que comenzará y finalizará en las fechas y a la hora indicadas en el aviso de suscripción (el “**Aviso de Suscripción**”), período que consistirá en un plazo mínimo de un Día Hábil Bursátil de difusión con anterioridad a la fecha de adjudicación que será de al menos un Día Hábil Bursátil de conformidad con el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, que oportunamente se publicará en (i) la AIF, (ii) en el sitio *web* institucional de la Emisora ([www.pan-energy.com](http://www.pan-energy.com/)); y (iii) en el sitio *web* del MAE (http://www.mae.com.ar) (en adelante se hará referencia a dicho período como el “**Período de Oferta**”, la fecha y hora de finalización del Período de la Oferta, la “**Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés**”, y el último día de dicho período, la “**Fecha de Adjudicación**”). Adicionalmente, la Emisora podrá publicar el Aviso de Suscripción en otros medios de difusión pública que considere pertinente. Una vez alcanzada la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés no se registrarán nuevas Manifestaciones de Interés en el Registro.

Las Manifestaciones de Interés recibidas por el Colocador Local y/o la Emisora y los Acuerdos de Compra de Obligaciones Negociables recibidos por los Colocadores Internacionales se inscribirán en un libro de registro electrónico llevado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con las prácticas habituales para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y las reglas aplicables de conformidad con el Artículo 1, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (el “**Registro**”).

En la Fecha de Adjudicación, durante el período especificado en el Aviso de Suscripción, se registrarán en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y luego los Colocadores Internacionales, junto con la Emisora, realizarán el cierre del Registro (la fecha y hora exacta de registro efectivo de las Manifestaciones de Interés en el Registro y el cierre del Registro serán determinados por los Colocadores Internacionales junto con la Emisora, a su entera discreción, dentro del rango antes descripto) (la “**Fecha de Cierre del Registro**”, que se establecerá en el Aviso de Suscripción).

Las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro (salvo las Manifestaciones de Interés presentadas en la Oferta Internacional que solo podrán ser retiradas y/o modificadas según se establezca en el correspondiente Acuerdo de Compra. En consecuencia, a partir de la Fecha de Cierre del Registro, las Manifestaciones de Interés no podrán ser modificadas ni retiradas. De conformidad con las disposiciones del Artículo 7, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los inversores podrán renunciar a su derecho de ratificar expresamente sus Manifestaciones de Interés con efectos a la Fecha de Cierre del Registro. De este modo, todas las Manifestaciones de Interés no retiradas ni modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en base a los términos presentados (conforme fueran modificados a dicha fecha) con efectos a la Fecha de Cierre del Registro, sin necesidad de que el inversor realice ninguna acción adicional.

***Adjudicación***

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del Registro en la Fecha del Cierre del Registro, la Emisora, de conformidad con el proceso de *book-building* y de la normativa aplicable, determinará el monto de las Obligaciones Negociables a emitir y las adjudicará entre los potenciales inversores que presentaron Manifestaciones de Interés de acuerdo a los criterios detallados a continuación.

Tras la adjudicación definitiva de las Obligaciones Negociables, tan pronto como sea posible, la Emisora publicará el Aviso de Resultados en la AIF, y tras ello, en el Boletín Diario de la BCBA y en el boletín electrónico del MAE. En el Aviso de Resultados se especificará, entre otras cuestiones, el monto de las Obligaciones Negociables a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses y el precio de emisión de las Obligaciones Negociables.

La Emisora otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés de inversores que, en términos generales, mantengan posiciones de largo plazo en títulos del mismo tipo que las Obligaciones Negociables, lo que aumentará las probabilidades de que el mercado secundario de las Obligaciones Negociables se beneficie de una base de inversores estable que pueda comprender el riesgo crediticio y que tenga intenciones de mantener posiciones de largo plazo sobre las Obligaciones Negociables. Esto, a su vez, ayudará a crear un valor de referencia para las Obligaciones Negociables, y la Emisora espera que eso facilite su acceso a los mercados de capitales internacionales en el futuro. Específicamente, se otorgará preferencia a las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores institucionales, inversores regulados o entidades financieras internacionales. Los criterios aplicados para la adjudicación de Obligaciones Negociables entre los inversores se basarán, entre otras cosas, en las transacciones internacionales anteriores de los inversores que incluyan emisores en mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Emisora y la solvencia del inversor. En cuanto a las Manifestaciones de Interés, la Emisora podrá limitar el tamaño de las órdenes de los inversores para lograr diversificación y una mayor liquidez de las Obligaciones Negociables. Las Manifestaciones de Interés podrán ser totalmente o parcialmente adjudicadas. Ni la Emisora, ni los Colocadores Internacionales, ni el Colocador Local tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya Manifestación de Interés haya sido total o parcialmente.

No podrán presentar Manifestaciones de Interés (ni el Colocador Local podrá presentar Manifestaciones de Interés por cuenta de), aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”.

Adicionalmente, no podrán presentar Manifestaciones de Interés (ni el Colocador Local podrá presentar Manifestaciones de Interés por cuenta de), aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes, del Reino de España. En este sentido, la Emisora podrá rechazar Manifestaciones de Interés de inversores con domicilio, constituidas y/o residentes, del Reino de España.

Asimismo, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Tributario Federal de la República Argentina Ley Nº11.683, según fuera modificada por Ley Nº 25.795, publicada en el Boletín Oficial el 17 de noviembre de 2003, cualquier entidad local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, entre otros) que provengan de entidades extranjeras ubicadas en jurisdicciones determinadas como de baja o nula tributación, se encontrarán sujetos al pago del impuesto a las ganancias y del impuesto al valor agregado, los cuales se calculan por referencia al 110% de los fondos recibidos, sin consecuencias directas para el tenedor de las Obligaciones Negociables. Ello surge de la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales injustificados para la parte local que los recibe.

No obstante la presunción antes mencionada, la norma legal anticipa que la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá considerar justificados aquellos ingresos de fondos respecto de los cuales se pruebe fehacientemente que fueron originados en actividades efectivamente realizadas por un contribuyente argentino o por un tercero en dichas jurisdicciones, o que los fondos provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados. Aunque la presunción en cuestión parecería no ser aplicable a obligaciones negociables colocadas por oferta pública, no podemos brindar garantías que ese vaya a ser el caso.

En este sentido, la Emisora podrá rechazar Manifestaciones de Interés de inversores residentes de, o cuyos fondos provengan de cuentas ubicadas en, jurisdicciones de baja o nula tributación ya que podría someterla a las consecuencias descriptas en el párrafo anterior.

De acuerdo con la Ley de Impuesto a las Ganancias las jurisdicciones de baja o nula tributación son aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 69 de esta ley, de acuerdo con el artículo incorporado a la Ley de Impuesto a las Ganancias por el artículo 12 de la Ley N°27.430.

**La Emisora, los Colocadores Internacionales y el Colocador Local no pueden garantizar que sus Manifestaciones de Interés** **serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Manifestaciones de Interés de igual características será el mismo.**

***Modificación, Suspensión y/o Prórroga***

El Período de Oferta podrá ser modificado, suspendido o prorrogado en cualquier momento antes del vencimiento del plazo original, por medio de un aviso complementario al presente Suplemento.

Ni la Emisora, ni el Colocador Local, ni los Colocadores Internacionales serán responsables por la modificación, suspensión o prórroga del Período de Oferta o la Fecha de Adjudicación, y aquellos inversores que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de dicha modificación, suspensión o prórroga.

En caso de que la Fecha de Adjudicación sea finalizada o revocada, o se tome la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática.

En caso de que el Período de Oferta sea suspendido o prorrogado, los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su entera discreción y sin ser pasibles de penalidad alguna, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de suspensión o el nuevo Período de Oferta prorrogado.

***Rechazo de Manifestaciones de Interés; Terminación de la Oferta***

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas cuando contengan errores u omisiones que hagan su procesamiento indebidamente gravoso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes aplicables según se describe en mayor detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar a la Emisora, al Colocador Local o a los Colocadores Internacionales toda la información y la documentación que éstos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones relacionadas con la prevención al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas. En caso de que dicha información sea provista en forma inadecuada, incompleta y/o inoportuna, la Emisora, el Colocador Local y los Colocadores Internacionales podrán, sin incurrir en responsabilidad alguna, rechazar la Manifestación de Interés correspondiente.

La Emisora, el Colocador Local y los Colocadores Internacionales se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con las leyes o regulaciones aplicables. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyendo aquellas relativas a la prevención al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas, como las emitidas por la UIF, la CNV o el BCRA, así como cualquier reglamentación aplicable a valores negociables. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés se tomará teniendo en cuenta el principio de tratamiento justo entre los inversores.

La Emisora podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables durante el Período de Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de capital de las Obligaciones Negociables que no justifique razonablemente su emisión; (iii) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables no resulte redituable para la Emisora; (iv) se produzcan cambios substanciales adversos en los mercados financieros internacionales y/o los mercados de capitales locales o internacionales, o en la condición general de la Emisora y/o de la Argentina, incluyendo, por ejemplo, las condiciones políticas económicas o financieras, o la situación crediticia de la Emisora, de forma que la emisión de las Obligaciones Negociables descripta en este Suplemento no sea recomendable; o (v) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relacionadas con la prevención al lavado de activos, financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas, incluyendo aquellas emitidas por la UIF, la CNV y el BCRA.

**Liquidación**

Las Obligaciones Negociables se emitirán en la Fecha de Emisión y Liquidación, la cual será informada en el Aviso de Resultados. Todas las Obligaciones Negociables serán integradas por los inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los inversores a quienes se les hayan adjudicado Manifestaciones de Interés en la Oferta Internacional transferirán el monto de las Obligaciones Negociables adjudicadas por la Emisora, a la cuenta o cuentas de la Emisora según lo establecido en el Acuerdo de Compra de Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación. En el caso de que un inversor no realice la integración de las Obligaciones Negociables (sea total o parcialmente), dicho inversor no tendrá derecho a recibir las Obligaciones Negociables adjudicadas pero no integradas y la Emisora tendrá derecho a reasignar la totalidad o parte de dichas Obligaciones Negociables a otros potenciales inversores.

Los inversores a quienes se les hayan adjudicado Manifestaciones de Interés en la Oferta Local deberán pagar el monto de las Obligaciones Negociables adjudicadas por la Emisora, ya sea en (i) Dólares Estadounidenses, o (ii) en Pesos en una cantidad suficiente para cubrir el valor nominal de Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses que les fuera adjudicado al Tipo de Cambio Aplicable, al Colocador Local en la Fecha de Emisión y Liquidación para su posterior transferencia a la Emisora.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, The Bank of New York Mellon en su carácter de agente de transferencia internacional (el “**Agente de Transferencia**”), entregará las Obligaciones Negociables en forma escritural a los inversores a través DTC contra la transferencia del precio de compra por parte del inversor a la Emisora, según se detalle en los Acuerdos de Compra de Obligaciones Negociables.

En el caso de la Oferta Local, el Agente de Liquidación Local entregará las Obligaciones Negociables que corresponden a la porción de Manifestaciones de Interés que fueran adjudicadas a inversores en la Argentina a Banco Itaú Argentina S.A., en su carácter de agente de transferencia en la Argentina (el “**Agente de Transferencia Local**”) en la cuenta de Caja de Valores S.A., en DTC para su posterior transferencia bajo la modalidad “*free of payment*” (libre de pago) por parte del Agente de Transferencia Local a las cuentas indicadas por los inversores.

En ningún caso, el Agente de Transferencia o el Colocador Local serán responsables por: (i) demora en la entrega de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, (ii) falta de integración de las Obligaciones Negociables, y/o (iii) cualquier complicación que pudiera surgir relacionada con, sin que el presente detalle resulte limitativo, problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación o en las caídas del software al utilizar los sistemas para consumar la referida transferencia**.**

A los fines de la presente:

“**Tipo de Cambio Aplicable**” significa el tipo de cambio Peso/Dólar Estadounidenses vendedor mayorista al cierre (3:00 p.m., hora de Buenos Aires) en la Fecha de Determinación del Tipo de Cambio Aplicable que surja del Sistema de Operaciones Electrónicas (“**SIOPEL**”) del MAE al contado disponible utilizando como fuente la plataforma Bloomberg que se visualiza bajo el valor “SIOPEL Curncy”, función HP, con los siguientes parámetros: (i) Fuente: MAEF; (ii) Periodo: Diario; (iii) Mercado: Ask.

Si no estuviera disponible el tipo de cambio antes indicado, el Tipo de Cambio Aplicable será el tipo de cambio Peso/Dólar Estadounidenses que informe el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) al cierre del Día Hábil Bursátil anterior a la Fecha de Determinación del Tipo de Cambio Aplicable.

“**Fecha de Determinación del Tipo de Cambio Aplicable**” significa la Fecha de Adjudicación.

**Gastos de Emisión**

Los gastos vinculados con la emisión de las Obligaciones Negociables serán soportados por la Emisora. Asumiendo un monto de emisión de base de US$75.000.000, los gastos estimados representarían aproximadamente el 3,4% de los fondos obtenidos en la colocación de las Obligaciones Negociables (aproximadamente US$3.672.700). Tales gastos comprenden: (i) los honorarios de los Colocadores Internacionales, del Colocador Local y del Agente de Transferencia, que representan aproximadamente el 0,5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (ii) los aranceles de las agencias calificadoras de riesgo, que representan aproximadamente el 0,06% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iii) los honorarios de los asesores legales locales e internacionales de la Emisora, del Agente Fiduciario, de los Colocadores Internacionales y del Colocador Local, que representan aproximadamente el 0,7% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; (iv) los aranceles a pagar a la CNV, BYMA y el MAE, que representan aproximadamente el 0,07% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas; y (v) otros gastos (incluyendo, sin limitación, las publicaciones en medios de difusión, , los honorarios de los auditores, impuesto a los débitos y créditos bancarios, impuestos sobre ingresos brutos, etc.) los cuales representan aproximadamente el 2,0% del valor nominal de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas y debidamente pagadas.

# INFORMACIÓN ADICIONAL

**Actualización de la sección “*Información Adicional****—****Controles de cambio*” del Prospecto**

Desde la fecha del Prospecto, y hasta la fecha del presente, el Banco Central ha emitido, entre otras, las siguientes comunicaciones que regulan el acceso al MLC:

* Comunicación “A” 6814: introduce ciertas excepciones para el acceso al MLC, de modo tal de flexibilizar las condiciones de acceso al MLC para personas jurídicas, sujeto a determinadas condiciones, evitar la liquidación de fondos en el MLC (no así su ingreso) en la medida en que (a) los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el MLC que resulte ser aplicable; (c) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa vigente permita el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites aplicables; (d) si el ingreso de fondos en cuestión correspondiera a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se pre-cancela con la entidad local; y (e) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal. Asimismo, la comunicación en cuestión, también prevé que no será necesaria la conformidad previa del BCRA para la pre-cancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones: (a) la pre-cancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado; (b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se pre-cancela; (c) el vencimiento del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea anterior al primer vencimiento futuro previsto del servicio de capital de la deuda que se cancela; y (d) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.
* Comunicación “A” 6815: dispuso que: (i) se debe requerir conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios: (x) por parte de no residentes por montos superiores al equivalente a US$100 mensuales, y (y) por parte de residentes por montos superiores a US$ 200 (a través de operaciones con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales) o US$100 (en caso de operaciones en efectivo) mensuales, en el conjunto de entidades autorizadas a operar en cambios, salvo ciertas excepciones, y (ii) las entidades bancarias y cambiarias deben informar al Banco Central, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre las ventas de cambio a realizarse por solicitud de clientes que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US$ 2 millones, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado. La misma norma establece asimismo que los clientes deberán informar a las entidades financieras y cambiarias, con la antelación necesaria para que las entidades puedan dar cumplimiento al requisito arriba referido para que éstas puedan dar curso a la operación de cambio, en la medida que se cumplan los restantes requisitos vigentes.
* Comunicación “A” 6818: establece diversos requisitos para el acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios, según se trate del pago de deudas comerciales por importaciones de bienes, pagos de importaciones con registro aduanero, pago a la vista de importaciones o pago anticipado de importaciones. Estos requisitos incluyen la presentación de distinta documentación y, en el caso de pagos a la vista o anticipados de importaciones, la obligación de demostrar la nacionalización de la mercadería en un plazo de 90 días corridos desde el pago y, en su caso, de reingresar y liquidar las diferencias.
* Comunicación “A” 6820: el BCRA establece las normas de procedimiento y las instrucciones operativas del nuevo régimen informativo sobre “Anticipo de Operaciones”, con vigencia a partir del 30 de octubre de 2019.
* Comunicación “A” 6821: el BCRA incorpora al régimen informativo contable mensual un nuevo requerimiento de “Seguimiento de Pagos de Importaciones” (R.I. – S.P.I) establecido mediante la Comunicación “A” 6818.
* Comunicación “A” 6823: dispuso que las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas de crédito locales deberán contar con la conformidad previa del Banco Central para acceder al MLC para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país a partir del 1 de noviembre de 2019 inclusive, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes internacionales de pago, ello respecto de las siguientes operaciones: participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo y/o, la transferencia de fondos a cuentas en proveedores de servicios de pago y/o, la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior y/o, la realización de operaciones cambiarias en el exterior y/o la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades.
* Comunicación “A” 6825: extiende la posibilidad para acceder al MLC para fondear cuentas de reserva, en el marco de financiamientos con el exterior que fuera establecida mediante Comunicación “A” 6796, también, en el caso de financiaciones de importaciones de bienes y servicios otorgadas por agencias oficiales de crédito. Asimismo, establece ciertas adecuaciones a las normas de pago de importaciones establecidas mediante la Comunicación “A” 6818. Entre ellas, se destaca un mayor plazo para demostrar la nacionalización de mercaderías en caso de pago anticipado de bienes de capital (se extiende a 270 días).

**Actualización de la sección “*Información sobre la Emisora****—****Descripción del sector en que se desarrolla su actividad****—****Marco Regulatorio de la industria del petróleo y gas en la Argentina****—****Normas de comercialización de hidrocarburos****—****Normas de comercialización de petróleo crudo y subproductos*” del Prospecto**

Dada la abrupta variación del tipo de cambio ocurrida en agosto y el contexto económico y social imperante, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 566/2019 (según el mismo fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 601/2019) por el cual se congelaron los precios del petróleo. En ese sentido, se estableció que, hasta el 13 de noviembre de 2019, las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local deben ser facturadas y pagadas al precio convenido entre las empresas productoras y refinadoras al día 9 de agosto de 2019, aplicando un tipo de cambio de referencia de cuarenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos por dólar estadounidense ($46,69/US$) y un precio de referencia Brent de cincuenta y nueve dólares por barril (US$59/bbl). A su vez, se dispuso un precio máximo, hasta el 13 de noviembre de 2019, para las naftas y gasoil en todas sus calidades, comercializados por las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, que tengan como destino final el abastecimiento de combustible por pico de surtidor en bocas de expendio (estaciones de servicio). El precio máximo es el precio que estaba vigente el día 9 de agosto de 2019.

Mediante la Resolución Nº 557/2019, la Secretaría de Gobierno de Energía (la “**SE**”): (i) autorizó el aumento de los precios en hasta un 4% respecto de los precios vigentes al 9 de agosto de 2019; y (ii) aumentó el tipo de cambio de referencia para las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local a Ps.49,30 por cada Dólar Estadounidense y mantuvo el precio de referencia Brent en US$59 por barril.

Adicionalmente, a través de la Resolución N° 688/2019, la SE: (i) autorizó un incremento del 5% respecto de los precios vigentes al 20 de septiembre de 2019; y (ii) aumentó el tipo de cambio de referencia para las entregas de petróleo crudo efectuadas en el mercado local a Ps.51,77 por cada Dólar Estadounidense y mantuvo el precio de referencia Brent en US$59 por barril.

**Actualización de la sección “*Información sobre la Emisora****—****Descripción del sector en que se desarrolla su actividad****—****Marco Regulatorio de la industria del petróleo y gas en la Argentina****—****Impuestos*” del Prospecto**

*Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono*

La transferencia de combustibles dentro de Argentina se encuentra alcanzada por el impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Estos impuestos gravan la importación (en caso de que sean importados) y la primera venta de estos combustibles por el importador o el fabricante local, según corresponda. Estos tributos se imponen sobre un monto fijo (en pesos argentinos) por litro, dependiendo del tipo de combustible, de acuerdo con la siguiente tabla:

| **Concepto** | **Impuesto sobre los combustibles líquidos** | **Impuesto al dióxido de carbono** |
| --- | --- | --- |
| **Impuesto (en Ps. por litro)** | **Impuesto (en Ps. por litro)** |
| Nafta sin plomo, hasta 92 RON | 11.253 | 0.744 |
| Nafta sin plomo, de más de 92 RON | 11.253 | 0.744 |
| Nafta virgen | 11.253 | 0.744 |
| Gasolina natural o de pirólisis | 12.164 | 0.744 |
| Solvente | 12.164 | 0.744 |
| Aguarrás | 12.164 | 0.744 |
| Gasoil | 6.928 | 0.856 |
| Diesel | 7.503 | 0.856 |
| Kerosene | 7.503 | 0.856 |
| Fuel oil | N/A | 0.094 |
| Coque de petróleo (por Kg.) | N/A | 0.102 |
| Carbón Mineral | N/A | 0,079 |

Estos montos serán ajustados por inflación trimestralmente. El último ajuste se realizó en noviembre de 2019. Sin embargo, cabe destacar que el Ministerio de Hacienda ha en diversas oportunidades postergado tales aumentos.

El impuesto se suma al importe facturado en el momento de la primera venta; el contribuyente debe pagar estos impuestos sobre los combustibles mensualmente comercializados.

La ley establece las siguientes exenciones: (i) exportaciones, (ii) ventas de combustibles a la Patagonia, (iii) ventas de combustibles que serán usados como materia prima para otros combustibles imponibles, y (iv) ventas de biocombustibles. La venta de gasoil, diesel y kerosene en la Patagonia se encuentra sujeta a una tasa más baja.

**Actualización de la sección “*Antecedentes Financieros de Pan American****—****Reseña y perspectiva operativa y financiera****—****Endeudamiento de Pan American*” del Prospecto**

El 30 de octubre de 2017, la subsidiaria de Pan American, Parque Eólico S.A. (“**Parque Eólico**”) celebró un contrato de préstamo con Crédit Agricole Corporate & Investment Bank por un monto de US$12 millones. El 6 de septiembre de 2018, Parque Eólico modificó el referido acuerdo de préstamo para aumentar el monto de capital total hasta US$ 17 millones. El saldo pendiente de este préstamo al 30 de junio de 2019 era de US$ 17 millones.

El 16 de noviembre de 2017, Parque Eólico celebró un contrato de préstamo con Kreditanstalt fur Wiederaufbau por un monto de hasta US$21,7 millones. Este préstamo, cuyo vencimiento es en junio de 2023, devenga intereses a una tasa fija. El saldo pendiente de este préstamo al 30 de junio de 2019 era de US$ 17,4 millones.

El 22 de febrero de 2019, la subsidiaria de Pan American, Hokchi Energy S.A. de C.V., celebró un contrato de préstamo con un sindicato de cinco bancos por un monto de hasta US$290 millones. Este préstamo, cuyo vencimiento es en febrero de 2024, devenga intereses a una tasa variable. El saldo pendiente de este préstamo al 30 de junio de 2019 era de US$ 175 millones.

**Actualización de la sección “*Antecedentes Financieros de Pan American****—****Reseña y perspectiva operativa y financiera****—****Endeudamiento de la Emisora*” del Prospecto**

Con fecha 15 de octubre de 2019, la Sucursal emitió obligaciones negociables adicionales a las obligaciones negociables clase VII bajo el Programa por un monto de Ps.7.200.000.000 con vencimiento el 20 de noviembre de 2020 y que devengan intereses a una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR privada.

# ANEXO I

# ESTADOS CONTABLES POR EL PERÍODO DE NUEVE MESES FINALIZADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA EMISORA

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONDENSADOS**

**AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONDENSADOS** al 30 de septiembre de 2019, correspondientes al período de nueve meses iniciado el 1 de enero de 2019 y finalizado el 30 de septiembre de 2019, presentados en forma comparativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Índice** |  |  |
|  |  | **Página** |
|  |  |  |
| Información jurídica | | 1 |
|  |  |  |
| Estado de situación financiera intermedio condensado | | 2 |
|  |  |  |
| Estado del resultado intermedio condensado | | 3 |
|  |  |  |
| Estado de otro resultado integral intermedio condensado | | 4 |
|  |  |  |
| Estado de cambios en el patrimonio intermedio condensado | | 5 |
|  |  |  |
| Estado de flujos de efectivo intermedio condensado | | 6 |
|  |  |  |
| Notas a los estados financieros intermedios condensados | | 8 |
|  |  |  |
| NOTA 1. | INFORMACIÓN GENERAL SOBRE PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA Y SUS OPERACIONES | 8 |
|  |  |  |
| NOTA 2. | BASES DE PRESENTACIÓN | 8 |
|  |  |  |
|  | 2.1 Declaración de cumplimiento | 8 |
|  | 2.2 Moneda funcional y de presentación | 9 |
|  | 2.3 Uso de estimaciones y criterio profesional | 9 |
|  | 2.4 Nuevas normas internacionales de información financiera (“NIIF”) y modificaciones adoptadas | 10 |
|  |  |  |
| NOTA 3. | COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO | 13 |
|  |  |  |
| NOTA 4. | COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DEL RESULTADO INTERMEDIO CONDENSADO | 21 |
|  |  |  |
| NOTA 5. | OPERACIONES CONJUNTAS | 25 |
|  |  |  |
| NOTA 6. | INSTRUMENTOS FINANCIEROS | 26 |
|  |  |  |
| NOTA 7. | DEUDA FINANCIERA | 28 |
|  |  |  |
| NOTA 8. | OPERACIONES Y SALDOS CON PARTES RELACIONADAS | 30 |
|  |  |  |
| NOTA 9. | GARANTÍAS, OTROS COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS | 32 |
|  |  |  |
| NOTA 10. | BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA | 33 |
|  |  |  |
| NOTA 11. | INFORMACIÓN POR SEGMENTOS DE NEGOCIO | 34 |
|  |  |  |
| NOTA 12. | CAMBIOS EN ÁREAS HIDROCARBURÍFERAS | 35 |
|  |  |  |
| NOTA 13. | COBRANZA DE COMPENSACIONES ADEUDADAS BAJO EL PROGRAMA DE ESTIMULO A LA INYECCIÓN EXCEDENTE DE GAS NATURAL | 36 |
|  |  |  |
| NOTA 14. | DIFERIMIENTO DEL AJUSTE DEL PRECIO DEL GAS NATURAL | 36 |
|  |  |  |
| NOTA 15. | PRECIOS TOPE PARA ENTREGAS DE PETROLEO CRUDO, NAFTAS Y GASOIL EN EL MERCADO LOCAL | 36 |
|  |  |  |
| NOTA 16. | HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL PERÍODO | 37 |
|  |  |  |

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONDENSADOS** al 30 de septiembre de 2019, correspondientes al período de nueve meses iniciado el 1 de enero de 2019 y finalizado el 30 de septiembre de 2019, presentados en forma comparativa

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Índice (cont.)** | |  |
|  |  | **Página** |
|  |  |  |
| ANEXOS: |  |  |
|  |  |  |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 1 DEL CAPÍTULO III, TÍTULO IV DEL TEXTO ORDENADO EN 2013 DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) (“TO 2013”) | |  |
|  |  |  |
| ANEXO E | - 1. Previsiones | 38 |
| ANEXO E | - 2. Provisiones | 39 |
| ANEXO G | Activos y pasivos en monedas distintas del peso - Información requerida por el artículo 63 inc. 4.c) de la Ley N° 19.550 | 40 |
|  |  |  |
| OTROS: |  |  |
|  |  |  |
| ANEXO I | Plazos de inversiones, créditos, deudas, préstamos y obligaciones negociables a cobrar o pagar en moneda | 42 |
|  |  |  |
| RESEÑA INFORMATIVA REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 4 DEL CAPÍTULO III, TÍTULO IV DEL TEXTO ORDENADO EN 2013 DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES | | 43 |
|  |  |  |
| INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONDENSADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 12 DEL CAPÍTULO III, TÍTULO IV DEL TEXTO ORDENADO EN 2013 DE LAS NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES | | 49 |

**INFORME DE REVISIÓN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DE PERÍODO INTERMEDIO CONDENSADOS**

Al Señor Representante Legal de   
Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina  
Domicilio legal: Av. Leandro N. Alem 1180 - 11° Piso  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
CUIT N°: 30-69554247-6

***Informe sobre estados financieros***

Hemos efectuado una revisión de los estados financieros de período intermedio condensados de Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina (en adelante, la “Sucursal”) que se adjuntan, los que comprenden el estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2019, los estados del resultado, de otro resultado integral por los períodos de tres y nueve meses, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período de nueve meses finalizados en esa fecha, y un resumen de las políticas contables significativas y otras notas y anexos explicativos.

*Responsabilidad de la Dirección en relación con los estados financieros*

La Dirección de la Sucursal es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) como normas contables profesionales e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) a su normativa tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés). Por lo tanto, la Dirección de la Sucursal es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34 - Información Financiera Intermedia (“NIC 34”).

*Alcance de la revisión*

Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre estos estados financieros de período intermedio condensados basados en nuestra revisión. Hemos efectuado nuestra revisión de acuerdo con la Norma Internacional de Encargos de Revisión 2410 - Revisión de Información Financiera Intermedia Realizada por el Auditor Independiente de la Entidad, la cual fue adoptada como norma de revisión en Argentina mediante la Resolución Técnica N° 33 de la FACPCE tal y como fue aprobada por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (“IAASB”, por su sigla en inglés). De acuerdo con dicha norma, una revisión consiste principalmente en aplicar procedimientos analíticos a la información contable incluida en los estados financieros intermedios y en efectuar indagaciones a los responsables de su elaboración. El alcance de una revisión es sustancialmente menor al de un examen de auditoría practicado de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y, por consiguiente, no permite asegurar que todos los asuntos significativos que podrían ser identificados en una auditoría lleguen a nuestro conocimiento. Por lo tanto, no expresamos una opinión de auditoría sobre los estados financieros de período intermedio condensados.

*Conclusión*

Como resultado de nuestra revisión, nada ha llamado nuestra atención que nos hiciera concluir que los estados financieros de período intermedio condensados que se adjuntan de Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina al 30 de septiembre de 2019 y por el período de nueve meses finalizado en esa fecha no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con NIC 34.

*Otras cuestiones*

Con relación a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y por el ejercicio finalizado en esa fecha, hemos emitido un informe de auditoría expresando una opinión favorable sin salvedades con fecha 11 de marzo de 2019. Con relación a los estados financieros de período intermedio condensados al 30 de septiembre de 2018 y por el período finalizado en esa fecha, hemos emitido un informe de revisión sin observaciones con fecha 12 de noviembre de 2018.

***Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios***

En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:

1. los estados financieros intermedios condensados adjuntos se ajustan a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, en lo que es materia de nuestra competencia, y a las normas sobre documentación contable de la CNV, se encuentran asentados en el libro de Inventario y Balances, y surgen de los registros contables de la Sucursal llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
2. hemos leído la reseña informativa (secciones “Estructura patrimonial”, “Estructura de resultados”, “Estructura de flujos de efectivo” e “Indices”) y la información adicional requerida por el artículo 12 del Capítulo III, Título IV de la normativa de la CNV (Texto Ordenado 2013), sobre las cuales, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular, y
3. al 30 de septiembre de 2019, la deuda devengada en concepto de aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino que surge de los registros contables de la Sucursal ascendía a $ 251.264.671,21 no siendo exigible a dicha fecha.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de noviembre de 2019

KPMG

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6

Ricardo D. Calvetti

*Socio*

Contador Público (UADE)

CPCECABA Tº 250 Fº 53

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**INFORMACIÓN JURÍDICA**

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONDENSADOS** al 30 de septiembre de 2019, correspondientes al período de nueve meses iniciado el 1 de enero de 2019 y finalizado el 30 de septiembre de 2019, presentados en forma comparativa

Expresados en millones de pesos.

Domicilio legal de la Sucursal: Av. Leandro N. Alem 1180 - Piso 11° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Actividad principal de la Sucursal: exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas, refinación y comercialización de hidrocarburos y subproductos.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 17 de octubre de 1997.

Número de registro en la Inspección General de Justicia: 1868 y 1869, Libro 54, Tomo B de Estatutos Extranjeros - Número Correlativo 1.641.018.

Capital integrado e inscripto: 221.779.007 pesos.

**CASA MATRIZ**

Denominación: Pan American Energy, S.L.

Domicilio legal: Arbea Campus Empresarial - Edificio Nº 1, Carretera Fuencarral a Alcobendas   
(M-603), Km 3,8., Alcobendas, Madrid.

Actividad principal: (i) exploración, desarrollo, producción, refinación, industrialización, procesamiento; comercialización y marketing de hidrocarburos, combustibles y productos derivados; (ii) generación y comercialización de energía; (iii) desarrollo, producción y comercialización asociados a la petroquímica y sus productos derivados; (iv) cualquier otra actividad necesaria, asociada, conveniente, deseada o inherente a lo antes mencionado.

Véase nuestro informe de fecha:

11 de noviembre de 2019

KPMG

Reg. de Asoc. Prof. CPCECABA Tº 2 Fº 6

Ricardo D. Calvetti

*Socio*

Contador Público (UADE)

CPCECABA Tº 250 Fº 53

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO** al 30 de septiembre de 2019, presentado en forma comparativa con el 31 de diciembre de 2018 (en millones de pesos)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Notas | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
| ACTIVO NO CORRIENTE |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Propiedad, planta y equipo | (3.a) | 634.107 | 404.902 |
| Activos intangibles | (3.b) | 1.928 | 1.554 |
| Activos por derecho a uso | (3.c) | 6.908 | - |
| Inversiones | (3.d) | 23 | 42 |
| Otros créditos | (3.e) | 1.329 | 1.237 |
|  |  |  |  |
| Total del activo no corriente |  | 644.295 | 407.735 |
|  |  |  |  |
| ACTIVO CORRIENTE |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Inventarios | (3.f) | 25.782 | 16.415 |
| Otros créditos | (3.e) | 9.259 | 9.440 |
| Créditos por ventas | (3.g) | 19.463 | 13.756 |
| Inversiones | (3.d) | - | 987 |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | (3.h) | 13.327 | 17.498 |
|  |  |  |  |
| Total del activo corriente |  | 67.831 | 58.096 |
|  |  |  |  |
| Total del activo |  | 712.126 | 465.831 |
|  |  |  |  |
| PATRIMONIO |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Capital asignado a la Sucursal |  | 222 | 222 |
| Ajuste de capital |  | 239 | 239 |
| Reserva especial |  | 3.932 | 3.932 |
| Reserva transferencia fondo de comercio |  | 21.788 | 21.788 |
| Otro resultado integral |  | 326.810 | 190.811 |
| Resultados no asignados - Casa Matriz |  | 49.276 | 43.355 |
|  |  |  |  |
| Total del patrimonio (según estado respectivo) |  | 402.267 | 260.347 |
|  |  |  |  |
| PASIVO NO CORRIENTE |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Provisión para planes de beneficios y contribuciones definidos |  | 874 | 742 |
| Provisiones | (Anexo E-2) | 24.256 | 15.372 |
| Pasivo neto por impuesto diferido |  | 112.177 | 68.641 |
| Obligaciones negociables | (3.j) | 11.329 | 14.810 |
| Préstamos y otras deudas financieras | (3.k) | 59.435 | 42.017 |
| Cuentas por pagar | (3.l) | 1.684 | 384 |
|  |  |  |  |
| Total del pasivo no corriente |  | 209.755 | 141.966 |
|  |  |  |  |
| PASIVO CORRIENTE |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Provisión para planes de beneficios y contribuciones definidos |  | 514 | 443 |
| Provisiones | (Anexo E-2) | 3 | 975 |
| Deudas fiscales - Impuesto a las ganancias |  | 3.445 | - |
| Otras deudas fiscales | (3.i) | 4.285 | 3.188 |
| Remuneraciones y cargas sociales |  | 3.589 | 2.991 |
| Obligaciones negociables | (3.j) | 10.637 | 6.588 |
| Préstamos y otras deudas financieras | (3.k) | 48.270 | 26.366 |
| Pasivos de contratos | (4.a.3) | 680 | 723 |
| Cuentas por pagar | (3.l) | 28.681 | 22.244 |
|  |  |  |  |
| Total del pasivo corriente |  | 100.104 | 63.518 |
|  |  |  |  |
| Total del pasivo |  | 309.859 | 205.484 |
|  |  |  |  |
| Total del patrimonio y del pasivo |  | 712.126 | 465.831 |

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADO DEL RESULTADO INTERMEDIO CONDENSADO** por los períodos de tres y nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019, presentados en forma comparativa con los mismos períodos del ejercicio anterior (en millones de pesos)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Notas |  | 2019  (tercer trimestre) | |  | 2018  (tercer trimestre) | |  | 2019  (9 meses) | |  | 2018  (9 meses) | |
|  |  |  |  | |  |  | |  |  |  |  |  |  |
| Ventas netas y subvenciones | (4.a) |  |  | 54.299 |  |  | 40.345 |  |  | 141.679 |  |  | 81.649 |
| Costo de ventas | (4.b) |  |  | (39.153) |  |  | (28.820) |  |  | (100.024) |  |  | (57.712) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Ganancia bruta** |  |  |  | 15.146 |  |  | 11.525 |  |  | 41.655 |  |  | 23.937 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Gastos de exploración | (4.c) |  |  | - |  |  | ( 26) |  |  | - |  |  | ( 330) |
| Gastos de administración | (4.c) |  |  | ( 3.306) |  |  | ( 2.350) |  |  | ( 8.669) |  |  | ( 4.979) |
| Gastos de comercialización | (4.c) |  |  | ( 3.655) |  |  | ( 2.047) |  |  | ( 9.806) |  |  | ( 3.702) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Resultado operativo - ganancia** |  |  |  | 8.185 |  |  | 7.102 |  |  | 23.180 |  |  | 14.926 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Resultados financieros |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Intereses generados por activos |  |  | 135 |  |  | 112 |  |  | 732 |  |  | 245 |  |
| Intereses generados por pasivos (1) |  |  | (2.096) |  |  | (1.170) |  |  | (4.968) |  |  | ( 2.551) |  |
| Otros resultados financieros |  |  | 884 | ( 1.077) |  | 1.264 | 206 |  | ( 21) | ( 4.257) |  | 4.809 | 2.503 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (Deterioro) recupero neto de activos financieros |  |  |  | ( 53) |  |  | ( 349) |  |  | 38 | (2) |  | ( 512) |
| Otros ingresos y (egresos) - neto |  |  |  | ( 6) |  |  | 271 |  |  | ( 446) |  |  | 825 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Resultado antes de impuesto a las ganancias** |  |  |  | 7.049 |  |  | 7.230 |  |  | 18.515 |  |  | 17.742 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (Cargo) beneficio por impuesto a las ganancias - corriente |  |  |  | ( 1.501) |  |  | 1.834 |  |  | ( 4.356) |  |  | - |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Cargo por impuesto a las ganancias - diferido |  |  |  | ( 5.306) |  |  | ( 6.977) |  |  | ( 8.238) |  |  | ( 10.027) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **Ganancia neta del período** |  |  |  | 242 |  |  | 2.087 |  |  | 5.921 |  |  | 7.715 |

(1) Neto de 486 y 354 en 2019 (tercer trimestre) y 2018 (tercer trimestre), respectivamente, y 1.378 en 2019 (9 meses) y 584 en 2018 (9 meses), correspondientes a intereses activados en propiedad, planta y equipo, a una tasa promedio del 6,6% anual en dólares, según se describe en la Nota 2.3.3. a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.

(2) Ver Anexo E-1.

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADO DE OTRO RESULTADO INTEGRAL INTERMEDIO CONDENSADO** por los períodos de tres y nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019, presentados en forma comparativa con los mismos períodos del ejercicio anterior (en millones de pesos)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | 2019 |  | 2018 |  | 2019 |  | 2018 |
|  |  | (tercer trimestre) |  | (tercer trimestre) |  | (9 meses) |  | (9 meses) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Resultado del período - ganancia |  | 242 |  | 2.087 |  | 5.921 |  | 7.715 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otro resultado integral: |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Items que no se van a revertir contra resultados en el futuro |  |  |  |  |  |  |  |  |
| - Diferencia de conversión de la moneda funcional a la de presentación |  | 104.517 |  | 84.483 |  | 136.045 |  | 149.436 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Items que se reclasificaron o se van a revertir contra resultados en el futuro |  |  |  |  |  |  |  |  |
| - Resultados de instrumentos financieros |  | ( 4) |  | 5 |  | ( 46) |  | ( 58) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otro resultado integral |  | 104.513 |  | 84.488 |  | 135.999 |  | 149.378 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Resultado integral del período - ganancia |  | 104.755 |  | 86.575 |  | 141.920 |  | 157.093 |

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO INTERMEDIO CONDENSADO** por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, presentado en forma comparativa con el mismo período del ejercicio anterior (en millones de pesos)

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Capital   asignado | Ajuste    de capital | Reserva  especial (1) | Reserva transferencia fondo de comercio (2) | Otro resultado     integral (3) | Resultados  no asignados -   Casa Matriz | Total patrimonio    2019 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Saldos al 1 de enero de 2019 | 222 | 239 | 3.932 | 21.788 | 190.811 | 43.355 | 260.347 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ganancia neta del período | - | - | - | - | - | 5.921 | 5.921 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otro resultado integral del período | - | - | - | - | 135.999 | - | 135.999 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Saldos al 30 de septiembre de 2019 | 222 | 239 | 3.932 | 21.788 | 326.810 | 49.276 | 402.267 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Capital   asignado | Ajuste    de capital | Reserva  especial (1) | Reserva transferencia fondo de comercio (2) | Otro resultado     integral (3) | Resultados  no asignados -   Casa Matriz | Total patrimonio    2018 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Saldos al 1 de enero de 2018 | 222 | 239 | 3.932 | - | 65.874 | 32.874 | 103.141 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ganancia neta del período | - | - | - | - | - | 7.715 | 7.715 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otro resultado integral del período | - | - | - | - | 149.378 | - | 149.378 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Transferencia fondo de comercio (2) | - | - | - | 21.788 | - | - | 21.788 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Saldos al 30 de septiembre de 2018 | 222 | 239 | 3.932 | 21.788 | 215.252 | 40.589 | 282.022 |

1. Según lo dispuesto por la Resolución General N° 609/2012 de la CNV, esta reserva no podrá desafectarse para efectuar distribuciones en efectivo o en especie entre los accionistas o propietarios de la entidad y sólo podrá ser desafectada para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de resultados no asignados.
2. Ver Nota 1 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.
3. Al 30 de septiembre de 2019: diferencia de cambio por conversión 327.864 y resultado de instrumentos financieros 2. Al 30 de septiembre de 2018: diferencia de cambio por conversión 215.221 y resultado de instrumentos financieros 31.

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO INTERMEDIO CONDENSADO** por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, presentado en forma comparativa con el mismo período del ejercicio anterior (en millones de pesos)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | 2019 |  | 2018 |
|  | (9 meses) |  | (9 meses) |
| **Efectivo generado por las operaciones:** |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Ganancia neta del período | 5.921 |  | 7.715 |
|  |  |  |  |
| Ajustes para conciliar el resultado del período con el efectivo generado  por las operaciones: |  |  |  |
| Depreciación de propiedad, planta y equipo | 27.259 |  | 15.103 |
| Amortización de activos intangibles | 422 |  | 220 |
| Depreciación de activo por derecho a uso | 1.062 |  | - |
| Cargo por impuesto a las ganancias corriente | 4.356 |  | - |
| Cargo por impuesto a las ganancias diferido | 8.238 |  | 10.027 |
| Aumento neto de las previsiones para deudores incobrables y por obsolescencia de materiales y de las provisiones para juicios y por acuerdo de precios de petróleo crudo, naftas y gas oil | 329 |  | 645 |
| Resultado de bajas de propiedad, planta y equipo | 398 |  | ( 6) |
| Aumento de la provisión para planes de beneficios y contribuciones definidos | 557 |  | 92 |
| Aumento de la provisión para abandono de pozos y remediación | 654 |  | 376 |
| Intereses y otros resultados financieros correspondientes a préstamos y otros distintos de efectivo | 5.525 |  | 2.701 |
|  |  |  |  |
| Cambios en activos y pasivos operativos: |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Aumento de créditos por ventas | ( 4.644) |  | ( 3.673) |
| Aumento de inventarios | ( 5.467) |  | ( 1.725) |
| Disminución de otros créditos | 1.167 |  | 1.010 |
| Aumento neto de cuentas por pagar, remuneraciones y cargas  sociales, deudas fiscales netas de provisiones y anticipos de clientes | 5.407 |  | 4.220 |
| Compensaciones abonadas al personal por planes de beneficios  y contribuciones definidos | ( 177) |  | ( 75) |
| Utilización de la provisión para juicios | ( 1.132) |  | ( 9) |
| Utilización de la provisión para abandono de pozos y remediación | ( 88) |  | ( 545) |
| Impuesto a las ganancias pagado | ( 1.715) |  | ( 2.399) |
| Efectivo neto generado por las operaciones | 48.072 |  | 33.677 |
|  |  |  |  |
| **Efectivo aplicado a las actividades de inversión**: |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Cobro por ventas, amortizaciones e intereses de inversiones | 4.895 |  | 5.444 |
| Adquisición de inversiones | ( 3.037) |  | - |
| Adquisición de propiedad, planta y equipo | ( 47.654) |  | (27.754) |
| Altas de activos intangibles | ( 17) |  | ( 5) |
| Cobro por venta de propiedad, planta y equipo | 14 |  | 16 |
| Efectivo neto aplicado a las actividades de inversión | ( 45.799) |  | (22.299) |
|  |  |  |  |
| **Efectivo aplicado a las actividades de financiación**: |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Nuevos préstamos y obligaciones negociables | 25.933 |  | 16.512 |
| Pago de préstamos y obligaciones negociables y deudas financieras por derecho a uso de activos | (38.359) |  | ( 7.718) |
| Disminución neta de préstamos con vencimiento de hasta tres meses  desde la fecha de su toma | 3.175 |  | ( 766) |
| Pago de intereses por préstamos, obligaciones negociables y deudas financieras por derecho a uso de activos | ( 5.084) |  | ( 2.112) |
| Efectivo neto (aplicado a) generado por las actividades de financiación | (14.335) |  | 5.916 |
|  |  |  |  |
| Efecto de la variación de los tipos de cambio sobre el efectivo | 7.891 |  | 4.564 |
|  |  |  |  |
| **(Disminución) aumento neta de efectivo** | ( 4.171) |  | 21.858 |
|  |  |  |  |
| Incorporación de efectivo y equivalente de efectivo por transferencia de fondo de comercio (Nota 1) | - |  | 2.849 |
|  |  |  |  |
| **Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio (Nota 3.h)** | 17.498 |  | 352 |
| **Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período (Nota 3.h)** | 13.327 |  | 25.059 |

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO** **INTERMEDIO CONDENSADO** por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, presentado en forma comparativa con el mismo período del ejercicio anterior (en millones de pesos) (cont.)

De acuerdo con la Enmienda a la NIC 7 - Estado de flujos de efectivo - Iniciativa sobre información a revelar, se detallan a continuación los cambios procedentes de los flujos de efectivo por financiación y los cambios distintos al efectivo.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | 2019 |  | 2018 |
|  | (9 meses) |  | (9 meses) |
| Obligaciones negociables y préstamos y otras deudas financieras |  |  |  |
|  |  |  |  |
| Saldos al inicio del ejercicio | 89.781 | (1) | 31.378 |
| Flujos de efectivo | ( 14.335) |  | 5.916 |
| Cambios distintos al efectivo: |  |  |  |
| Diferencias de cambio / conversión | 42.928 |  | 46.874 |
| Incorporación obligaciones negociables, préstamos y otras deudas financieras por transferencia de fondo de comercio (Nota 1) | - |  | 15.488 |
| Incorporación de deudas financieras por derecho a uso de activos | 4.417 |  | - |
| Intereses devengados | 6.283 |  | 2.504 |
| Devengamiento de costos de emisión asociados | 597 |  | 133 |
| Saldos al cierre del período | 129.671 | (1) | 102.293 |

1. Ver Nota 3.j y 3.k.

**NOTA 1 - INFORMACIÓN GENERAL SOBRE PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA Y SUS OPERACIONES**

Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina, en adelante la “Sucursal”, tiene como actividad principal la exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas (“Upstream”), refinación y comercialización de hidrocarburos y subproductos (“Downstream”).

Pan American Energy, S.L., la Casa Matriz de la Sucursal (la “Casa Matriz”), originalmente una sociedad limitada (“Limited Liability Company”) constituida el 29 de septiembre de 1997 en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América (“EE.UU.”), con fecha 15 de noviembre de 2018 trasladó su domicilio social a Madrid, España, con mantenimiento de su personería jurídica y adoptando la forma de sociedad limitada (S.L.).

Desde el 16 de diciembre de 2017, el socio único de la Casa Matriz es la sociedad española Pan American Energy Group, S.L. (“PAEG”), cuyos socios son sociedades controladas por BP plc (“BP”) y BC Energy Invesments Corp. - anteriormente denominada Bridas Corporation - (“BC”), con un 50% cada uno. Con anterioridad a esa fecha, la participación societaria era 60% BP y 40% BC.

En el marco de la reorganización de las subsidiarias de PAEG, controlante directa de Pan American Energy, S.L., se previó integrar los negocios de la Sucursal y de Axion Energy Argentina S.A. (“Axion”).

Con fecha 27 de marzo de 2018, la Sucursal celebró, como parte compradora, con Axion, como parte vendedora, el acuerdo definitivo de la transferencia del fondo de comercio (“TFC”) relativo a la refinación de petróleo crudo y al almacenamiento, distribución y comercialización de productos derivados, incluyendo la totalidad de los activos y pasivos de Axion. Dicho acuerdo tuvo fecha efectiva 1 de abril de 2018. Ver Nota 1 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.

**NOTA 2 - BASES DE PRESENTACIÓN**

2.1 Declaración de cumplimiento

Estos estados financieros intermedios condensados fueron preparados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad (“NIC”) 34 - “Información Financiera Intermedia” emitida por el Cuerpo Emisor de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, “IASB”), aprobada por la Resolución Técnica 26 y modificatorias de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) y por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). Estos estados financieros intermedios condensados no incluyen toda la información requerida por las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) para la emisión de estados financieros anuales y deben leerse en conjunto con los estados financieros de la Sucursal por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

La emisión de los presentes estados financieros intermedios condensados correspondientes al período finalizado el 30 de septiembre de 2019 han sido autorizados para su publicación el 11 de noviembre de 2019 por el Vicepresidente Ejecutivo de Administración y Finanzas, apoderado a tal fin por el Representante Legal de la Sucursal.

**NOTA 2 - BASES DE PRESENTACIÓN (cont.)**

2.2 Moneda funcional y de presentación

La presentación en el estado de situación financiera intermedio condensado distingue entre activos y pasivos corrientes y no corrientes. Los activos y pasivos corrientes son aquellos que se espera recuperar o cancelar dentro de los doce meses siguientes al cierre del período. Adicionalmente, la Sucursal informa el flujo de efectivo de las actividades operativas usando el método indirecto.

Los estados financieros se encuentran expresados en millones de pesos, excepto que se especifique otra denominación.

Los presentes estados financieros intermedios condensados han sido preparados para dar cumplimiento a las normas de la CNV, debiendo la Sucursal presentar la información comparativa de acuerdo con las normas de presentación establecidas por la NIC 34. No obstante, los estados financieros intermedios condensados del período 2019, no son directamente comparables con los del período 2018 por lo siguiente:

* La incorporación con fecha 1 de abril de 2018 del fondo de comercio de Axion Energy Argentina S.A. descripta en la Nota 1 de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, y
* La aplicación de las NIIF 16, nueva norma de arrendamientos que sustituye a la NIC 17 y CINIIF 4, a partir del 1 de enero de 2019 (ver Nota 2.4).

La Dirección de la Sucursal concluyó en base a los lineamientos de la NIC 21 que su moneda funcional es el dólar estadounidense (el “dólar” o “US$”). En consecuencia, la información financiera fue preparada en dicha moneda y posteriormente convertida a pesos (el “peso” o “$”), que es la moneda de presentación definida por la Resolución N° 562/09 de la CNV. A tales efectos, la información preparada en dólares fue convertida a pesos aplicando el procedimiento previsto en el párrafo 39 de la NIC 21, a saber:

* Los activos y pasivos se convierten al tipo de cambio vigente a cada cierre;
* los ingresos y gastos y los flujos de efectivo se convierten al tipo de cambio de la transacción, y
* las diferencias de conversión de la moneda funcional a la de presentación, que se ponen en evidencia en función de lo anterior, se incluyen desde la fecha de transición a las NIIF (1 de enero de 2011) en “Otro resultado integral”, en el patrimonio.

2.3 Uso de estimaciones y criterio profesional

La preparación de los presentes estados financieros intermedios condensados de la Sucursal requiere que la Dirección utilice supuestos para realizar estimaciones contables que afectan los montos de ingresos, gastos, activos y pasivos reconocidos y la revelación de pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros intermedios condensados. La Sucursal basó sus supuestos y estimaciones sobre los parámetros disponibles al momento de la preparación de los presentes estados financieros intermedios condensados. Dada la incertidumbre sobre tales supuestos y estimaciones, los valores reales pueden diferir de los montos estimados.

**NOTA 2 - BASES DE PRESENTACIÓN (cont.)**

2.3 Uso de estimaciones y criterio profesional (cont.)

Las premisas claves utilizadas en la determinación de las estimaciones contenidas en estos estados financieros intermedios condensados son las mismas que fueron empleadas en la confección de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, excepto por las nuevas estimaciones relacionadas con la aplicación de la NIIF 16 (ver Nota 2.4).

2.4 Nuevas normas internacionales de información financiera (“NIIF”) y modificaciones adoptadas

Las políticas contables utilizadas para preparar los presentes estados financieros intermedios condensados son consistentes respecto de aquellas aplicadas en la preparación de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018; excepto por la aplicación por primera vez de la NIIF 16 (ver modificaciones en párrafos siguientes).

|  |  |
| --- | --- |
|  | Vigencia |
| CINIIF 23 - La incertidumbre sobre los tratamientos del impuesto a las ganancias | 1 de enero de 2019 |
| NIIF 16 - Arrendamientos | 1 de enero de 2019 |

**NIIF 16 “Arrendamientos”**

Previamente, la Sucursal al inicio del contrato determinaba si el mismo era o contenía un arrendamiento de acuerdo a lo establecido en la NIC 17 y CINIIF 4. A partir del 1 de enero de 2019, la Sucursal evalúa si un contrato es o contiene un arrendamiento basado en la nueva definición de arrendamiento: de acuerdo a la NIIF 16 un contrato es o contiene un arrendamiento si conlleva el derecho de controlar el uso de un activo identificado durante un determinado período de tiempo a cambio de una contraprestación.

La Sucursal ha optado por aplicar la NIIF 16 de forma retroactiva simplificada, por lo que la información presentada a los fines comparativos no ha sido modificada. Adicionalmente, en la transición, ha optado por aplicar la solución práctica que establece aplicar NIIF 16 sólo a los contratos que previamente se identificaron como arrendamientos operativos de acuerdo con la NIC 17 y CINIIF 4. Al aplicarse esta excepción se reconoce un pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial por el valor presente de los pagos por arrendamiento que no se hayan pagado en la fecha de comienzo, descontados usando la tasa incremental de endeudamiento de la Sucursal. El activo es reconocido por un importe igual al pasivo por arrendamiento, ajustado por el importe de los pagos anticipados o devengados en relación con ese arrendamiento y reconocidos en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de aplicación inicial. Para los arrendamientos previamente clasificados como arrendamientos financieros de acuerdo con la NIC 17, el importe en libros del activo por derecho a uso y el pasivo por arrendamiento en la fecha de aplicación inicial es el importe en libros del activo por arrendamiento y el pasivo por arrendamiento inmediatamente anterior a esa fecha, valuado de acuerdo con la NIC 17. La definición de arrendamiento de acuerdo con NIIF 16 ha sido aplicada únicamente a los contratos celebrados a partir del 1 de enero de 2019. Al aplicarse esta solución práctica no existe un efecto sobre los resultados acumulados por la primera aplicación de la norma.

Adicionalmente, la Sucursal ha aplicado las siguientes soluciones prácticas al momento de implementar NIIF 16 a arrendamientos previamente clasificados como operativos bajo NIC 17:

**NOTA 2 - BASES DE PRESENTACIÓN (cont.)**

2.4 Nuevas normas internacionales de información financiera (“NIIF”) y modificaciones adoptadas (cont.)

**NIIF 16 “Arrendamientos” (cont.)**

* Se aplica la excepción de no reconocer un activo por derecho a uso y un pasivo por arrendamiento en los casos de contratos de arrendamientos con vencimiento inferior a 12 meses.
* Se aplica la excepción de no reconocer un activo por derecho a uso y un pasivo por arrendamiento en los casos de contratos de arrendamientos cuando el activo subyacente sea de escaso valor.

Dichas soluciones prácticas continúan aplicándose luego de la aplicación inicial de la norma.

La Sucursal reconoce los pagos asociados con los arrendamientos incluidos en las excepciones descriptas precedentemente en sus resultados de forma lineal en el término del contrato. El mismo tratamiento contable siguen los pagos variables de los arrendamientos.

La Sucursal poseía arrendamientos clasificados como financieros de acuerdo a la NIC 17 al 31 de diciembre de 2018. Para estos arrendamientos el valor contable del derecho a uso y el pasivo por arrendamiento al 1 de enero de 2019 fue determinado al valor contable del activo y del pasivo por arrendamiento financiero, respectivamente, de acuerdo a NIC 17 al 31 de diciembre de 2018.

Luego de la aplicación inicial, la Sucursal reconoce un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento en la fecha de comienzo del arrendamiento. El activo por derecho de uso se mide inicialmente al costo y posteriormente al costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor, ajustado por cualquier nueva medición del pasivo por arrendamiento. La depreciación del activo por derecho a uso se calcula siguiendo el método lineal en el plazo del contrato de arrendamiento.

El pasivo por arrendamiento se mide inicialmente al valor presente de los pagos por arrendamiento que no se hayan pagado en la fecha de comienzo, descontados usando la tasa de interés implícita en el arrendamiento o, si la tasa no pudiera determinarse fácilmente, la tasa incremental de endeudamiento de la Sucursal. En general, la Sucursal utiliza la tasa incremental de endeudamiento como tasa de descuento.

El pasivo por arrendamiento aumenta posteriormente por el costo de interés sobre el pasivo por arrendamiento y disminuye por los pagos por arrendamiento realizados. Se realiza una nueva medición cuando se produce un cambio en los pagos por arrendamiento futuros provenientes de un cambio en un índice o tasa, un cambio en el importe por pagar esperado relacionado con una garantía de valor residual o, si correspondiera, cambios en la evaluación sobre si es razonablemente seguro ejercer la opción de compra o prórroga o no es razonablemente seguro ejercer la opción de terminar un arrendamiento.

La Sucursal aplicó su juicio para determinar el plazo del arrendamiento para algunos contratos de arrendamiento donde es arrendatario, lo que incluye opciones de renovación. La evaluación sobre si la Sucursal está razonablemente segura de ejercer esas opciones tiene un efecto sobre el plazo del arrendamiento, que afecta significativamente el importe de los pasivos por arrendamiento y los activos por derecho de uso reconocidos.

**NOTA 2 - BASES DE PRESENTACIÓN (cont.)**

2.4 Nuevas normas internacionales de información financiera (“NIIF”) y modificaciones adoptadas (cont.)

**NIIF 16 “Arrendamientos” (cont.)**

Por último, la política contable aplicable para los arrendadores no difiere respecto de la establecida por NIC 17. La Sucursal no posee activos arrendados a terceros por valores significativos.

El detalle de los activos clasificados como “Activos por derecho a uso” se encuentra expuesto en la nota 3.c.

A continuación, se expone la conciliación entre los arrendamientos clasificados como “Activos por derecho a uso”, al inicio de la aplicación de la norma y los arrendamientos clasificados como operativos al 31 de diciembre de 2018:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Arrendamientos clasificados como operativos al 31/12/2018 (1) |  | 2.013 |
| Equipos de perforación y otros (2) |  | 2.276 |
|  |  |  |
| Arrendamientos clasificados como derecho a uso al 01/01/2019 |  | 4.289 |

1. Corresponde al valor actual de los arrendamientos clasificados como operativos al 31 de diciembre de 2018 (valor nominal 2.858), neto de los arrendamientos inferiores a un año o de bajo monto (valor nominal 202).
2. Corresponde principalmente al valor actual de los arrendamientos relacionados con contratos de equipos de perforación y otros. Hasta el 31 de diciembre de 2018 el cargo por dichos arrendamientos operativos se activaba dentro del rubro “Propiedad, planta y equipo”.

La deuda relacionada con arrendamientos clasificados como “Activo por derecho a uso”, es la siguiente:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  | Monto de los futuros pagos mínimos por arrendamiento |  | Intereses |  | Saldo de capital de los futuros pagos mínimos por arrendamiento |
|  | 30/09/2019 |  | 30/09/2019 |  | 30/09/2019 |
| Menos de un año |  | 2.439 |  | 255 |  | 2.184 |
| Entre uno y cinco años |  | 3.466 |  | 615 |  | 2.851 |
| Más de cinco años |  | 1.917 |  | 532 |  | 1.385 |
| Total |  | 7.822 |  | 1.402 |  | 6.420 |

Las tasas de descuento utilizadas para la determinación del valor actual de los pagos por arrendamiento restantes varían dependiendo del plazo y moneda en la cual dicho arrendamiento fue pactado. El rango de las mismas se detalla a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Plazo |  | Tasa de descuento |
| Arrendamiento en US$ hasta 5 años |  | 4% a 5% |
| Arrendamiento en US$ a más de 5 años |  | 5% a 9% |
| Arrendamiento en pesos hasta 5 años |  | 32% a 53% |

**NOTA 3 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO**

1. Propiedad, planta y equipo

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Valores de origen | | | | | | |  | Depreciaciones | | | | | | |  | | Neto resultante | | |
|  | Valor al comienzo del ejercicio | Transfe-rencia fondo de comercio | Aumentos del período/  ejercicio | Transfe-rencias del período/  ejercicio | Dismi-nuciones del período/  ejercicio | Efecto de conver-  sión | Valor al cierre del período/ ejercicio |  | Acumuladas al comienzo del ejercicio | Transfe-rencia fondo de comercio | Del período/  ejercicio | Dismi-nuciones del período/  ejercicio | Efecto de conver-  sión | Acumuladas al cierre del período/  ejercicio |  | | 30/09/2019 | | 31/12/2018 | 30/09/2018 | |
| Cuenta principal |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  | |  |  | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  | |  |  | |
| Terrenos y edificios | 18.794 | - | - | 761 | ( 95) | 12.159 | 31.619 |  | ( 7.889) | - | ( 423) | 30 | ( 4.203) | ( 12.485) |  | | 19.134 | | 10.905 | 12.121 | |
| Plantas, pozos e instalaciones de explotación y producción | 619.836 | - | 296 | 30.595 | - | 344.044 | 994.771 |  | ( 291.047) | - | (25.097) | - | (157.786) | ( 473.930) |  | | 520.841 | | 328.789 | 348.461 | |
| Instalaciones y maquinarias de refinación y comercialización | 16.576 | - | - | 113 | ( 271) | 8.920 | 25.338 |  | ( 11.642) | - | ( 562) | 47 | ( 6.206) | ( 18.363) |  | | 6.975 | | 4.934 | 5.549 | |
| Muebles y útiles | 1.715 | - | - | 50 | ( 35) | 993 | 2.723 |  | ( 1.328) | - | ( 167) | 33 | ( 717) | ( 2.179) |  | | 544 | | 387 | 466 | |
| Equipos de computación y de comunicaciones | 5.892 | - | - | 183 | - | 3.287 | 9.362 |  | ( 5.673) | - | ( 178) | - | ( 2.992) | ( 8.843) |  | | 519 | | 219 | 243 | |
| Rodados | 1.356 | - | - | 89 | ( 40) | 772 | 2.177 |  | ( 1.087) | - | ( 108) | 41 | ( 581) | ( 1.735) |  | | 442 | | 269 | 320 | |
| Equipos de perforación | 4.392 | - | - | - | - | 2.286 | 6.678 |  | ( 1.618) | - | ( 286) | - | ( 916) | ( 2.820) |  | | 3.858 | | 2.774 | 3.129 | |
| Aparatos, surtidores y tanques | 16.634 | - | - | 119 | ( 43) | 9.018 | 25.728 |  | ( 9.916) | - | ( 700) | 31 | ( 5.346) | ( 15.931) |  | | 9.797 | | 6.718 | 6.870 | |
| Arrendamientos financieros (1) | - | - | - | - | - | - | - |  | - | - | - | - | - | - |  | | - | | 1.700 | 2.024 | |
| Obras en curso | 68.654 | - | 47.235 | (31.910) | ( 110) | 19.216 | 103.085 |  | - | - | - | - | - | - |  | | 103.085 | | 68.654 | 82.769 | |
| Total al 30/09/2019 | 753.849 | - | 47.531 | - | ( 594) | 400.695 | 1.201.481 |  | (330.200) | - | (27.521) | 182 | (178.747) | (536.286) |  | | 665.195 | |  |  | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  | |  |  | |
| Total al 31/12/2018 | 310.026 | 48.133 | 37.817 | - | ( 489) | 364.937 | 760.424 |  | (135.976) | (17.337) | (23.148) | 354 | (158.968) | (335.075) |  | |  | | 425.349 |  | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  | |  |  | |
| Total al 30/09/2018 | 310.026 | 48.133 | 26.922 | - | ( 104) | 435.259 | 820.236 |  | (135.976) | (17.337) | (15.332) | 93 | (189.732) | (358.284) |  | |  | |  | 461.952 | |
| Previsión para deterioro de activos no financieros (Ver anexo E-1) |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | ( 31.088) | | (20.447) | (25.687) | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  | |  |  | |
| Total |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | | 634.107 | | 404.902 | 436.265 | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  | |  |  | |

1. Arrendamientos financieros al 31 de diciembre de 2018 según la NIC 17, que por aplicación inicial de la NIIF 16, se clasifican a partir del 1 de enero de 2019 como “Activos por derecho a uso” (Ver Notas 2.4 y 3.c)).

**NOTA 3 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

1. Activos intangibles

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Valores de origen | | | | | | |  | | Amortizaciones | | | | | | |  | | Neto resultante | | |
| Cuenta principal | Valor al comienzo del ejercicio | Transferencia fondo de comercio | Aumentos del período/  ejercicio | Disminu-ciones del período/  ejercicio | Efecto de conversión | Valor al cierre del período/  ejercicio |  | | Acumuladas al comienzo del ejercicio | | Transfe-rencia fondo de comercio | Disminu-ciones del período/  ejercicio | Del período/  ejercicio | Efecto de conversión | Acumuladas al cierre del período/  ejercicio |  | | 30/09/2019 | | 31/12/2018 | 30/09/2018 | |
| Derechos de exploración | 88 | - | - | - | 46 | 134 |  | | - | | - | - | - | - | - |  | | 134 | | 88 | 96 | |
| Software | 3.508 | - | 17 | ( 31) | 1.896 | 5.390 |  | | (1.954) | | - | 31 | (422) | (1.117) | (3.462) |  | | 1.928 | | 1.554 | 1.890 | |
| Total al 30/09/2019 | 3.596 | - | 17 | ( 31) | 1.942 | 5.524 |  | | (1.954) | | - | 31 | (422) | (1.117) | (3.462) |  | | 2.062 | |  |  | |
| Total al 31/12/2018 | 898 | 982 | 36 | (101) | 1.781 | 3.596 |  | | ( 358) | | (434) | 6 | (344) | ( 824) | (1.954) |  | |  | | 1.642 |  | |
| Total al 30/09/2018 | 898 | 982 | 5 | ( 2) | 2.108 | 3.991 |  | | (358) | | (434) | 2 | (220) | ( 995) | (2.005) |  | |  | |  | 1.986 | |
| Previsión para deterioro de activos no financieros (Ver anexo E-1) |  |  |  |  |  |  |  | |  | |  |  |  |  |  |  | | ( 134) | | ( 88) | ( 96) | |
| Total |  |  |  |  |  |  |  | |  | |  |  |  |  |  |  | | 1.928 | | 1.554 | 1.890 | |

**NOTA 3 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

1. Activos por derecho a uso (aplicación a partir del 1 de enero de 2019)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Valores de origen | | | | |  | Depreciaciones | | | | | |  | | Neto resultante |
|  | Valor al comienzo del ejercicio  (1) | Aumentos del período | Dismi-nuciones del período | Efecto de conver-  sión | Valor al cierre del período |  | Acumuladas al comienzo del ejercicio | Del período | Dismi-nuciones del período | Efecto de conver-  sión | Acumuladas al cierre del período |  | | 30/09/2019 | |
| Cuenta principal |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  | |
| Terrenos y edificios | 2.023 | 129 | - | 1.020 | 3.172 |  | - | ( 367) | - | ( 81) | ( 448) |  | | 2.724 | |
| Instalaciones y maquinarias de refinación y comercialización (2) | 6.575 | - | - | 3.423 | 9.998 |  | ( 4.875) | ( 529) | - | (2.690) | (8.094) |  | | 1.904 | |
| Rodados | 365 | - | - | 161 | 526 |  | - | ( 133) | - | ( 29) | ( 162) |  | | 364 | |
| Equipos de perforación | 1.758 | - | - | 815 | 2.573 |  | - | ( 680) | - | ( 156) | ( 836) |  | | 1.737 | |
| Aparatos, surtidores y tanques | 143 | - | - | 76 | 219 |  | - | ( 33) | - | ( 7) | ( 40) |  | | 179 | |
| Total al 30/09/2019 | 10.864 | 129 | - | 5.495 | 16.488 |  | ( 4.875) | (1.742) | - | (2.963) | (9.580) |  | | 6.908 | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | |  | |

1. Saldos por aplicación inicial de NIIF 16.
2. Arrendamientos financieros al 31 de diciembre de 2018 según la NIC 17, que por aplicación inicial de la NIIF 16, se clasifican como “Activos por derecho a uso”.

**NOTA 3 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

1. Inversiones no corrientes y corrientes

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
|  |  |  |
| No corrientes |  |  |
|  |  |  |
| Activos financieros valuados al valor razonable con cambios en otro resultado integral | 23 | 42 |
| Total inversiones no corrientes | 23 | 42 |
|  |  |  |
|  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
| Corrientes |  |  |
|  |  |  |
| Inversiones a costo amortizado | - | 6 |
| Activos financieros valuados al valor razonable con cambios en otro resultado integral | - | 981 |
| Total inversiones corrientes | - | 987 |
|  |  |  |

Se detalla a continuación la composición de las mismas:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Inversiones no corrientes | |  |  |  |
|  | |  |  |  |
| Activos financieros valuados al valor razonable con cambios en otro resultado integral | | | | |
|  |  |  |  |  |
|  | Cantidad | Valor de cotización | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
| Títulos públicos |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| Bonos de la República Argentina con Descuento en pesos 5,83% | 4.821.350 | 4,70 | 23 | 42 |
|  |  |  |  |  |
| Total |  |  | 23 | 42 |

Adicionalmente, la Sucursal posee 2.000 acciones de Garantizar S.A. a un valor de cotización de $1 por acción.

**NOTA 3 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| d) Inversiones no corrientes y corrientes (cont.) |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
| Inversiones corrientes |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
| Inversiones a costo amortizado | | | |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  | 30/09/2019 |  | 31/12/2018 |
|  |  |  |  |  |  |
| Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y Central Termoeléctrica Timbúes | | | - |  | 6 |
| Total |  |  | - |  | 6 |
|  |  |  |  |  |  |
| Activos financieros valuados al valor razonable con cambios en otro resultado integral | | | | | |
|  |  |  |  |  |  |
| Títulos públicos |  |  | 30/09/2019 |  | 31/12/2018 |
| Bonar 2019 |  |  | - |  | 970 |
| Bonar 2019 - Cupón corrido |  |  | - |  | 11 |
| Total |  |  | - |  | 981 |

1. Otros créditos no corrientes y corrientes

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
|  |  |  |
| No corrientes |  |  |
|  |  |  |
| Saldos con partes relacionadas (Nota 8) | 17 | 11 |
| Anticipos a proveedores y otros | 367 | 387 |
| Documentos con garantía real | 157 | 138 |
| Préstamos al personal | 205 | 185 |
| Instrumentos financieros derivados (Nota 6) | 4 | 43 |
| Créditos impositivos y aduaneros | 53 | 94 |
| Garantías judiciales (Nota 10) | 31 | 31 |
| Créditos diversos | 495 | 348 |
|  |  |  |
| Total otros créditos no corrientes | 1.329 | 1.237 |

**NOTA 3 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

1. Otros créditos no corrientes y corrientes (cont.)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
|  |  |  |
| Corrientes |  |  |
|  |  |  |
| Anticipos a proveedores y otros | 4.621 | 3.584 |
| Créditos impositivos | 1.635 | 3.748 |
| Préstamos al personal | 667 | 485 |
| Saldos con partes relacionadas (Nota 8) | 550 | 380 |
| Gastos pagados por adelantado y a recuperar | 366 | 124 |
| Documentos con garantía real | 100 | 70 |
| Instrumentos financieros derivados (Nota 6) | 12 | 28 |
| Subsidio al gas licuado | 6 | 26 |
| Subvenciones a cobrar | 215 | 166 |
| Créditos diversos | 1.236 | 931 |
| Previsión para deudores incobrables (Anexo E-1) | ( 149) | ( 102) |
|  |  |  |
| Total otros créditos corrientes | 9.259 | 9.440 |

1. Inventarios

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Existencias de hidrocarburos | 5.904 | 4.371 |
| Mercadería de reventa | 247 | 163 |
| Productos en proceso y terminados | 7.297 | 5.472 |
| Repuestos y materiales | 13.086 | 6.974 |
| Previsión por obsolescencia de materiales (Anexo E-1) | ( 1.168) | ( 718) |
|  |  |  |
| Subtotal | 25.366 | 16.262 |
|  |  |  |
| Mercaderías en tránsito | 416 | 153 |
|  |  |  |
| Total inventarios | 25.782 | 16.415 |

1. Créditos por ventas

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Con terceros | 20.369 | 12.466 |
| Con partes relacionadas (Nota 8) | 16 | 1.835 |
| En gestión judicial | 4 | 95 |
| Previsión para deudores incobrables (Anexo E-1) | ( 926) | ( 640) |
|  |  |  |
| Total créditos por ventas | 19.463 | 13.756 |

**NOTA 3 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

1. Efectivo y equivalentes de efectivo

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
|  |  |  |
| Efectivo: |  |  |
| Caja y bancos | 4.943 | 2.320 |
|  |  |  |
| Inversiones equivalentes de efectivo: |  |  |
| Colocaciones transitorias a corto plazo | 8.384 | 14.954 |
| Activos financieros valuados al valor razonable con cambios reconocidos en resultados | - | 224 |
|  |  |  |
| Subtotal | 8.384 | 15.178 |
|  |  |  |
| Total efectivo y equivalente de efectivo | 13.327 | 17.498 |

Se detalla a continuación la composición de los activos financieros equivalentes de efectivo valuados al valor razonable con cambios reconocidos en resultados:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fondos comunes de inversión | Cantidad | Valor de cotización | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
| Banco Itaú (Goal pesos FCI) | - | - | - | 72 |
| Banco Santander (Superahorro pesos cuota B) | - | - | - | 152 |
| Total |  |  | - | 224 |

1. Otras deudas fiscales

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
|  |  |  |
| Corrientes |  |  |
|  |  |  |
| Impuesto sobre los ingresos brutos y cargas sobre la producción | 2.336 | 1.607 |
| Impuesto a la transferencia de los combustibles | 779 | 690 |
| Impuesto al valor agregado | 501 | 371 |
| Otros | 669 | 520 |
|  |  |  |
| Total otras deudas fiscales | 4.285 | 3.188 |

**NOTA 3 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

1. Obligaciones negociables no corrientes y corrientes

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
|  | |  |  |
| No corrientes | |  |  |
|  | |  |  |
| Obligaciones negociables - capital (Nota 7.2) | | 11.393 | 14.853 |
| Costo de emisión asociados | | ( 64) | ( 43) |
|  | |  |  |
| Total obligaciones negociables no corrientes | | 11.329 | 14.810 |
|  |  |  |
| Corrientes |  |  |
|  |  |  |
| Obligaciones negociables - capital (Nota 7.2) | 9.993 | 6.276 |
| Intereses devengados | 736 | 334 |
| Costos de emisión asociados | ( 92) | ( 22) |
|  |  |  |
| Total obligaciones negociables corrientes | 10.637 | 6.588 |

1. Préstamos y otras deudas financieras no corrientes y corrientes

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No corrientes |  |  |
|  |  |  |
| Obligaciones a pagar sin garantía real (Nota 7.1) | 56.469 | 41.520 |
| Costos de emisión asociados | ( 1.270) | ( 437) |
| Deudas financieras por derecho a uso de activos (Nota 2.4) | 4.236 | 934 |
|  |  |  |
| Total préstamos y otras deudas financieras no corrientes | 59.435 | 42.017 |
|  | |  |  |
| Corrientes | |  |  |
|  | |  |  |
| Obligaciones a pagar sin garantía real (Nota 7.1) | | 44.106 | 25.463 |
| Saldos con partes relacionadas (Nota 8) (1) | | 878 | 211 |
| Intereses devengados por obligaciones a pagar sin garantía real | | 1.526 | 808 |
| Costos de emisión asociados | ( 424) | ( 324) |
| Deudas financieras por derecho a uso de activos (Nota 2.4) | 2.184 | 208 |
|  |  |  |
| Total préstamos y otras deudas financieras corrientes | 48.270 | 26.366 |

(1) Incluye intereses por 26 al 30/09/2019 y 11 al 31/12/2018.

**NOTA 3 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

1. Cuentas por pagar no corrientes y corrientes

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
|  |  |  |
| No corrientes | |  |  |
|  |  |  |
| Deudas diversas | 1.684 | 384 |
|  |  |  |
| Total cuentas por pagar no corrientes | 1.684 | 384 |
|  |  |  |
| Corrientes | |  |  |
|  |  |  |
| Deudas comerciales | 27.737 | 21.064 |
| Con partes relacionadas (Nota 8) | 549 | 924 |
| Otros | 395 | 256 |
|  |  |  |
| Total cuentas por pagar corrientes | 28.681 | 22.244 |

**NOTA 4 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DEL RESULTADO INTERMEDIO CONDENSADO**

1. Ventas netas y subvenciones

a.1) Apertura por producto

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 22019 | 2018 | 2019 | 2018 |
|  | (tercer trimestre) | (tercer trimestre) | (9 meses) | (9 meses) |
| Upstream |  |  |  |  |
| Petróleo | 13.410 | 10.515 | 30.042 | 27.435 |
| Gas natural | 6.427 | 5.771 | 16.837 | 12.392 |
| Diversos | 58 | 30 | 354 | 36 |
| Retenciones a las exportaciones | ( 1.102) | ( 285) | ( 2.883) | ( 285) |
|  |  |  |  |  |
| Total upstream | 18.793 | 16.031 | 44.350 | 39.578 |
|  |  |  |  |  |
| Downstream |  |  |  |  |
| Combustibles | 33.944 | 23.495 | 93.179 | 40.546 |
| Lubricantes | 417 | 352 | 1.205 | 738 |
| Mercadería de reventa | 403 | 282 | 1.180 | 530 |
| Diversos | 203 | 151 | 486 | 223 |
| Retenciones a las exportaciones | ( 214) | - | ( 636) | - |
|  |  |  |  |  |
| Total downstream | 34.753 | 24.280 | 95.414 | 42.037 |
|  |  |  |  |  |
| Ventas netas (\*) | 53.546 | 40.311 | 139.764 | 81.615 |
| Subvenciones del Gobierno (Upstream) | 753 | 34 | 1.915 | 34 |
|  |  |  |  |  |
| Total ventas netas y subvenciones | 54.299 | 40.345 | 141.679 | 81.649 |

(\*) Ver página siguiente.

**NOTA 4 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DEL RESULTADO INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

1. Ventas netas y subvenciones (cont.)

a.2) Apertura por mercado

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 2019 | 2018 | 2019 | 2018 |
|  | (tercer trimestre) | (tercer trimestre) | (9 meses) | (9 meses) |
| Upstream |  |  |  |  |
| Exportaciones | 12.525 | 9.309 | 28.389 | 20.408 |
| Venta local | 6.268 | 6.722 | 15.961 | 19.170 |
|  |  |  |  |  |
| Total upstream | 18.793 | 16.031 | 44.350 | 39.578 |
|  |  |  |  |  |
| Downstream |  |  |  |  |
| Exportaciones | 2.279 | 2.457 | 6.656 | 3.265 |
| Venta local | 29.010 | 19.049 | 80.229 | 34.057 |
| Ranchos | 3.464 | 2.774 | 8.529 | 4.715 |
|  |  |  |  |  |
| Total downstream | 34.753 | 24.280 | 95.414 | 42.037 |
|  |  |  |  |  |
| Ventas netas (\*) | 53.546 | 40.311 | 139.764 | 81.615 |
| Subvenciones del Gobierno (Upstream) | 753 | 34 | 1.915 | 34 |
|  |  |  |  |  |
| Ventas netas y subvenciones | 54.299 | 40.345 | 141.679 | 81.649 |

(\*) Incluye 2.690; 2.982; 5.314 y 11.624 en 2019 (tercer trimestre); 2018 (tercer trimestre); 2019 (9 meses) y 2018 (9 meses), respectivamente, correspondientes a operaciones con partes relacionadas. (Nota 8).

a.3) Pasivos de contratos

Los pasivos de contratos están relacionados principalmente a los anticipos recibidos de clientes del segmento downstream.

Durante los períodos de nueves meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018, la Sucursal ha reconocido 723 y 614, respectivamente, en los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes en el estado del resultado intermedio condensado, los cuales habían sido incluidos en el saldo de pasivos de contratos al comienzo del período (y en 2018 las provenientes de Axion, a la fecha de la TFC). Al 30 de septiembre de 2019, la Sucursal tiene pasivos de contratos por 680 que serán reconocidos en ingresos con posterioridad al cierre del período.

b) Costo de ventas

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 2019 | 2018 | 2019 | 2018 |
|  | (tercer trimestre) | (tercer trimestre) | (9 meses) | (9 meses) |
|  |  |  |  |  |
| Existencias al inicio del ejercicio | 21.232 | 13.454 | 17.133 | 3.678 |
| Transferencia del fondo de comercio (Nota 1) | - | - | - | 6.934 |
| Compras | 18.331 | 18.392 | 42.591 | 27.149 |
| Costos de producción (Nota 4.c) | 26.540 | 15.685 | 67.250 | 38.662 |
| Existencias al cierre del período | (26.950) | (18.711) | ( 26.950) | (18.711) |
|  |  |  |  |  |
| Costo de ventas | 39.153 | 28.820 | 100.024 | 57.712 |

**NOTA 4 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DEL RESULTADO INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

c) Información requerida por el art. 64 inc. 1 b) de la Ley N° 19.550 por los períodos de tres y nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019, presentados en forma comparativa con los mismos períodos del ejercicio anterior

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Por el período de tres meses finalizado el 30 de septiembre de | | | | | | | |
|  | 2019 | | | | | | 2018 | |
| Rubros | Costos de producción |  | Gastos de exploración (3) | Gastos de administración | Gastos de comercialización | Total | | Total | |
|  |  |  |  |  |  |  | |  | |
| Honorarios y retribuciones por servicios | 120 |  | - | 382 | 13 | 515 | | 320 | |
| Remuneraciones y beneficios sociales al personal | 1.782 |  | - | 1.353 | 567 | 3.702 | | 2.134 | |
| Contribuciones sociales | 365 |  | - | 309 | 124 | 798 | | 460 | |
| Impuestos, tasas y contribuciones | 5.446 |  | - | 522 | 955 | 6.923 | | 5.307 | |
| Depreciación de propiedad, planta y equipo | 10.272 | (1) | - | 43 | 141 | 10.456 | | 6.691 | |
| Amortización de activos intangibles | 6 |  | - | 155 | 1 | 162 | | 112 | |
| Depreciación de activos por derecho a uso | 253 | (2) | - | 91 | 43 | 387 | | - | |
| Gastos de transporte, acarreo y almacenaje | 413 |  | - | 4 | 711 | 1.128 | | 617 | |
| Servicios contratados y otros | 5.801 |  | - | 49 | 115 | 5.965 | | 2.011 | |
| Gastos de viaje y alojamiento | 31 |  | - | 83 | 29 | 143 | | 111 | |
| Alquileres, mantenimiento de edificios y otros | 364 |  | - | 101 | - | 465 | | 399 | |
| Gastos de publicidad y propaganda | 1 |  | - | 11 | 154 | 166 | | 109 | |
| Remediación de medio ambiente y servidumbres | 350 |  | - | - | 26 | 376 | | 169 | |
| Combustibles y energía eléctrica | 779 |  | - | - | 37 | 816 | | 598 | |
| Juicios | 59 |  | - | 20 | 108 | 187 | | 34 | |
| Comisiones | - |  | - | 55 | 217 | 272 | | 142 | |
| Gastos de geología y geofísica y pozos exploratorios secos (3) | - |  | - | - | - | - | | 26 | |
| Regalías por uso de marca | - |  | - | - | 222 | 222 | | - | |
| Diversos | 498 |  | - | 128 | 192 | 818 | | 868 | |
|  |  |  |  |  |  |  | |  | |
| Total 2019 (tercer trimestre) | 26.540 |  | - | 3.306 | 3.655 | 33.501 | |  | |
|  |  |  |  |  |  |  | |  | |
| Total 2018 (tercer trimestre) | 15.685 |  | 26 | 2.350 | 2.047 |  | | 20.108 | |

(1), (2) y (3) Ver hoja siguiente.

**NOTA 4 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DEL RESULTADO INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

c) Información requerida por el art. 64 inc. 1 b) de la Ley N° 19.550 por los períodos de tres y nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019, presentados en forma comparativa con los mismos períodos del ejercicio anterior (cont.)

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de | | | | | |
|  | 2019 | | | | | 2018 |
| Rubros | Costos de producción | Gastos de exploración (3) | Gastos de administración | Gastos de comercialización | Total | Total |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Honorarios y retribuciones por servicios | 331 | - | 1.032 | 33 | 1.396 | 748 |
| Remuneraciones y beneficios sociales al personal | 4.482 | - | 3.421 | 1.544 | 9.447 | 5.127 |
| Contribuciones sociales | 936 | - | 800 | 350 | 2.086 | 1.055 |
| Impuestos, tasas y contribuciones | 14.059 | - | 1.351 | 2.874 | 18.284 | 11.633 |
| Depreciación de propiedad, planta y equipo (Nota 3.a) | 26.757 (1) | - | 146 | 356 | 27.259 | 15.103 |
| Amortización de activos intangibles (Nota 3.b) | 14 | - | 406 | 2 | 422 | 220 |
| Depreciación de activos por derecho a uso (Nota 3.c) | 708 (2) | - | 241 | 113 | 1.062 | - |
| Gastos de transporte, acarreo y almacenaje | 1.110 | - | 13 | 1.829 | 2.952 | 1.238 |
| Servicios contratados y otros | 13.468 | - | 168 | 273 | 13.909 | 7.999 |
| Gastos de viaje y alojamiento | 100 | - | 283 | 68 | 451 | 237 |
| Alquileres, mantenimiento de edificios y otros | 974 | - | 336 | 1 | 1.311 | 827 |
| Gastos de publicidad y propaganda | - | - | 20 | 363 | 383 | 151 |
| Remediación de medio ambiente y servidumbres | 1.021 | - | - | 51 | 1.072 | 434 |
| Combustibles y energía eléctrica | 1.956 | - | - | 110 | 2.066 | 1.064 |
| Juicios (Anexo E-2) | 150 | - | 36 | 171 | 357 | 93 |
| Comisiones | - | - | 141 | 601 | 742 | 251 |
| Gastos de geología y geofísica y pozos exploratorios secos (3) | - | - | - | - | - | 330 |
| Regalías por uso de marca | - | - | - | 562 | 562 | - |
| Diversos | 1.184 | - | 275 | 505 | 1.964 | 1.163 |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Total 2019 (9 meses) | 67.250 | - | 8.669 | 9.806 | 85.725 |  |
|  |  |  |  |  |  |  |
| Total 2018 (9 meses) | 38.662 | 330 | 4.979 | 3.702 |  | 47.673 |

(1) Neto de 97 en el tercer trimestre de 2019, 100 en el tercer trimestre de 2018, 262 en los primeros nueve meses de 2019 y 229 en los primeros nueve meses de 2018, correspondientes a activaciones en el rubro propiedad, planta y equipo.

(2) Neto de 273 en el tercer trimestre de 2019 y 680 en los primeros 9 meses de 2019, correspondiente a activaciones en el rubro propiedad, planta y equipo.

(3) Cuando existen se exponen como gastos de exploración el costo de los pozos exploratorios secos y los gastos de geología y geofísica. Los otros gastos de centros de costos y/o áreas de exploración relacionados con el resto de los rubros se encuentran incluidos en los costos de explotación (0 en el tercer trimestre de 2019, 12 en el tercer trimestre de 2018, 1 en los primeros nueve meses de 2019 y 31 en los primeros nueve meses de 2018) y en los gastos de administración (53 en el tercer trimestre de 2019, 28 en el tercer trimestre de 2018, 180 en los primeros nueve meses de 2019 y 74 en los primeros nueve meses de 2018).

**NOTA 4 - COMPOSICIÓN DE CIERTOS RUBROS DEL ESTADO DEL RESULTADO INTERMEDIO CONDENSADO (cont.)**

d) Impuesto a las ganancias

La Sucursal, de acuerdo con la NIC 34, en los períodos intermedios determina el cargo por impuesto a las ganancias en base a la tasa efectiva que estima para el ejercicio anual aplicada sobre el resultado antes del impuesto a las ganancias del período intermedio. La tasa efectiva estimada por la Sucursal en los períodos intermedios puede luego diferir de la finalmente resultante al cierre del ejercicio anual.

Tal como se expone en la Nota 12 a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018, la Ley   
N° 27.430 (posteriormente modificada por la Ley N° 27.468) establece la obligatoriedad para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2018 de deducir o de incorporar al resultado impositivo, el ajuste por inflación calculado en base al procedimiento descripto en la Ley del Impuesto a las ganancias, solo en la medida en que se verifique que la variación en el índice de precios al consumidor nivel general (IPC) acumulado en los 36 meses anteriores al cierre del ejercicio que se liquida supere el 100%. Para los primeros tres ejercicios a partir de la entrada en vigencia (ejercicios iniciados el 1 de enero de 2018), el ajuste por inflación impositivo aplica en la medida que la variación del IPC para cada uno de ellos supere el 55%; 30% y 15% respectivamente. El ajuste por inflación resultante ya sea positivo o negativo, deberá ser imputado en tres partes iguales, computándose el primer tercio en el año al cual corresponde el cálculo y los dos tercios restantes en los inmediatamente posteriores. A partir del cuarto ejercicio, el monto del ajuste por inflación impositivo se imputa en el mismo ejercicio.

En el ejercicio corriente la variación del IPC ya superó el 30%, y en consecuencia la Sucursal incluyó en sus cálculos el efecto del ajuste por inflación impositivo. Siguiendo la metodología de transición prevista en la norma impositiva, un tercio de dicho efecto se computa ajustando el resultado impositivo del presente período y los dos tercios restantes son computables en los próximos dos ejercicios fiscales y por ser una diferencia temporaria, su efecto se incluye como impuesto diferido.

La tasa efectiva correspondiente a los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018 es 68,2% y 56,5%, respectivamente. La variación de la tasa efectiva se explica principalmente por la estimación del impacto del ajuste por inflación impositivo y de la devaluación del peso respecto del dólar.

**NOTA 5 - OPERACIONES CONJUNTAS**

A continuación, se desglosan los importes incluidos en estos estados de situación financiera intermedios condensados relacionados con las participaciones de la Sucursal en operaciones conjuntas al 30 de septiembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018 y los resultados de las mismas por los períodos de tres y nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018:

**NOTA 5 - OPERACIONES CONJUNTAS (cont.)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Estado de situación financiera | 30/09/2019 |  | 31/12/2018 |
|  |  |  |  |
| Activo no corriente | 50.106 |  | 34.129 |
| Activo corriente | 2.807 |  | 1.935 |
|  |  |  |  |
| Total activo | 52.913 |  | 36.064 |
|  |  |  |  |
| Pasivo no corriente | 3.966 |  | 1.956 |
| Pasivo corriente | 5.080 |  | 3.206 |
|  |  |  |  |
| Total pasivo | 9.046 |  | 5.162 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Estado del resultado | 2019 | 2018 | 2019 | 2018 |
|  | (tercer trimestre) | (tercer trimestre) | (9 meses) | (9 meses) |
|  |  |  |  |  |
| Gasto operativo (\*) | 3.623 | 2.181 | 9.733 | 5.092 |

(\*) No se incluyen ventas en las operaciones conjuntas debido a que la producción es asignada directamente a cada uno de los participantes.

**NOTA 6 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

A continuación, se exponen las categorías de los instrumentos financieros de la Sucursal y sus valores razonables:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Valores contables | | | | Valores razonables | | | |
| 30/09/2019 | | 31/12/2018 | | 30/09/2019 | | 31/12/2018 | |
| **Activos financieros** | | |  | |  | |  | |  | |
| Al costo amortizado | | |  | |  | |  | |  | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo | | | 13.327 | | 17.274 | | 13.327 | | 17.274 | |
| Inversiones | | | - | | 6 | | - | | 6 | |
| Otros créditos | | | 3.441 | | 2.589 | | 3.441 | | 2.589 | |
| Créditos por ventas | | | 19.463 | | 13.756 | | 19.463 | | 13.756 | |
|  | | |  | |  | |  | |  | |
| Al valor razonable con cambios en resultados | | |  | |  | |  | |  | |
| Efectivo y equivalentes de efectivo (1) | | | - | | 224 | | - | | 224 | |
|  | | |  | |  | |  | |  | |
| Al valor razonable con cambios en otro resultado integral | | |  | |  | |  | |  | |
| Inversiones (1) | | | 23 | | 1.023 | | 23 | | 1.023 | |

(1) Comprende inversiones en fondos comunes de inversión y títulos públicos con cotización (Nivel 1). Los resultados por los períodos de tres y nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2019 y 2018 por estos instrumentos se exponen en las líneas “Intereses generados por activos” y “Otros resultados financieros” del estado del resultado intermedio condensado.

**NOTA 6 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS (cont.)**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Valores contables | | Valores razonables | |
| 30/09/2019 | 31/12/2018 | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
| **Pasivos financieros** | |  |  |  |  |
| Al costo amortizado | |  |  |  |  |
| Cuentas por pagar | | 30.365 | 22.628 | 30.365 | 22.628 |
| Obligaciones negociables, préstamos y otras deudas financieras (2) | | 129.671 | 89.781 | 124.543 | 87.410 |

(2) Su valor razonable fue estimado considerando precios de cotización para ciertas Obligaciones negociables y flujos futuros de fondos descontados a tasas de interés estimadas por la Sucursal a partir de datos del mercado.

Con el objeto de mitigar el riesgo de fluctuación en la tasa de interés variable del préstamo bancario de largo plazo otorgado por la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) (“IFC”), oportunamente se celebraron 13 contratos con cuatro entidades bancarias del exterior (Citibank N.A., J.P. Morgan Chase N.A., Goldman Sachs Bank USA y Banco Santander S.A. - Madrid) que le pone un techo a la tasa variable acordada. Dichos contratos de instrumentos derivados asumidos por la Sucursal (al igual que el préstamo con IFC), como consecuencia de la TFC mencionada en la Nota 1, han sido clasificados para aplicar contabilidad de cobertura. Los contratos expiran escalonadamente a partir del 15 de octubre de 2018 hasta el 15 de octubre de 2021, con el esquema de amortización del mencionado préstamo.

Los contratos celebrados, denominadosCap (techo) de Tasa de Interés, son un tipo de opción donde la Sucursal recibirá intereses equivalentes al exceso sobre el valor de la tasa LIBOR si la tasa LIBOR de 6 meses es superior a 2,50%. A la fecha de vencimiento la Sucursal no intercambiará nocionales.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Monto nocional (en millones de US$)** | **Fecha de inicio** | **Fecha de vencimiento** | **Tasa de interés** | **Valor razonable (en millones de US$)** |
| 311 | 15/04/2019 | 15/10/2021 | Libor 6 meses > 2,5% | 0,28 |

El valor razonable de dichos contratos al 30 de septiembre de 2019 asciende a US$ 0,28 millones equivalentes a 16 (ver Nota 3.e) Otros créditos no corrientes y corrientes). La variación en el valor razonable de los instrumentos financieros durante el período se ha reconocido dentro de Otro resultado integral dado que la Sucursal ha contabilizado esta transacción bajo contabilidad de cobertura de flujo de efectivo, habiendo evaluado la eficacia de la cobertura como altamente efectiva.

**NOTA 6 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS (cont.)**

Para la evaluación de la efectividad de la cobertura, se consideraron los montos nocionales, fechas de pago y de determinación de tasas, los calendarios de amortización y las tasas de referencias tanto del préstamo como de los contratos de cobertura firmados, entendiendo la misma como altamente efectiva.

Para calcular el valor razonable de los contratos mencionados, se ha utilizado el método o ecuación de Black & Scholes, cuyos parámetros consisten principalmente en: (i) estructura de tasas de interés al momento de la celebración del contrato; (ii) precio de ejercicio del contrato en cuestión; (iii) tiempo de expiración del contrato; (iv) volatilidad de la tasa de interés. Este método se encuentra estandarizado en diversas aplicaciones financieras de amplio uso por parte de instituciones financieras y empresas.

Esta medida de valor razonable ha sido identificada de nivel 3.

**NOTA 7 - DEUDA FINANCIERA**

7.1 Préstamos

En relación a los préstamos de largo plazo en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, la Sucursal pagó cuotas de capital a su vencimiento por 11.988 y tomó nueva deuda por 12.684.

Con fecha 15 de enero de 2019, la Sucursal firmó un contrato de préstamo de largo plazo a tasa variable con Natixis, New York Branch por US$ 100 millones, con vencimiento final en 2024.

Con fecha 25 de junio de 2019, la Sucursal firmó un contrato de préstamo de largo plazo por   
US$ 500 millones, con IFC, con vencimiento final en 2027. Este préstamo, que está garantizado por la Casa Matriz, se destinará a financiar parcialmente el proyecto de ampliación de la Refinería Campana, optimizar la calidad de sus productos y/o realizar inversiones en la red de distribución.

El préstamo está estructurado en: (i) un Tramo “A” por un importe de US$ 135 millones y un tramo denominado “Trust” por un importe de US$ 50 millones con vencimiento final en junio 2027; (ii) un Tramo “B1-A” por un importe de US$ 160 millones con vencimiento final en junio 2024; (iii) un Tramo “B1-B” por un importe de US$ 155 millones con vencimiento final en junio 2025. El préstamo fue acordado en dólares, a tasa variable, es pagadero en cuotas semestrales, y con un período de gracia, en función de cada tramo, no menor a 24 meses calculado a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo. Al 30 de septiembre de 2019 se han desembolsado US$ 100 millones.

Con fecha 6 de septiembre de 2019, la Sucursal firmó un contrato de préstamos a largo plazo a una tasa fija del 35% con el Banco de Galicia y Buenos Aires por 4.591, con vencimiento final 2021.

En relación a los préstamos de corto plazo en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019, la Sucursal efectuó cancelaciones netas de tomas por 990.

**NOTA 7 - DEUDA FINANCIERA (cont.)**

7.1 Préstamos (cont.)

A continuación, se detallan los préstamos bancarios por clase con su respectiva tasa y fecha de vencimiento, comparativo con el ejercicio anterior:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Moneda | Tasa de interés nominal (%) | Vencimiento final | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
| Dólar | 4,50 a 6,60 | 2019 | 2.006 | 8.141 |
| Dólar | LIBOR + 1,35 a LIBOR + 2,25 | 2019 | 3.779 | 6.669 |
| Peso | 21,85 a 22,00 | 2019 | - | 600 |
| Peso (\*) | 65,00 | 2019 | - | 68 |
| Peso (\*) | 78 | 2019 | 300 | - |
| Peso (\*) | 80,00 a 90,00 | 2019 | 3.175 | - |
| Dólar | 3,25 a 6,75 | 2020 | 8.770 | 1.999 |
| Dólar | LIBOR + 2,45 a LIBOR + 5,40 | 2020 | 18.435 | 11.606 |
| Peso | 22,50 | 2020 | 200 | 200 |
| Dólar | 4,00 a 4,25 | 2021 | 287 | 3.204 |
| Dólar | LIBOR + 2,75 a LIBOR + 4,50 | 2021 | 12.571 | 9.111 |
| Peso | 35 | 2021 | 4.591 | - |
| Dólar | 4,20 a 5,00 | 2022 | 16.285 | 11.083 |
| Dólar | LIBOR + 4,75 a LIBOR + 5,25 | 2022 | 12.350 | 9.477 |
| Dólar | 4,00 | 2023 | 2.254 | 1.853 |
| Dólar | LIBOR + 2,75 a LIBOR + 5,25 | 2024 | 11.674 | 2.972 |
| Dólar | LIBOR + 4,50 | 2025 | 1.777 | - |
| Dólar | LIBOR + 5,00 | 2027 | 2.121 | - |
|  | Total préstamos bancarios | | 100.575 | 66.983 |
| (\*) | Sobregiro autorizado en cuentas corrientes bancarias. | | |  |

7.2 Obligaciones negociables

A continuación, se detallan las obligaciones negociables por clase con su respectiva tasa y fecha de vencimiento, comparativo con el ejercicio anterior:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Tomador original | Clase | Moneda | Tasa de interés nominal (%) | Amortización de capital | Año de vencimiento | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
| PAE | Clase VII | Peso | (1) | (5) | 2020 | 400 | 400 |
| PAE | Clase VIII | Peso | (1) | (5) | 2020 | 1.000 | 1.000 |
| Axion | Clase III | Peso | (2) | (5) | 2020 | 300 | 300 |
| Axion | Clase IV | Peso | (3) | (5) | 2020 | 150 | 150 |
| Axion | Clase VI | Peso | (1) | (5) | 2020 | 450 | 450 |
| PAE | Clase 1 | Dólar | 7,88 (4) | (6) | 2021 | 19.086 | 18.829 |
|  | Total adeudado por obligaciones negociables | | | | | 21.386 | 21.129 |

1. BADLAR privada. Intereses pagaderos trimestralmente.
2. BADLAR privada + 3,10. Intereses pagaderos trimestralmente.
3. BADLAR privada + 0,50. Intereses pagaderos trimestralmente.
4. Intereses pagaderos semestralmente.
5. Capital pagadero a la fecha de vencimiento.
6. Pagadero en 3 cuotas iguales en 2019, 2020 y 2021 (la primera cuota ha sido cancelada).

**NOTA 7 - DEUDA FINANCIERA (cont.)**

En el Anexo I de los presentes estados financieros intermedios condensados se encuentra información adicional de los plazos y montos de pasivos.

**NOTA 8 - OPERACIONES Y SALDOS CON PARTES RELACIONADAS**

La Casa Matriz, Pan American Energy, S.L., es una sociedad originalmente constituida en Delaware, Estados Unidos de América, que trasladó su domicilio a Madrid, España, con fecha 15 de diciembre de 2018. Sus accionistas indirectos son BP y BC que tienen el 50% de la participación cada uno (ver Nota 1).

El movimiento neto de las operaciones y el saldo con la Casa Matriz se exponen en el estado de cambios en el patrimonio intermedio condensado.

Se detallan a continuación las operaciones y los saldos con partes relacionadas.

OPERACIONES

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Por el período de tres meses finalizado el 30/09/2019 | | | | | | |
|  | Ventas | Servicios prestados | | Compras y servicios recibidos | | Intereses perdidos | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| - Controladas por la Casa Matriz | - | 201 | (1) | 791 |  | (27) |  |
| - Otras | 2.690 | 8 |  | 549 | (2) | - |  |
| Total | 2.690 | 209 |  | 1.340 |  | (27) |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | Por el período de tres meses finalizado el 30/09/2018 | | | | | | |
|  | Ventas | Servicios prestados | | Compras y servicios recibidos | | Intereses perdidos, neto | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| - Controladas por la Casa Matriz | - | 166 | (1) | 640 |  | (4) | (3) |
| - Otras | 2.982 | 10 |  | 295 |  | - |  |
| Total | 2.982 | 176 |  | 935 |  | (4) |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Por el período de nueve meses finalizado el 30/09/2019 | | | | | | | |
|  | Ventas | Servicios prestados | | Compras y servicios recibidos | | Intereses perdidos, neto | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| - Controladas por la Casa Matriz | - | 493 | (1) | 2.131 |  | (117) | (4) |
| - Otros | 5.314 | 26 |  | 1.587 | (2) | - |  |
| Total | 5.314 | 519 |  | 3.718 |  | (117) |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |

**NOTA 8 - OPERACIONES Y SALDOS CON PARTES RELACIONADAS (cont.)**

OPERACIONES (cont.)

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Por el período de nueve meses finalizado el 30/09/2018 | | | | | | | |
|  | Ventas | Servicios prestados | | Compras y servicios recibidos | | Intereses perdidos, neto | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| - Controladas por la Casa Matriz | - | 299 | (1) | 1.576 |  | (60) | (5) |
| - Otros | 11.624 | 13 |  | 692 |  | - |  |
| Total | 11.624 | 312 |  | 2.268 |  | (60) |  |

(1) Incluye recupero de gastos por servicios técnicos y administrativos.

(2) Incluye regalías por el derecho uso de marca 222 (tercer trimestre 2019) y 562 (9 meses 2019).

(3) Está compuesto por intereses perdidos por 17 neto de intereses ganados por 13.

(4) Está compuesto por intereses perdidos por 137 neto de intereses ganados por 20.

(5) Está compuesto por intereses perdidos por 88 neto de intereses ganados por 28.

SALDOS

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Al 30 de septiembre de 2019 | | | | |
|  | Otros créditos | | Créditos   por ventas | Préstamos | Cuentas por pagar |
|  | Corriente | No corriente | Corriente | Corriente | Corriente |
|  |  |  |  |  |  |
| - Controladas por la Casa Matriz | |  |  |  |  |
| En pesos | 26 | - | - | 223 | 192 |
| En dólares | 446 | - | - | 655 | 81 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total | 472 | - | - | 878 | 273 |
|  |  |  |  |  |  |
| * Otras: |  |  |  |  |  |
| En pesos | - | - | - | - | 18 |
| En dólares | 78 | 17 | 16 | - | 258 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total | 78 | 17 | 16 | - | 276 |
|  |  |  |  |  |  |
| En pesos | 26 | - | - | 223 | 210 |
| En dólares | 524 | 17 | 16 | 655 | 339 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total | 550 | 17 | 16 | 878 | 549 |

**NOTA 8 - OPERACIONES Y SALDOS CON PARTES RELACIONADAS (cont.)**

SALDOS (cont.)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Al 31 de diciembre de 2018 | | | | |
|  | Otros créditos | | Créditos   por ventas | Préstamos | Cuentas por pagar |
|  | Corriente | No corriente | Corriente | Corriente | Corriente |
|  |  |  |  |  |  |
| - Controladas por la Casa Matriz | |  |  |  |  |
| En pesos | 23 | - | - | 211 | 203 |
| En dólares | 310 | - | - | - | 48 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total | 333 | - | - | 211 | 251 |
|  |  |  |  |  |  |
| * Otras: |  |  |  |  |  |
| En pesos | - | - | - | - | 17 |
| En dólares | 47 | 11 | 1.835 | - | 656 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total | 47 | 11 | 1.835 | - | 673 |
|  |  |  |  |  |  |
| En pesos | 23 | - | - | 211 | 220 |
| En dólares | 357 | 11 | 1.835 | - | 704 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total | 380 | 11 | 1.835 | 211 | 924 |

Las compensaciones del personal clave de la Administración de la Sucursal son las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Por el período de nueve meses finalizado el | |
|  |  |  |
|  | 30/09/2019 | 30/09/2018 |
|  |  |  |
| Beneficios de corto plazo | 540 | 383 |
| Beneficios de terminación y post empleo | 1 | 35 |
|  | 541 | 418 |

**NOTA 9 - GARANTÍAS, OTROS COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS**

La Sucursal ha otorgado garantías relacionadas con compromisos de inversión y otras obligaciones referidas a operaciones realizadas en el curso normal de los negocios, por requerimientos de diversos organismos de control. Al 30 de septiembre de 2019 las mismas ascendían a 5.681 y US$ 45 millones.

Las condiciones pactadas en algunos contratos de préstamos y de emisión de obligaciones negociables incluyen compromisos asumidos por la Sucursal referidos al mantenimiento de determinados índices de endeudamiento y de cobertura del servicio de la deuda.

Adicionalmente, la Sucursal es co-garante junto con su Casa Matriz de un préstamo bancario por   
US$ 280 millones otorgado por diversos bancos a la sociedad mexicana Hokchi Energy S.A. de C.V. (subsidiaria de Pan American Energy, S.L.) con fecha 22 de febrero de 2019. El vencimiento final de dicho préstamo es febrero de 2024. Este préstamo ya se ha desembolsado en su totalidad.

**NOTA 9 - GARANTÍAS, OTROS COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS (cont.)**

Al 30 de septiembre de 2019 y 2018 y al 31 de diciembre de 2018 la Sucursal cumplía con todos los compromisos asumidos en los contratos de préstamos y de emisión de obligaciones negociables.

La Sucursal asumió los siguientes compromisos:

* En el marco de la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental de la refinería de Campana, se firmó un acuerdo con el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) en agosto de 2011, el cual se extenderá por un tiempo mínimo de 8 años. Mediante este acuerdo las partes convinieron desarrollar un programa de trabajo con el objetivo de caracterizar y ejecutar las medidas correctivas que correspondan en el suelo y en el agua subterránea freática subyacente a toda la superficie ocupada por la refinería, en virtud de los resultados obtenidos.
* El proyecto de ampliación de la refinería de Campana continúa en plena ejecución. Éste fue optimizado incrementando la inversión y adicionando nuevas unidades para dar mayor flexibilidad operativa, admitir futuras ampliaciones de la refinería, producir combustibles de mejor calidad y acompañar de manera más eficiente la demanda de combustibles actual.

La Sucursal ha sido demandada en ciertos juicios y además tiene ciertos procesos administrativos en curso. Basados en la información disponible, la Dirección y los asesores letrados de la Sucursal consideran que la responsabilidad contingente que podría surgir de dichos litigios y procesos administrativos no tendría un efecto material adverso sobre la situación patrimonial y los resultados de la Sucursal.

**NOTA 10 - BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA**

La Sucursal mantiene al 30 de septiembre de 2019 depósitos indisponibles de US$ 17,7 millones en dos bancos del exterior (equivalentes a 1.016) que serán destinados a cancelar capital e intereses de dos préstamos financieros tomados con entidades del exterior.

Al 31 de diciembre de 2018, la Sucursal mantenía depósitos indisponibles en dos bancos del exterior por US$ 18,2 millones (equivalentes en esa fecha a 686), los cuales fueron utilizados durante el ejercicio 2019 para cancelar préstamos financieros con entidades del exterior.

En el rubro Otros créditos no corrientes al 30 de septiembre de 2019 se incluyen reservas especiales y fondos en fideicomiso por 2 a los fines de respaldar el otorgamiento de las prestaciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, cuya disponibilidad se encuentra restringida en virtud del Decreto Nº 385/96 del Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”). Adicionalmente, el mencionado rubro contiene 31 al 30 de septiembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018, en concepto de garantías judiciales por fondos cuya disponibilidad se encuentra restringida en virtud de disposiciones judiciales.

**NOTA 11 - INFORMACIÓN POR SEGMENTOS DE NEGOCIO**

*Definición de segmentos*

La definición de los segmentos de negocio se basa en la delimitación de las diferentes actividades desarrolladas que generan ingresos y gastos, así como en la estructura organizativa vigente para la gestión de los negocios.

Al 30 de septiembre de 2019, los segmentos de operación de la Sucursal son:

- *Upstream*, correspondiente a las operaciones de exploración, desarrollo y producción de las reservas de petróleo crudo y gas natural y su comercialización;

- *Downstream*, correspondiente a las actividades de refinación y distribución (que incluye, entre otros, *trading* y transporte de crudo y productos, comercialización de productos refinados y químicos y gas licuado de petróleo).

Los precios de venta inter-segmentos se establecen siguiendo los términos y condiciones comerciales normales que están disponibles para terceros no vinculados.

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Período de tres meses finalizado el 30/09/2019 | | | | | | |
|  | Upstream |  | Downtream |  | Eliminación entre segmentos |  | Total |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ventas netas y subvenciones - Terceros | 19.546 |  | 34.753 |  | - |  | 54.299 |
| Ventas intersegmentos | 15.380 |  | - |  | (15.380) |  | - |
| Ventas netas y subvenciones - Total | 34.926 |  | 34.753 |  | (15.380) |  | 54.299 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Depreciación de propiedad, planta y equipo, activos por derecho a uso y amortización de activos intangibles | 9.961 |  | 1.044 |  | - |  | 11.005 |
| Inversión en propiedad, planta y equipo | 10.783 |  | 4.792 |  | - |  | 15.575 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Período de tres meses finalizado el 30/09/2018 | | | | | | |
|  | Upstream |  | Downtream |  | Eliminación entre segmentos |  | Total |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ventas netas y subvenciones - Terceros | 16.065 |  | 24.280 |  | - |  | 40.345 |
| Ventas intersegmentos | 11.710 |  | - |  | (11.710) |  | - |
| Ventas netas y subvenciones - Total | 27.775 |  | 24.280 |  | (11.710) |  | 40.345 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Depreciación de propiedad, planta y equipo y amortización de activos intangibles | 6.229 |  | 574 |  | - |  | 6.803 |
| Inversión en propiedad, planta y equipo | 9.994 |  | 1.984 |  | - |  | 11.978 |

**NOTA 11 - INFORMACIÓN POR SEGMENTOS DE NEGOCIO (cont.)**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Período de nueve meses finalizado el 30/09/2019 | | | | | | |
|  | Upstream |  | Downtream |  | Ajustes de consolidación |  | Total |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ventas netas y subvenciones - Terceros | 46.265 |  | 95.414 |  | - |  | 141.679 |
| Ventas intersegmentos | 45.866 |  | - |  | (45.866) |  | - |
| Ventas netas y subvenciones - Total | 92.131 |  | 95.414 |  | (45.866) |  | 141.679 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Depreciación de propiedad, planta y equipo, activos por derecho a uso y amortización de activos intangibles | 26.084 |  | 2.659 |  | - |  | 28.743 |
| Inversión en propiedad, planta y equipo | 35.085 |  | 12.569 |  | - |  | 47.654 |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Período de nueve meses finalizado el 30/09/2018 | | | | | | |
|  | Upstream |  | Downtream |  | Ajustes de consolidación |  | Total |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Ventas netas y subvenciones - Terceros | 39.612 |  | 42.037 |  | - |  | 81.649 |
| Ventas intersegmentos | 20.551 |  | - |  | (20.551) |  | - |
| Ventas netas y subvenciones - Total | 60.163 |  | 42.037 |  | (20.551) |  | 81.649 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| Depreciación de propiedad, planta y equipo y amortización de activos intangibles | 14.333 |  | 990 |  | - |  | 15.323 |
| Inversión en propiedad, planta y equipo | 22.994 |  | 4.760 |  | - |  | 27.754 |

**NOTA 12 - CAMBIOS EN ÁREAS HIDROCARBURÍFERAS**

Área Aguada Canepa - Conversión de permiso exploratorio no convencional

Tal como se expone en la Nota 25.5 de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, la Sucursal participa junto a Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima (“GyP”) en el área Aguada Cánepa (participaciones del 90% y 10%, respectivamente).

El 29 de marzo de 2019, el Gobernador de la Provincia del Neuquén emitió el Decreto Provincial   
N° 380/2019 por medio del cual convierte el Permiso Exploratorio Convencional oportunamente otorgado a GyP en un Permiso Exploratorio no Convencional, autorizando el pase a un segundo período por dos años a contar desde el 17 de octubre de 2018 al 16 de octubre de 2020. Adicionalmente, dispone que se tenga por cumplido el compromiso de inversiones y el plazo correspondientes al Primer Período del Permiso Convencional. También se aprueba el compromiso de perforar un pozo exploratorio a la formación Vaca Muerta y, sujeto a los resultados del mismo, a re-perforar el pozo ACax-1 y a reinterpretar sísmica 3D.

Modificación de los planes piloto de las áreas Aguada de Castro y Aguada Pichana Oeste

Con fecha 24 de abril de 2019, el Gobernador de la Provincia del Neuquén dictó el Decreto   
Provincial N° 566/2019, que aprobó la modificación de los planes piloto de las áreas Aguada de Castro y Aguada Pichana Oeste, consistente en el diferimiento para el primer semestre del año 2020, de la perforación de seis pozos originalmente comprometidos para el primer semestre de 2019.

**NOTA 13 - COBRANZA DE COMPENSACIONES ADEUDADAS BAJO EL PROGRAMA DE ESTIMULO A LA INYECCIÓN EXCEDENTE DE GAS NATURAL**

El 10 de abril de 2019, la Sucursal recibió los Bonos Programas Gas Natural mencionados en la Nota 18 de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, los cuales no cotizan en mercado, no devengan intereses y no pueden ser transferidos. La Sucursal reconoce el ingreso correspondiente a medida que se van cobrando las cuotas. Consecuentemente en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2019 la Sucursal reconoció una ganancia de 1.574 por este concepto.

**NOTA 14 - DIFERIMIENTO DEL AJUSTE DEL PRECIO DEL GAS NATURAL**

El 4 de septiembre de 2019, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 521/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía que dispone diferir el ajuste tarifario por variación del precio del gas natural previsto a partir del 1 de octubre de 2019 para el 1 de enero de 2020. En el período del diferimiento no puede trasladarse a los usuarios el mayor costo por las diferencias de cambio del período estacional.

**NOTA 15 - PRECIOS TOPE PARA ENTREGAS DE PETROLEO CRUDO, NAFTAS Y GASOIL EN EL MERCADO LOCAL**

El 16 de agosto de 2019, se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 566/2019 del PEN, luego modificado por el Decreto N° 601/2019 del PEN y por la Resolución N° 557/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía, publicados el 2 y el 19 de septiembre de 2019, respectivamente; estableciendo para el mercado local topes hasta el 13 de noviembre de 2019 a los precios del petróleo entregado por las empresas productoras a las refinadoras y a las naftas y el gasoil cuyo destino final sea el abastecimiento a través de estaciones de servicio. Para el petróleo se establecieron valores de referencia del Brent de USS 59 por barril y un tipo de cambio de 45,19; 46,69 y 49,3 pesos por dólar, respectivamente. Los precios de las naftas y del gasoil alcanzados vigentes al 9 de agosto de 2019, que originalmente no podrían superarse, pueden incrementarse hasta el 4%.  El precio promedio del Brent de agosto y septiembre de 2019 fue de USS 60,92 por barril y la cotización del dólar en dicho período fue de 54,5 pesos por dólar.

El 1 de noviembre 2019, en línea con la Resolución N° 688/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía, los precios de las naftas y el gasoil cuyo destino final es el abastecimiento a través de estaciones de servicio ya se incrementaron el 5% (adicional al 4% dispuesto por la Resolución N° 557/2019).

**NOTA 16 - HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DEL PERÍODO**

Con fecha 15 de octubre de 2019, la Sucursal emitió obligaciones negociables adicionales Clase VII por 7.200 con vencimiento el 20 de noviembre de 2020, a una tasa de interés variable, bajo el Programa vigente de obligaciones negociables no convertibles, hasta un monto de US$ 1.100 millones.

Con fecha 25 de octubre de 2019, la Sucursal adhirió al régimen del artículo 7 del Decreto N° 1053/18 del PEN por medio del cual el Estado Nacional asumió el pago de las diferencias entre el valor del gas natural comprado por las licenciatarias de distribución de gas natural y el establecido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas por las variaciones en el tipo de cambio correspondiente a los volúmenes de gas natural entregados en aquel período. La deuda será cancelada en treinta cuotas mensuales y consecutivas que el Estado Nacional transferirá a las licenciatarias de distribución, debiendo estas últimas transferir a la Sucursal el importe de cada cuota dentro del plazo de cinco días hábiles de haberlo percibido.

No existen otros hechos u operaciones ocurridos entre la fecha de cierre del período y la fecha de emisión de los estados financieros intermedios condensados que puedan afectar significativamente la situación financiera o los resultados de la Sucursal a la fecha de cierre del presente período, excepto por lo mencionado específicamente en las notas precedentes.

ANEXO E - 1

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**PREVISIONES (en millones de pesos)** al 30 de septiembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Cuenta principal | Saldos al comienzo del ejercicio | | Transfe-rencia fondo de comercio | Aumentos del período/  ejercicio | | Disminu-ciones del período/  ejercicio |  | Efecto de conversión | Saldos al finalizar el período/ ejercicio | |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Deducidas del activo corriente: | |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Previsión para deudores incobrables | 742 | (1) | - | 128 | (2) | ( 166) | (3) | 371 | 1.075 | (1) |
| Previsión por obsolescencia de materiales | 718 |  | - | 58 | (4) | - |  | 392 | 1.168 |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total deducidas del activo corriente | 1.460 |  | - | 186 |  | ( 166) |  | 763 | 2.243 |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Deducidas del activo no corriente: | |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Previsión para deterioro de activos no financieros | 20.535 | (5) | - | - |  | - |  | 10.687 | 31.222 | (5) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total deducidas del activo no corriente | 20.535 |  | - | - |  | - |  | 10.687 | 31.222 |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total deducidas del activo al 30/09/2019 | 21.995 |  | - | 186 |  | ( 166) |  | 11.450 | 33.465 |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total deducidas del activo al 31/12/2018 | 12.169 |  | 22 | 711 |  | (3.030) |  | 12.123 | 21.995 |  |

1. Está compuesto por 149 (102 al comienzo del ejercicio) deducidos de otros créditos corrientes y 926 (640 al comienzo del ejercicio) deducidos de créditos por ventas.
2. Corresponde a cargos del período por deterioro de activos financieros incluidos en la línea (Deterioro) recupero neto de activos financieros en el estado del resultado intermedio condensado.
3. Corresponde a disminuciones por recupero imputadas a la línea (Deterioro) recupero neto de activos financieros en el estado del resultado intermedio condensado.
4. Corresponde a cargos del período incluidos en la línea costo de ventas en el estado del resultado intermedio condensado.
5. Está compuesto por 31.088 (20.447 al comienzo del ejercicio) deducidos del rubro propiedad, planta y equipo (ver Nota 3.a) y por 134 (88 al comienzo del ejercicio) deducidos del rubro activos intangibles (ver Nota 3.b).

ANEXO E - 2

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**PROVISIONES (en millones de pesos)** al 30 de septiembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Cuenta principal | Saldos al comienzo del ejercicio | Transferencia fondo de comercio | Aumentos  del período/  ejercicio | | Disminu-ciones del período/  ejercicio | | Efecto de conversión | Saldos al finalizar el período/ ejercicio |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Incluidas en el pasivo corriente: |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Provisión para juicios | 975 | - | 125 | (1) | ( 1.097) | (2) | - | 3 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Subtotal del pasivo corriente | 975 | - | 125 |  | ( 1.097) |  | - | 3 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Incluidas en el pasivo no corriente: | |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Provisión por acuerdo de estabilidad de precios de petróleo crudo, naftas y gas oil | 527 | - | 16 | (3) | - |  | 279 | 822 |
| Provisión para juicios | 765 | - | 226 | (4) | ( 35) | (2) | 41 | 997 |
| Provisión para abandono de pozos y remediación | 14.080 | - | 930 | (5) | ( 88) | (2) | 7.515 | 22.437 |
| Subtotal del pasivo no corriente | 15.372 | - | 1.172 |  | ( 123) |  | 7.835 | 24.256 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total incluidas en el pasivo al 30/09/2019 | 16.347 | - | 1.297 |  | (1.220) |  | 7.835 | 24.259 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total incluidas en el pasivo al 31/12/2018 | 6.617 | 2.805 | 746 |  | (2.781) |  | 8.960 | 16.347 |

1. Corresponde a cargos del período incluidos en la línea de impuestos, tasas y contribuciones en la Nota 4.c).
2. Corresponde a utilizaciones del período.

(3) Corresponde al cargo por devengamiento de intereses incluidos en la línea resultados financieros en el estado del resultado intermedio condensado.

(4) El aumento corresponde al cargo neto del período por 168 incluidos en la línea de juicios y 16 incluidos en la línea de impuestos, tasas y contribuciones en la Nota 4.c) y 42 de intereses incluidos en la línea de intereses generados por pasivos del estado del resultado intermedio condensado.

(5) Corresponde 654 a cargos del período, incluidos en el rubro otros resultados financieros en el estado del resultado intermedio condensado y 276 incluidos en el rubro propiedad, planta y equipo.

ANEXO G

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDAS DISTINTAS DEL PESO - INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 63 INC. 4.C) DE LA LEY Nº 19.550** al 30 de septiembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Rubro | Monto y clase de la moneda extranjera al 30/09/2019 | |  | Cambio vigente |  | Monto en moneda nacional al 30/09/2019 |  | Monto y clase de la  moneda extranjera al 31/12/2018 | |  | Monto en moneda nacional al 31/12/2018 |
|  | Miles de US$ | Miles de euros |  | $ |  | Millones de $ |  | Miles de US$ | Miles de euros |  | Millones de $ |
| ACTIVO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ACTIVO CORRIENTE |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Efectivo y equivalentes de efectivo |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Caja y bancos |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Caja | 9.362 | - |  | 57,3200 |  | 537 |  | 11 | - |  | - |
|  | - | 4 |  | 62,7195 |  | - |  | - | 4 |  | - |
| Bancos | 71.756 | - |  | 57,3200 |  | 4.113 |  | 55.965 | - |  | 2.110 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Colocaciones transitorias a corto plazo |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Depósitos a plazo fijo | - | - |  | 57,3200 |  | - |  | 30.000 | - |  | 1.131 |
| Cuentas corrientes remuneradas | 146.259 | - |  | 57,3200 |  | 8.384 |  | 366.656 | - |  | 13.823 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Inversiones |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Inversiones a costo amortizado/ mantenidas hasta el vencimiento | - | - |  | - |  | - |  | 163 | - |  | 6 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Activos financieros valuados a valor razonable con cambios en otro resultado integral | - | - |  | - |  | - |  | 26.028 | - |  | 981 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Créditos por ventas |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Con terceros | 181.773 | - |  | 57,3200 |  | 10.419 |  | 216.769 | - |  | 8.172 |
| Con partes relacionadas | 275 | - |  | 57,3200 |  | 16 |  | 48.661 | - |  | 1.835 |
| Previsión para deudores incobrables | ( 10.434) | - |  | 57,3200 |  | ( 598) |  | (13.705) | - |  | (517) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otros créditos |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Créditos diversos | 17.618 | - |  | 57,3200 |  | 1.010 |  | 11.893 | - |  | 448 |
|  | - | 78 |  | 62,7195 |  | 5 |  | - | 6 |  | - |
| Con partes relacionadas | 9.138 | - |  | 57,3200 |  | 524 |  | 9.462 | - |  | 357 |
| Anticipos a proveedores y otros | 26.307 | - |  | 57,3200 |  | 1.508 |  | 53.695 | - |  | 2.025 |
|  | - | 1.371 |  | 62,7195 |  | 86 |  | - | 562 |  | 24 |
| Instrumentos financieros derivados | 207 | - |  | 57,3200 |  | 12 |  | 749 | - |  | 28 |
| Previsión para deudores incobrables | ( 2.591) | - |  | 57,3200 |  | ( 149) |  | ( 2.706) | - |  | ( 102) |
| Total del activo corriente | 449.670 | 1.453 |  |  |  | 25.867 |  | 803.641 | 572 |  | 30.321 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| ACTIVO NO CORRIENTE |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otros créditos |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Con partes relacionadas | 298 | - |  | 57,3200 |  | 17 |  | 298 | - |  | 11 |
| Instrumentos financieros derivados | 74 | - |  | 57,3200 |  | 4 |  | 1.128 | - |  | 43 |
| Créditos diversos | 5.496 | - |  | 57,3200 |  | 315 |  | 6.472 | - |  | 244 |
| Anticipos a proveedores y otros | 3.346 | - |  | 57,3200 |  | 192 |  | 4.656 | - |  | 176 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total del activo no corriente | 9.214 | - |  |  |  | 528 |  | 12.554 | - |  | 474 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total del activo | 458.884 | 1.453 |  |  |  | 26.395 |  | 816.195 | 572 |  | 30.795 |

US$ = Dólar estadounidense

ANEXO G (cont.)

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDAS DISTINTAS DEL PESO - INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO**

**63 INC. 4.C) DE LA LEY Nº 19.550** al 30 de septiembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Rubro | Monto y clase de la moneda extranjera al 30/09/2019 | |  | Cambio vigente |  | Monto en moneda nacional al 30/09/2019 |  | Monto y clase de la moneda extranjera al 31/12/2018 | |  | Monto en moneda nacional al 31/12/2018 |
|  | Miles de US$ | Miles de euros |  | $ |  | Millones de $ |  | Miles de US$ | Miles de euros |  | Millones de $ |
| PASIVO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| PASIVO CORRIENTE |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Cuentas por pagar |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Deudas comerciales | 112.925 | - |  | 57,3200 |  | 6.473 |  | 258.191 | - |  | 9.734 |
|  | - | 1.853 |  | 62,7195 |  | 116 |  | - | 1.213 |  | 52 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Con partes relacionadas | 5.912 | - |  | 57,3200 |  | 339 |  | 18.661 | - |  | 704 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Pasivos de contratos | 1.880 | - |  | 57,3200 |  | 108 |  | 1.001 | - |  | 38 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Préstamos y otras deudas financieras |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Obligaciones a pagar sin garantía real | 698.887 | - |  | 57,3200 |  | 40.060 |  | 657.705 | - |  | 24.795 |
| Intereses devengados por obligaciones a pagar sin garantía real | 24.137 | - |  | 57,3200 |  | 1.384 |  | 20.968 | - |  | 790 |
| Arrendamientos financieros | - | - |  | - |  | - |  | 5.519 | - |  | 208 |
| Deuda financiera por derecho a uso de activos | 37.496 | - |  | 57,3200 |  | 2.149 |  | - | - |  | - |
| Con partes relacionadas | 11.376 | - |  | 57,3200 |  | 652 |  | - | - |  | - |
| Intereses préstamos con partes relacionadas | 56 | - |  | 57,3200 |  | 3 |  | - | - |  | - |
| Obligaciones negociables |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Obligaciones negociables | 166.479 | - |  | 57,3200 |  | 9.543 |  | 166.479 | - |  | 6.276 |
| Intereses devengados por obligaciones negociables | 10.707 | - |  | 57,3200 |  | 614 |  | 5.900 | - |  | 222 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total del pasivo corriente | 1.069.855 | 1.853 |  |  |  | 61.441 |  | 1.134.424 | 1.213 |  | 42.819 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| PASIVO NO CORRIENTE |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Cuentas por pagar |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Deudas diversas | 19.084 | - |  | 57,3200 |  | 1.094 |  | 7.230 | - |  | 273 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Préstamos y otras deudas financieras |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Obligaciones a pagar sin garantía real | 911.532 | - |  | 57,3200 |  | 52.249 |  | 1.096.032 | - |  | 41.320 |
| Arrendamientos financieros | - | - |  | - |  | - |  | 24.775 | - |  | 934 |
| Deuda financiera por derecho a uso de activos | 73.258 | - |  | 57,3200 |  | 4.199 |  | - | - |  | - |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Obligaciones negociables |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Obligaciones negociables | 166.479 | - |  | 57,3200 |  | 9.543 |  | 332.958 | - |  | 12.553 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Provisiones |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Provisión por acuerdo de estabilidad de precios de petróleo crudo, naftas y gas oil | 14.347 | - |  | 57,3200 |  | 822 |  | 13.988 | - |  | 527 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total del pasivo no corriente | 1.184.700 | - |  |  |  | 67.907 |  | 1.474.983 | - |  | 55.607 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total del pasivo | 2.254.555 | 1.853 |  |  |  | 129.348 |  | 2.609.407 | 1.213 |  | 98.426 |

US$ = Dólar estadounidense

ANEXO I

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**PLAZOS DE INVERSIONES, CRÉDITOS, DEUDAS, PRÉSTAMOS Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES A COBRAR O PAGAR EN MONEDA (en millones de pesos)** al 30 de septiembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Inversiones (1) | |  | Créditos | | |  | Deudas (3) | |  | Obligaciones negociables, préstamos y otras deudas financieras | |
|  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |  | 30/09/2019 |  | 31/12/2018 |  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |  | 30/09/2019 | 31/12/2018 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Monto total de plazo vencido | - | - |  | 5.057 | (2) | 3.937 |  | 951 | - |  | - | - |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Monto total sin plazo establecido a la vista | - | - |  | 17 |  | 11 |  | 1.684 | 384 |  | - | - |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| A vencer: |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Hasta 3 meses | 8.384 | 16.165 |  | 16.937 |  | 14.329 |  | 36.284 | 29.146 |  | 19.743 | 7.080 |
| Entre 3 y 6 meses | - | - |  | 466 |  | 53 |  | - | - |  | 11.725 | 11.707 |
| Entre 6 y 9 meses | - | - |  | 707 |  | 1.860 |  | - | - |  | 16.722 | 6.898 |
| Entre 9 y 12 meses | - | - |  | 1.643 |  | 51 |  | 3.445 | - |  | 11.233 | 7.615 |
| Entre 1 y 2 años | 23 | 42 |  | 721 |  | 566 |  | - | - |  | 43.077 | 25.848 |
| Entre 2 y 3 años | - | - |  | 214 |  | 269 |  | - | - |  | 15.100 | 22.427 |
| Entre 3 y 4 años | - | - |  | 7 |  | 3 |  | - | - |  | 3.016 | 7.434 |
| Entre 4 y 5 años | - | - |  | 3 |  | 1 |  | - | - |  | 8.157 | 1.092 |
| Más de 5 años | - | - |  | - |  | - |  | - | - |  | 2.748 | 506 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Subtotal | 8.407 | 16.207 |  | 25.772 |  | 21.080 |  | 42.364 | 29.530 |  | 131.521 | 90.607 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Otras partidas que no son a cobrar o pagar en moneda (4) | - | - |  | 5.354 |  | 4.095 |  | - | - |  | ( 1.850) | ( 826) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Total | 8.407 | 16.207 |  | 31.126 |  | 25.175 |  | 42.364 | 29.530 |  | 129.671 | 89.781 |

(1) Incluye inversiones equivalentes de efectivo.

(2) Ver detalle de los créditos vencidos en el punto 2.a) de la información adicional a los estados financieros intermedios condensados requerida por el art. 12 del capítulo III, título IV del TO 2013.

(3) Incluye los pasivos por deudas fiscales, remuneraciones y cargas sociales, pasivos de contratos y cuentas por pagar.

(4) En créditos incluye gastos pagados por adelantado y anticipos a proveedores y en préstamos y obligaciones negociables incluye los costos de emisión asociados.

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONDENSADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**RESEÑA INFORMATIVA REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 4 DEL CAPÍTULO III, TÍTULO IV DEL TEXTO ORDENADO EN 2013 DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**1. Comentario sobre la actividad de la Sucursal**

Actividades operativas:

La Sucursal tiene como actividad principal la exploración, desarrollo y producción de petróleo y gas, refinación y comercialización de hidrocarburos y subproductos. La Casa Matriz de la Sucursal es Pan American Energy, S.L.

La Sucursal en conjunto con las subsidiarias de la Casa Matriz que actúan en el país ocupa el segundo lugar en la producción de petróleo y gas natural de Argentina. Adicionalmente, y a partir de la TFC mencionada en la Nota 1 a los estados financieros intermedios condensados, la Sucursal ocupa el tercer lugar en el negocio de refinación y comercialización de combustibles y lubricantes en Argentina.

**2. Estructura patrimonial (en millones de pesos)**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Estado de situación financiera al | | | | |
|  | 30/09/2019 | 30/09/2018 | 30/09/2017 | 30/09/2016 | 30/09/2015 |
|  |  |  |  |  |  |
| Activo no corriente | 644.295 | 441.233 | 152.560 | 131.897 | 85.557 |
|  |  |  |  |  |  |
| Activo corriente | 67.831 | 66.677 | 13.505 | 13.324 | 6.914 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total del activo | 712.126 | 507.910 | 166.065 | 145.221 | 92.471 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total del patrimonio | 402.267 | 282.022 | 87.877 | 72.457 | 45.172 |
|  |  |  |  |  |  |
| Pasivo no corriente | 209.755 | 157.970 | 59.033 | 51.993 | 28.699 |
|  |  |  |  |  |  |
| Pasivo corriente | 100.104 | 67.918 | 19.155 | 20.771 | 18.600 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total del pasivo | 309.859 | 225.888 | 78.188 | 72.764 | 47.299 |
|  |  |  |  |  |  |
| Total del patrimonio y del pasivo | 712.126 | 507.910 | 166.065 | 145.221 | 92.471 |

**3. Estructura de resultados (en millones de pesos)**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Por el período de nueve meses finalizado el | | | | |
|  | 30/09/2019 | 30/09/2018 | 30/09/2017 | 30/09/2016 | 30/09/2015 |
| Resultado operativo - ganancia | 23.180 | 14.926 | 5.210 | 6.664 | 8.992 |
|  |  |  |  |  |  |
| Resultados financieros | ( 4.257) | 2.503 | ( 1.228) | ( 950) | ( 905) |
|  |  |  |  |  |  |
| Recupero (deterioro) neto de activos financieros | 38 | ( 512) | - | - | - |
|  |  |  |  |  |  |
| Otros ingresos y (egresos) - neto | ( 446) | 825 | 503 | 148 | 184 |
|  |  |  |  |  |  |
| Resultado antes de impuesto a  las ganancias | 18.515 | 17.742 | 4.485 | 5.862 | 8.271 |
|  |  |  |  |  |  |
| Impuesto a las ganancias - corriente | ( 4.356) | - | ( 2.081) | ( 2.300) | ( 3.205) |
|  |  |  |  |  |  |
| Impuesto a las ganancias - diferido | ( 8.238) | (10.027) | ( 766) | ( 628) | ( 266) |
|  |  |  |  |  |  |
| Ganancia neta del período | 5.921 | 7.715 | 1.638 | 2.934 | 4.800 |
|  |  |  |  |  |  |
| Otro resultado integral | 135.999 | 149.378 | 7.393 | 9.953 | 3.686 |
|  |  |  |  |  |  |
| Resultado integral del período -  Ganancia | 141.920 | 157.093 | 9.031 | 12.887 | 8.486 |

**4. Estructura de flujos de efectivo (en millones de pesos)**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Por el período de nueve meses finalizado el | | | | | |
|  | | 30/09/2019 | 30/09/2018 | 30/09/2017 | 30/09/2016 | 30/09/2015 | |
| Efectivo generado por las actividades operativas | | 48.072 | 33.677 | 14.317 | 16.179 | 7.028 | |
|  | |  |  |  |  |  | |
| Efectivo aplicado a las actividades de inversión | | (45.799) | (22.299) | ( 12.545) | ( 9.017) | (12.389) | |
|  | |  |  |  |  |  | |
| Efectivo (aplicado a) generado por las actividades de financiación | | (14.335) | 5.916 | ( 2.717) | ( 10.415) | 5.456 | |
|  | |  |  |  |  |  | |
| Efecto de la variación de los tipos de cambio sobre el efectivo | | 7.891 | 4.564 | 229 | 186 | 27 | |
|  | |  |  |  |  |  | |
| Total neto de efectivo (aplicado) generado durante el período | | ( 4.171) | 21.858 | ( 716) | ( 3.067) | 122 | |

**5. Datos estadísticos**

**5.1 Upstream (en unidades físicas)**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Por el período de nueve meses finalizado el | | | | | | | | | |
|  | 30/09/2019 |  | 30/09/2018 |  | 30/09/2017 |  | 30/09/2016 |  | 30/09/2015 |
|  | en m3 |  | en m3 |  | en m3 |  | en m3 |  | en m3 |
| Producción de petróleo crudo (1) | 4.568.831 |  | 4.426.526 |  | 4.223.088 |  | 4.367.306 |  | 4.557.909 |
| Venta de petróleo crudo: |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (a) en el mercado local (2) | 34.557 |  | 868.143 |  | 3.512.735 |  | 3.033.522 |  | 3.098.259 |
| (b) en el mercado externo | 1.629.989 |  | 1.867.572 |  | 639.632 |  | 1.424.540 |  | 1.218.069 |
| Total de (a) + (b) | 1.664.546 |  | 2.735.715 |  | 4.152.367 |  | 4.458.062 |  | 4.316.328 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | en miles de m3 |  | en miles de m3 |  | en miles de m3 |  | en miles de m3 |  | en miles de m3 |
| Producción de gas natural (3) | 2.589.856 |  | 2.719.994 |  | 2.919.379 |  | 3.135.320 |  | 3.131.381 |
| Venta de gas natural (4): |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (a) en el mercado local | 2.476.712 |  | 2.667.264 |  | 2.942.419 |  | 3.137.485 |  | 2.999.420 |
| (b) en el mercado externo | 208.844 |  | - |  | - |  | - |  | - |
| Total de (a) + (b) | 2.685.556 |  | 2.667.264 |  | 2.942.419 |  | 3.137.485 |  | 2.999.420 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | en toneladas |  | en toneladas |  | en toneladas |  | en toneladas |  | en toneladas |
| Producción de GLP (5) | - |  | - |  | - |  | 14.543 |  | 41.941 |
| Venta de GLP y gasolina |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| (a) en el mercado local | - |  | - |  | - |  | 17.989 |  | 27.543 |
| (b) en el mercado externo | - |  | - |  | - |  | 18.569 |  | 7.056 |
| Total de (a) + (b) | - |  | - |  | - |  | 36.558 |  | 34.599 |

1. Incluye gasolina proveniente del procesamiento de gas.
2. A partir de la TFC mencionada en la Nota 1 de los estados financieros intermedios condensados, mediante la cual la Sucursal incorporó la refinación de petróleo crudo y el almacenamiento, distribución y comercialización de productos derivados, una parte significativa de su producción de petróleo crudo se procesa internamente.
3. La producción de gas natural es mostrada neta de las cantidades reinyectadas en los reservorios, consumidas en las operaciones y de los volúmenes de gasolina y GLP extraídos en las plantas de procesamiento de gas.
4. No incluye la venta de gas natural de reventa.
5. GLP: Gas licuado de petróleo. Entre febrero y abril de 2016 concluyó la vigencia de los contratos para el procesamiento de gas natural con TGS, razón por la cual desde entonces la Sucursal ha dejado de ser productor de GLP, interrumpiéndose la separación de estos productos de las corrientes de gas natural.

**5.2 Downstream (en unidades físicas)**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Información por el período de nueve meses finalizado el 30/09/2019 (en m3) | | | | | | | | | | |
|  | Exportaciones | | |  | Venta local | | |  | Ranchos | | |
|  | 30/09/2019 |  | 30/09/2018 (1) |  | 30/09/2019 |  | 30/09/2018 (1) |  | 30/09/2019 |  | 30/09/2018 (1) |
| Jet Fuel | 3.142 |  | - |  | 95.419 |  | 41.557 |  | 169.839 |  | 187.637 |
| Nafta bajo octanaje | 104.498 |  | 78.823 |  | 18.045 |  | 3.469 |  | - |  | - |
| Gasolina | 56.684 |  | 41.505 |  | 1.027.113 |  | 722.917 |  | - |  | - |
| Gas oil | 29.987 |  | 27.837 |  | 1.691.648 |  | 1.095.820 |  | 80.115 |  | 43.570 |
| Fuel oil | 181.662 |  | 7.990 |  | 118.467 |  | 85.627 |  | 99.425 |  | 39.903 |
| Gas licuado | 7.233 |  | 1.894 |  | 192.080 |  | 127.379 |  | - |  | - |
| Químicos | 9.171 |  | 5.569 |  | 28.110 |  | 20.599 |  | - |  | - |
| Carbón de coke | - |  | 19.890 |  | 316.261 |  | 192.259 |  | - |  | - |
| Lubricantes | 213 |  | 160 |  | 11.130 |  | 13.625 |  | 87 |  | 161 |
| Total productos | 392.590 |  | 183.668 |  | 3.498.273 |  | 2.303.252 |  | 349.466 |  | 271.271 |

1. Incluye exclusivamente los volúmenes de ventas a partir del 1 de abril de 2018, fecha efectiva de la TFC mencionada en la Nota 1 de los estados financieros intermedios condensados.

**6. Índices**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 30/09/2019 |  | 30/09/2018 |  | 30/09/2017 |  | 30/09/2016 |  | 30/09/2015 |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Liquidez (1) | 0,68 |  | 0,98 |  | 0,71 |  | 0,64 |  | 0,37 |
| Solvencia (2) | 1,30 |  | 1,25 |  | 1,12 |  | 1,00 |  | 0,96 |
| Inmovilización del capital (3) | 0,90 |  | 0,87 |  | 0,92 |  | 0,91 |  | 0,93 |

1. Total del activo corriente / Total del pasivo corriente
2. Patrimonio total / Total del pasivo
3. Total del activo no corriente / Total del activo

**7. Información complementaria a los estados financieros intermedios condensados al 30 de septiembre de 2019**

**Información sobre reservas petroleras y gasíferas**

En cumplimiento del Artículo 3, Punto 8, del Capítulo III, Título IV del Texto Ordenado 2013 de la CNV informamos a continuación las reservas comprobadas de petróleo y gas de la Sucursal al 31 de diciembre de 2018:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Reservas probadas desarrolladas y no desarrolladas | | |  | |
|  | Petróleo crudo, condensado y líquidos de gas natural       (en m3) | Gas natural  (en miles de m3) | | Total combinado  (en m3 de petróleo    equivalente) (1) | |
|
|  |  |  | |  | |
| Reservas al 31 de diciembre de 2017 | 150.667.479 | 52.465.016 | | 203.132.495 | |
|  |  |  | |  | |
| Adición neta de reservas del ejercicio | 8.802.089 | 5.155.043 | | 13.957.132 | |
| Producción del ejercicio | ( 5.953.541) | ( 4.730.349) | | ( 10.683.890) | |
|  |  |  | |  | |
| Reservas al 31 de diciembre de 2018 | 153.516.027 | 52.889.710 | | 206.405.737 | |
|  |  |  | |  | |

(1) A los efectos del cálculo la conversión de 1.000 m3 de gas natural es igual a 1 m3 de petróleo crudo.

Las reservas de la Sucursal se encuentran ubicadas en Argentina.

La información sobre reservas que se proporciona está basada en informes emitidos por los consultores técnicos internacionales RPS y Ryder Scott Company Petroleum Consultants.

**8. Perspectivas de negocios**

A partir de la transferencia del fondo de comercio de Axion Energy Argentina S.A. mencionada en la Nota 1 a los estados financieros intermedios condensados, la Sucursal pasó a ser una empresa integrada de energía (con actividades en el Upstream y el Downstream).

El precio del crudo Brent, después de llegar a su mínimo promedio anual de los últimos años de US$ 45 por barril en el año 2016, se incrementó en 2018 a US$ 71 por barril y en los primeros nueve meses de 2019 disminuyó a US$ 65 por barril. El precio correspondiente a los primeros nueve meses de 2018 fue US$ 72 por barril.

**8. Perspectivas de negocios (cont.)**

La variación del precio internacional del crudo se refleja rápidamente en las exportaciones de la Sucursal, que representaron en 2018 y en lo que va del 2019 algo menos de la mitad y el 40%, respectivamente, de su volumen de producción de crudo tipo Escalante. El precio de exportación promedio del crudo Escalante del ejercicio 2018 fue de US$ 67 por barril, durante los primeros nueve meses de 2019 ascendió a US$ 63 por barril, siendo durante los primeros nueve meses de 2018 de US$ 69 por barril.

Los precios del mercado interno habían sido alineados a los del mercado internacional. En tal sentido, el 11 de enero de 2017 a solicitud del Poder Ejecutivo Nacional (“PEN”) a través del Ministerio de Energía y Minería de la Nación (“MEyMN”) se firmó un acuerdo para la transición a precios internacionales tendiente a que los precios internos del petróleo crudo alcanzaran la paridad con los mercados internacionales en 2017. En general ante variaciones significativas en el precio internacional del petróleo y/o en la cotización del dólar en Argentina, la alineación de los precios domésticos a los internacionales se produce con cierta demora temporal. El precio promedio en el mercado interno del crudo vendido por la Sucursal en 2018 fue de US$ 61 por barril, considerando tanto las ventas a terceros como las transferencias internas del Upstream al Downstream. Los valores correspondientes a los primeros nueve meses de 2019 y 2018 fueron de US$ 56 y US$ 61 por barril, respectivamente.

El 3 de septiembre de 2018, se emitió el Decreto N° 793/2018 del PEN que establece una retención general del 12% a las exportaciones de bienes desde Argentina con vigencia desde el 4 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicha retención tiene un tope de cuatro pesos por cada dólar de valor FOB exportado.

Como consecuencia de las variaciones macroeconómicas derivadas de la devaluación del peso respecto del dólar, los créditos por ventas del gas natural entregado por la Sucursal a las empresas distribuidoras correspondientes al período desde abril hasta septiembre de 2018 se cobraron parcialmente debido a que si bien la facturación, de acuerdo a lo previsto en los contratos entre la Sucursal y las distribuidoras, es en dólares; las distribuidoras han pagado a un tipo de cambio significativamente menor al vigente (alineado al considerado en la aprobación de sus tarifas). Los contratos vigentes firmados por la Sucursal con las distribuidoras, contemplan precios del gas natural para las entregas de la Sucursal a las distribuidoras desde octubre de 2018 hasta fin del año 2019 menores que los previstos en el sendero de precios incluido en los considerandos de la Resolución N° 212/2016 del entonces MEyMN. Con fecha 25 de octubre de 2019, la Sucursal adhirió al régimen del artículo 7 del Decreto N° 1053/18 del PEN por medio del cual el Estado Nacional asumió el pago de las diferencias entre el valor del gas natural comprado por las licenciatarias de distribución de gas natural y el establecido en los cuadros tarifarios vigentes entre el 1 de abril de 2018 y el 31 de marzo de 2019, generadas por las variaciones en el tipo de cambio correspondiente a los volúmenes de gas natural entregados en aquel período. La deuda será cancelada en treinta cuotas mensuales y consecutivas que el Estado Nacional transferirá a las licenciatarias de distribución, debiendo estas últimas transferir a la Sucursal el importe de cada cuota dentro del plazo de cinco días hábiles de haberlo percibido.

**8. Perspectivas de negocios (cont.)**

El plan de inversiones en las áreas de Upstream operadas por la Sucursal sigue orientado principalmente al desarrollo de petróleo convencional en la cuenca del Golfo San Jorge y al desarrollo de reservorios de gas y petróleo no convencional en Neuquén. Asimismo, las áreas no operadas por la Sucursal en las que ésta tiene participación incluyen también inversiones significativas en el desarrollo de reservorios convencionales y no convencionales. En cuanto al Downstream el plan de inversiones se focaliza en el proyecto de ampliación de la refinería de Campana, que está en plena ejecución. Mediante dicho proyecto se fueron optimizado y aumentado nuevas unidades para dar mayor flexibilidad operativa, admitir futuras ampliaciones de la refinería, producir combustibles de mejor calidad y acompañar de manera más eficiente la demanda de combustibles actual, entre otros.

La Sucursal continúa trabajando con el propósito de mejorar sus niveles de excelencia operativa en la exploración y producción de hidrocarburos y en la refinación y comercialización de productos derivados, realizando sus mejores esfuerzos para aumentar su producción y la incorporación de reservas, acompañando de esta forma las necesidades energéticas del país. Asimismo, mantiene su firme compromiso con la preservación del medio ambiente y con el cuidado de la salud y la seguridad de su personal y de sus contratistas como así también con las comunidades en donde opera, a través de sus programas de Responsabilidad Social Empresaria.

Rodolfo E. Berisso

Apoderado

**PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA**

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONDENSADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**INFORMACIÓN ADICIONAL A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONDENSADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 12 DEL CAPÍTULO III, TÍTULO IV DEL TEXTO ORDENADO EN 2013 DE LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

1. Cuestiones generales sobre la actividad de la Sucursal

1.a)Regímenes jurídicos específicos y significativos que impliquen decaimientos o renacimientos contingentes de beneficios previstos por dichas disposiciones

La Sucursal no está sujeta a regímenes jurídicos específicos y significativos que pudieran implicar decaimientos o renacimientos contingentes de beneficios previstos por los mismos, excepto por lo revelado en notas a los estados financieros intermedios condensados al 30 de septiembre de 2019 y/o a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.

1.b) Modificaciones significativas en las actividades de la Sucursal u otras circunstancias similares ocurridas durante los períodos comprendidos por los estados financieros intermedios condensados que afecten su comparabilidad con los presentados en períodos anteriores, o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros

Excepto por lo expuesto en sus notas y/o en las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y/o en las respectivas reseñas informativas, no existen cambios en las actividades de la Sucursal que afecten significativamente la comparabilidad de los estados financieros intermedios condensados al 30 de septiembre de 2019.

2. Clasificación de los saldos de créditos y deudas según su vencimiento

2.a) De plazo vencido

Del total de créditos se encuentran vencidos los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Créditos corrientes en millones de $ |
| Hasta 3 meses | 1.277 |
| Entre 3 y 6 meses | 479 |
| Entre 6 y 9 meses | 2.745 |
| Entre 9 y 12 meses | 420 |
| Entre 1 y 2 años | 35 |
| Entre 2 y 3 años | 25 |
| Entre 3 y 4 años | 37 |
| Entre 4 y 5 años | 33 |
| Hasta 3 meses | 6 |
| Total | 5.057 |

Del total de deudas se encuentran vencidas las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Deudas corrientes en millones de $ |
| Hasta 3 meses | 781 |
| Entre 3 y 6 meses | 170 |
| Total | 951 |

2.b) Sin plazo establecido a la vista

Se exponen en el Anexo I a los estados financieros intermedios condensados.

2.c) A vencer

La clasificación por vencimiento se expone en el Anexo I a los estados financieros intermedios condensados.

3. Clasificación de los créditos y deudas según los efectos financieros que produce su mantenimiento

3.a) Los créditos y deudas en moneda extranjera, entendiendo como tal toda aquella moneda diferente de la de curso legal en la Argentina, se exponen en el Anexo G de los estados financieros intermedios condensados. No existen créditos y deudas significativos en especie.

3.b) Excepto por lo expuesto en los estados financieros intermedios condensados, no existen créditos ni deudas significativos sujetos a cláusula de ajuste.

3.c) Con respecto a los créditos y deudas que devengan intereses al 30 de septiembre de 2019, ver la apertura en las notas a los estados financieros intermedios condensados.

1. Participación en sociedades del artículo 33 de la Ley Nº 19.550 en el capital y en el total de votos

No existen.

1. Créditos por ventas o préstamos contra directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y sus parientes hasta el segundo grado inclusive

No existen a la fecha de cierre del período.

1. Inventario físico de los bienes de cambio

Dada la naturaleza de la actividad, la Sucursal efectúa inventarios físicos de la mayor parte de sus bienes de cambio periódicamente y/o en forma rotativa. No existen bienes de cambio de inmovilización significativa al 30 de septiembre de 2019 que no estén previsionados.

7. Participaciones en otras sociedades en exceso de lo admitido por el artículo 31 de la Ley Nº 19.550

No existen.

8. Valores recuperables

Los valores recuperables significativos de bienes de cambio y de bienes de uso, utilizados como límite para sus respectivas valuaciones contables, se determinaron en función de su valor neto de realización y de su valor de uso, definidos como la suma de los flujos netos de fondos descontados esperados producto del uso de los bienes y de la disposición de los mismos al final de su vida útil.

9. Seguros que cubren los bienes tangibles

Al 30 de septiembre de 2019 los seguros contratados en relación con actividades y bienes de la Sucursal son los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Bienes cubiertos | Riesgo cubierto | Monto asegurado  (millones de US$) | |
| Equipamiento, instalaciones y ductos utilizados en explotación y transporte. Daños causados a terceros por la actividad de la Sucursal o causados por el equipamiento, instalaciones y ductos utilizados en exploración y producción | Daños materiales | 6.190 | (\*) |
| Responsabilidad civil on - shore | 300 |  |
| Responsabilidad civil aviation Downstream | 1.000 |  |
| Responsabilidad civil marítima - Downstream | 300 |  |
| Responsabilidad civil off - shore | 200 |  |
| Pozos | Control, reperforación, derrame | (\*\*) |  |
| Mercaderías | Transporte | 90 |  |
| Inventarios | Riesgo operativo sobre stock de downstream | 200 |  |
| Proyecto de ampliación Refinería Campana - Equipamiento e instalaciones, transporte y daños causados a terceros por la actividad de la Sucursal o causados por trabajos de la obra | Daños materiales | 1.037 |  |
| Responsabilidad civil on - shore | 300 |  |
| Transporte | 5 |  |

Además, la Sucursal ha contratado pólizas de accidentes de trabajo y responsabilidad civil hacia terceros de automotores.

(\*) Es el total de las sumas declaradas por este concepto en la póliza. La suma indicada está sujeta a límites y deducibles según la cobertura de que se trate.

(\*\*) De acuerdo con límites y deducibles aplicados a los distintos yacimientos.

10. Contingencias positivas y negativas

10.a) Elementos considerados para el cálculo

Para la evaluación de las contingencias se han considerado la totalidad de los elementos de juicio disponibles y el grado de probabilidad de ocurrencia de las mismas. Con respecto a previsiones, provisiones y contingencias, ver Notas 10; 12; 13; 16; 18 a 27 y los Anexos E-1 y E-2 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y las notas 9; 10 y 12 a 16 y los Anexos E-1 y E-2 a los presentes estados financieros intermedios condensados.

10.b) Situaciones contingentes a la fecha de los estados financieros intermedios condensados cuya probabilidad de ocurrencia no sea remota y cuyos efectos patrimoniales no hayan sido contabilizados en su totalidad al 30 de septiembre de 2019

Ver notas 13; 14; 16; 18 a 22 y 24 a 27 a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 y las notas 9; 10 y 13 a 16 a los presentes estados financieros intermedios condensados.

11. Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones

Al 30 de septiembre de 2019 no existen adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones.

12. Dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas

No existen al 30 de septiembre de 2019 acciones preferidas.

13. Condiciones, circunstancias o plazos para la cesación de las restricciones a la distribución de los resultados no asignados, incluyendo las que se originan por la afectación de la reserva legal para absorber pérdidas finales y aún están pendientes de reintegro

No existen al 30 de septiembre de 2019, restricciones inherentes a la Sucursal con respecto a la distribución de resultados, excepto por lo indicado en la Nota 9 a los estados financieros intermedios condensados.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 11 de noviembre de 2019

Rodolfo E. Berisso

Apoderado

|  |  |
| --- | --- |
| **EMISORA** | |
| **Pan American Energy, S.L., Sucursal Argentina**  Av. Leandro N. Alem 1180  (C1001AAT), Ciudad Autónoma de Buenos Aires  República Argentina | |
|  | |
| **COLOCADOR LOCAL** | |
| **Banco Itaú Argentina S.A.**  Tucumán 1, Piso 15  (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  República Argentina | |
| **ASESORES LEGALES DE LA EMISORA** | |
| *Respecto de las Leyes de Estados Unidos*  **Simpson Thacher & Bartlett LLP**  425 Lexington Avenue  New York, New York, 10017  U.S.A. | *Respecto de las Leyes de la Argentina*  **Martínez de Hoz & Rueda**  Bouchard 680, Piso 19  (C1006ABJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires  República Argentina |
| **ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES** | |
| *Respecto de las Leyes de Estados Unidos*  **Linklaters LLP** 1345 Avenue of the Americas New York, New York, 10105  U.S.A. | *Respecto de las Leyes de la Argentina* **Bruchou, Fernández Madero & Lombardi**  Ing. Enrique Butty 275, piso 12  (C1001AFA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires  República Argentina |
| **AUDITORES EXTERNOS** | |
| **KPMG**  Bouchard 710, piso 1  (C1106ABL), Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  República Argentina | |
| **AGENTE FIDUCIARIO, AGENTE DE REGISTRO,**  **AGENTE DE PAGO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA**  **The Bank of New York Mellon**  240 Greenwich Street, Floor 7 East,  New York, New York, 10005  U.S.A. | |